

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

- 2** De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior

Votos particulares

- 127** Respecto al dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, que presentan diputados del Grupo Parlamentario del PRD

Anexo VI

Jueves 30 de noviembre



Comisión de Gobernación

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Gobernación, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y toda vez que le fueron turnadas para su estudio y dictamen las iniciativas con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, de los Diputados Cesar Octavio Camacho Quiroz y Martha Sofía Tamayo Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; proyecto de decreto que expide la Ley de Seguridad Interior, de la Diputada Sofía González Torres del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:



Comisión de Gobernación

METODOLOGÍA

- I. En el apartado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia de la fecha de presentación del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno.
- II. En el apartado **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS"**, se estudian los términos y los alcances de las mismas.
- III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, la Comisión expresa los argumentos, razonamientos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan su determinación final.
- IV. En el apartado **"ADICIONES A LAS INICIATIVAS"**, se expresan los cambios propuestos por esta Dictaminadora a las Iniciativas en comento, así como los razonamientos que los motivan.
- V. En el apartado relativo al **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"** se plantea el Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, así como los artículos transitorios del mismo.



Comisión de Gobernación

I. ANTECEDENTES

Para la realización de este documento se toman en consideración todas las iniciativas que en materia de seguridad interior han sido presentadas y turnadas a esta Comisión durante esta LXIII Legislatura, siendo necesario señalar, que únicamente se dictaminan las dos señaladas al inicio de este dictamen consistentes en:

- ❖ Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, suscrita por los Diputados César Camacho Quiroz y Martha Sofía Tamayo Morales, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada el 08 de noviembre de 2016;
- ❖ Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, suscrita por la Diputada Sofía González Torres del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentada el 14 de febrero de 2017;



Comisión de Gobernación

Siendo consideradas además, las siguientes iniciativas que precluyeron o fueron retiradas por sus proponentes o no le corresponde dictaminar a esta Cámara, pero que por la trascendencia del tema fueron incluidas y analizadas, las cuales se enuncian por orden cronológico:

- ❖ Iniciativa con proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, del Diputado Jorge Ramos Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada el 26 de noviembre de 2015, que precluyó el 29 de abril de 2016;
- ❖ Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, del Senador Roberto Gil Zuarth del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentada en el Pleno del Senado el 27 de septiembre de 2016;
- ❖ Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Nacional, de los Diputados Manuel de Jesús Espino Barrientos y Candelaria Ochoa



Comisión de Gobernación

Ávalos del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentada el 11 de enero de 2017 que precluyó el 14 de agosto de 2017;

- ❖ Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, del Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, presentada ante la Comisión Permanente el 11 de enero de 2017.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS EN ESTUDIO

Iniciativa de los Dips. Martha Sofía Tamayo Morales y César Camacho Quiroz:

La iniciativa en comento señala que la concepción tradicional sobre las amenazas a un Estado ha quedado rebasada, y que es necesario establecer una nueva concepción de la seguridad de alcance multidimensional, que incluya las amenazas tradicionales y las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos.

Dicha concepción debe basarse en el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la buena gestión gubernamental, como



Comisión de Gobernación

elementos esenciales para la estabilidad, la paz y el desarrollo político, económico y social, pues no debe perderse de vista que el fundamento y razón de ser de la Seguridad Nacional es la protección de la persona humana. Que, derivado de todos estos cambios, en el ámbito nacional se dio un impacto que generó la reforma constitucional de 2004, con la cual se crea una nueva materia de derecho, esto es, el Derecho de la Seguridad Nacional, cuya reforma incorporó como una facultad del Congreso de la Unión emitir leyes en materia de Seguridad Nacional, y como una facultad y obligación del Presidente de la República preservarla en términos de dichas leyes.

Señalan los promoventes que dentro de dicho tema se encuentra la vertiente de Seguridad Interior, cuyo objeto de protección es el orden interno, por lo que resulta necesario un ordenamiento legal específico que defina y regule las actividades que pueden realizar las dependencias e instituciones competentes en el mantenimiento de la Seguridad Interior.

Que la complejidad de estos fenómenos requiere de la actuación coordinada de diversas dependencias e instituciones del Ejecutivo Federal, así como de la Participación corresponsable de las autoridades de las entidades federativas y los municipios.



Comisión de Gobernación

Iniciativa de la Dip. Sofía González Torres:

La iniciativa señala que debido a los crecientes índices de violencia de tipo criminal que se han desatado en los últimos años se pretendió implementar una estrategia con el objetivo de reconstruir el tejido social, lograr la transformación institucional del Estado para frenar el crecimiento de grupos criminales y reducir los índices delictivos, buscando con ello garantizar el Estado de Derecho.

En este sentido, es imperante la necesidad de crear una normativa que regule el accionar de las Fuerzas Armadas, para fortalecer a las instituciones encargadas de la seguridad del Estado mexicano, dotándolas de un marco normativo democrático, de rendición de cuentas y transparencia.

Por el ello, el concepto de seguridad nacional tiene que ser visto como un todo, en el que se integran las concepciones de seguridad individual y colectiva para proporcionar el orden necesario para el desarrollo cotidiano de las actividades en beneficio de la nación.



Comisión de Gobernación

Iniciativa del Dip. Jorge Ramos Hernández:

La iniciativa busca regular los procedimientos para declarar las afectaciones y preservar la seguridad nacional interior. Definir los conceptos de "Seguridad Nacional", "Obstáculos", "Instancias", "Intervención de comunicaciones privadas".

Propone un procedimiento para declarar la existencia de una afectación a la seguridad interior y a la intervención de las autoridades, ya que indica el promovente, la seguridad nacional es una de las prioridades más relevantes del poder público, al constituir el estado de convivencia en el que las personas pueden vivir en libertad y ejercer sus derechos en plenitud gracias a la protección que despliegan en su favor el orden jurídico y las instituciones, tanto en términos preventivos como reactivos.

Para el iniciador, la diferencia entre la seguridad pública, es entendida como las políticas orientadas a proteger a las personas y su patrimonio, y la seguridad nacional radica en que esta va orientada a garantizar el adecuado funcionamiento de las instituciones, particularmente a la existencia, estabilidad y permanencia del Estado, a su integridad territorial y a la soberanía e independencia nacionales.



Comisión de Gobernación

Señala que la Ley de Seguridad Nacional expedida en 2005 cubrió una parte importante pero dicha ley no contempló los distintos ámbitos de la seguridad nacional ni reguló el tipo de vulnerabilidades que podrían significar peligros potenciales o inminentes. Tampoco determinó cómo el Estado en su conjunto podría hacer frente a los mismos y que ese marco jurídico ha sido rebasado por la complejidad de los obstáculos que enfrenta el Estado mexicano y por la fragilidad de las acciones que el poder público ha puesto en marcha para enfrentarlos.

El proponente dice que, las Fuerzas Armadas sirven a los mexicanos realizando una serie de tareas que pudieran ser satisfechas por las autoridades civiles si éstas tuvieran las capacidades constitucionales y ordinarias para ello; sin embargo, dado que las cosas no siempre son así, el Presidente en ejercicio de sus atribuciones constitucionales para que instancias federales, en particular las Fuerzas Armadas, sustituyan a esas instancias civiles disminuidas.

Su iniciativa propone entre otras: Distinguir con claridad los supuestos bajo los cuales se estime que la seguridad nacional se ve comprometida, desde el



Comisión de Gobernación

punto de vista de los valores en riesgo, lo que justifica la intervención de distintas instancias federales, incluyendo la Fuerza Armada.

Establecer el procedimiento mediante el cual una autoridad local o una instancia federal puedan solicitar el inicio del procedimiento para la emisión de una declaratoria de afectación a la seguridad nacional y lo que esta debe contener, así como la delimitación de actuar de competencias.

Iniciativa del Sen. Roberto Gil Zuarth:

La iniciativa en comento busca expedir una Ley de Seguridad Interior, al considerar que México se encuentra en una disyuntiva similar a otras experiencias internacionales en el que las democracias constitucionales han enfrentado el reto de balancear el carácter civil de la seguridad pública y el respeto irrestricto a los derechos humanos frente a la complejidad y gravedad de fenómenos sociales como el crimen organizado, el terrorismo o la cibercriminalidad.

Señala que, desde la década de los noventas, la legalidad y constitucionalidad del despliegue de fuerzas militares en nuestro país para el combate a grupos



Comisión de Gobernación

criminales o la atención de amenazas y riesgos a la seguridad nacional de naturaleza no convencional ha estado en tela de juicio.

Que a pesar de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a que la participación de las Fuerzas Armadas en auxilio de las autoridades civiles de seguridad pública es constitucional; esto es, que un sin número de situaciones que puede enfrentar la autoridad civil pueden ameritar la solicitud de intervención del estado de fuerza del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Sin que por ello se justifique la declaración de un estado de emergencia o excepción que de jure afecte la plena vigencia de los derechos humanos de toda la población de una localidad o región determinada.

Manifiesta el promovente que el Presidente de la República está facultado para enfrentar dicho tipo de amenazas a través del despliegue de las Fuerzas Armadas de manera subsidiaria, temporal y con pleno respeto de los derechos humanos, con la finalidad de evitar situaciones límites que pudieran derivar en una suspensión de derechos humanos y sus garantías.



Comisión de Gobernación

La iniciativa se reconoce a la seguridad interior que una de las dos vertientes de la seguridad nacional, siendo la segunda la defensa exterior.

Que, ante tal panorama, es una necesidad impostergable del Estado Mexicano que se regule de forma clara un espacio de las funciones en materia de seguridad nacional.

Iniciativa del Dip. Manuel de Jesús Espino Barrientos:

La iniciativa en comento busca modificar la Ley de Seguridad Nacional, modernizándola para hacer frente a desastres naturales y de origen humano como la corrupción, la impunidad, la simulación democrática, la selectividad en la aplicación de la ley y la acción incontrolada de grupos desestabilizadores o del crimen organizado.

Algunos de los cuales han superado las capacidades actuales de las autoridades encargadas de la seguridad pública y amenazan la seguridad interior; situaciones que ponen en riesgo la Seguridad Nacional, y han llevado al Presidente de la República, a hacer uso de las facultades que le otorga el Artículo 89 de nuestra Carta Magna, para disponer de las Fuerzas Armadas permanentes para restablecer la seguridad de los mexicanos.



Comisión de Gobernación

Considera que se requiere un mejor soporte legal a la facultad constitucional del Poder Ejecutivo en orden a la Seguridad nacional, además de darle una dimensión social y humana a la Agenda Nacional de Riesgos, haciendo necesarias precisiones conceptuales y organizativas del Sistema de Seguridad Nacional para evitar la ambigüedad de funciones y responsabilidades en aras de una mayor eficacia y coordinación a fin de disminuir el riesgo de que la Seguridad Nacional se reduzca a la sola protección de intereses políticos o coyunturales.

Iniciativa del Sen. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta:

Considera que el combate a la criminalidad de los últimos años ha sido ineficaz y contraproducente, ya que con ello ha provocado una fragmentación de varios grupos de la delincuencia organizada, propiciando el surgimiento de nuevos, los cuales en muchos casos abandonan o reducen su actividad en el narcotráfico y en cambio intensifican la comisión de delitos predatorios como el secuestro, la extorsión o la trata de personas, lo que aunado a la corrupción e impunidad que padecen todos los eslabones de la cadena de justicia penal y a la prolongación en el tiempo de las amenazas,



Comisión de Gobernación

ha provocado que la sociedad mexicana siga padeciendo los peores efectos de la ausencia de una política integral, legítima y sustentable en materia de seguridad.

Por tanto, estima que el Estado debe contar con el andamiaje institucional y normativo que le permita enfrentar y solucionar las amenazas que afectan a la sociedad, así como la funcionalidad de las instituciones democráticas.

Mismo que debe enfocarse en la implementación de medidas focalizadas en las que concurren diversas autoridades de manera coordinada o incluso, ante las limitaciones que alguna de ellas pueda padecer, que opere la sustitución de una autoridad por otra que cuente con las capacidades necesarias para enfrentar el evento que afecte la seguridad interior, sea del mismo nivel de gobierno o de uno diverso.

Situación que ocurre para la atención a la población en caso de desastres naturales, epidemias y pandemias, así como para la amenaza que representan las actividades de grupos de la delincuencia organizada cuando los mismos han infiltrado o cooptado total o parcialmente alguna corporación policiaca



Comisión de Gobernación

o cuando se influye en el proceso de toma de decisiones de algún ente público.

Estimando que debe determinarse mediante un diagnóstico cuando las corporaciones policiacas no cuenten con las capacidades institucionales para enfrentar la amenaza, para que en estas situaciones el Ejecutivo Federal, de manera subsidiaria, determine la actuación de las Fuerzas Armadas en auxilio de las labores de seguridad pública, mismas que deberán respetar en todo momento los derechos humanos y sus garantías reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales en la materia de los que el Estado mexicano forma parte.

Y propone establecer paulatinamente el regreso de las Fuerzas Armadas a los cuarteles, que se estudiará a partir de una evaluación de las capacidades de los cuerpos policiacos en aquellos lugares donde la función de seguridad pública es realizada por las Fuerzas Armadas y fijar si la autoridad civil cuenta con la fortaleza institucional para encargarse de la seguridad pública en el ámbito territorial respectivo.



Comisión de Gobernación

Que como condición previa para su presencia se constate la insuficiencia de las fuerzas civiles de seguridad para enfrentar y atender la amenaza a la seguridad interior y solo hasta entonces, se inicie el procedimiento para emitir una declaratoria de afectación a la seguridad interior y las medidas que se aplicarán para atender dicha afectación y determinar las responsabilidades penales, administrativas y políticas necesarias.

Coincidencias de las iniciativas consideradas en este dictamen. Esta Comisión una vez analizadas las iniciativas ha determinado que las mismas tienen grandes coincidencias, todas ellas consideran a la seguridad interior como una función del Estado que debe desarrollarse de manera coordinada entre todos los niveles de gobierno, incluyendo a las autoridades civiles y a las Fuerzas Armadas, para que en el ámbito de la colaboración den la seguridad a los habitantes de este país.

Se encuentran coincidencias también en que rechazan tajantemente la asignación de tareas de seguridad pública a las Fuerzas Armadas, rechazando así la usurpación de atribuciones y por consiguiente la violación a lo establecido en el artículo 21 Constitucional. Es decir, existe consenso en que en ningún caso, las Acciones de Seguridad Interior que en su caso lleven a



Comisión de Gobernación

cabo las Fuerzas Armadas, se considerarán o tendrán la condición de seguridad pública.

Concuerdan en el establecimiento de principios que deberán regir la actuación de las Fuerzas Armadas cuando intervengan en acciones de seguridad interior, de entre las que destacan los principios de racionalidad, oportunidad, proporcionalidad, temporalidad, subsidiariedad, gradualidad, legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos humanos y sus garantías.

De igual manera parece haber un consenso respecto a que el procedimiento que dé paso a las acciones de seguridad interior, debe ser expedito, pues en todos los casos coinciden en que la agilidad permitirá hacer frente de mejor manera a las amenazas que pongan en riesgo a los pilares fundamentales del Estado; actuación que sobra decir, debe justificarse en todas las iniciativas mediante una valoración de las condiciones que llevan a solicitar la colaboración de fuerzas federales y en su caso, Fuerzas Armadas, misma que puede ser solicitada a nivel estatal o federal, y que en ningún caso puede realizarse para protesta social o política.



Comisión de Gobernación

Otro de los elementos importantes que destacan en las iniciativas tiene que ver el establecimiento de compromisos y obligaciones para todas las autoridades que se involucren en actividades de seguridad interior, lo que genera un mayor compromiso para devolver las cosas al estado anterior de la afectación, así como para provocar el fortalecimiento en la capacidad de las instituciones que deban encargarse posteriormente de mantener la paz y el orden público en las zonas que se hubieren visto afectadas.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la competencia del Congreso de la Unión para legislar sobre seguridad interior. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte orgánica, señala cuales son los poderes que integran nuestro sistema federal, de entre los que se desprende el Poder Legislativo, depositado en el Congreso de la Unión, como órgano constitucional encargado de la elaboración de las leyes en el ámbito federal en todas aquellas materias que se consideran trascendentales para el desarrollo nacional.



Comisión de Gobernación

La calificación de qué materias se consideran trascendentales para el país y por lo tanto tienen carácter de reservadas como facultades del Congreso de la Unión, se encuentra contenida en el artículo 73 Constitucional, dentro de esas materias se encuentran diversas facultades destinadas a la protección de la soberanía nacional como la declaración de guerra, el sostenimiento de las instituciones armadas de la Unión y la seguridad nacional, por tratarse de temas fundamentales para la salvaguarda del Estado Mexicano.

Este último tema, fue incluido en la Constitución hasta hace relativamente poco tiempo como respuesta a los nuevos retos que el Estado debía enfrentar en materia de seguridad, siendo en el año de 2004, cuando el Constituyente permanente aprobó la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de seguridad nacional, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-M. Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

(...)



Comisión de Gobernación

Es importante señalar que, durante la discusión de esta modificación constitucional, los legisladores consideraron que no debía definirse qué se entendía como seguridad nacional, ya que, al tratarse de un tema de interés supremo, tenía un carácter dinámico, por lo que no debía ser definido en el ordenamiento constitucional, sino que debía trasladarse a la legislación secundaria, a fin de generar un concepto que atendiera a necesidades y realidades concretas de México.

Por ello, en el año 2005 se legisló en la materia y se expidió la Ley de Seguridad Nacional, que contenía supuestos y procedimientos claros que en aquel momento daban certeza y seguridad a la ciudadanía, al describir cuáles son las amenazas a la Seguridad Nacional, y de esa manera, establecer un control para que el Estado respetara los derechos humanos y las garantías de los ciudadanos.

De lo anterior, deben destacarse los siguientes elementos:

- Que la seguridad nacional es un tema de interés supremo,



Comisión de Gobernación

- Que como interés supremo de la nación, el Constituyente permanente otorgó al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de seguridad nacional,
- Que el concepto de seguridad nacional es un concepto de carácter dinámico,
- Que es obligación del Estado actualizar los conceptos de seguridad nacional para atender a las necesidades y realidades concretas de México.

Tales elementos son de vital importancia para comprender que cuando se trata de la materia de seguridad nacional, ésta no debe entenderse como un tema estático e inamovible, sino todo lo contrario, puesto que los constantes cambios globales obligan a los Estados a mejorar y actualizar sus instrumentos legales para hacerle frente a los nuevos retos que se le presentan, ya que de no atenderse con oportunidad, puede ponerse en riesgo la soberanía del Estado Mexicano.

El Estado está obligado a renovar, conforme a las necesidades y realidades de su sociedad, los marcos normativos existentes para garantizarle a la población las condiciones mínimas que les permitan desarrollarse a plenitud.



Comisión de Gobernación

Bajo esa óptica se analizan las iniciativas objeto de este dictamen, toda vez que se observa que, a pesar de que la seguridad interior no es lo mismo que la seguridad nacional o que la seguridad pública, sí guarda ciertas similitudes con la primera, pues comparten un origen que tiene que ver con la preservación de la soberanía nacional mediante la defensa exterior e interior de la población, el territorio y el gobierno que componen al Estado Mexicano.

De tal forma que, aunque no se habla de las mismas ramas, sí se habla de una materia común que es la seguridad nacional, lo cual se comprueba con la clasificación que se realiza de amenazas a la seguridad interior, que son, todos aquellos supuestos contenidos en los artículos 3 y 5 de la Ley de Seguridad Nacional, y cuyo elemento diferenciador es el origen de las mismas, pues en el caso a estudio, ocurre al interior del territorio nacional.

Por lo tanto se considera que el Congreso de la Unión sí puede legislar en torno a la seguridad interior, pues la misma es una rama de la seguridad nacional, que por sus características propias, debe ser legislada en un instrumento distinto a la Ley de Seguridad Nacional, pero que se nutre de los conceptos y procedimientos ya descritos en dicha Ley, pues su origen es el mismo.



Comisión de Gobernación

Asimismo, debe considerarse que, el Congreso de la Unión está facultado para legislar, pues el mismo artículo 73, en su fracción XXXI establece lo siguiente:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.”

De donde se colige que la fracción XXXI establece con meridiana claridad que el Congreso tiene lo que se conoce en la doctrina como la “facultad implícita” que el Constituyente le otorga al Congreso para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades que la propia Constitución concede a los Poderes de la Unión.

Dicha disposición es el instrumento constitucional que provee los mecanismos que como legisladores, nos permiten hacer cumplir lo consagrado en ella.



Comisión de Gobernación

En ese sentido, se considera que si el artículo 89, fracción VI Constitucional establece como facultad del Presidente de la República el disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente para la seguridad interior de la Federación, el Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXXI del artículo 73, puede expedir las leyes necesarias que hagan efectiva la atribución que la Constitución le otorga al Presidente de la República.

Sirven de apoyo a lo anterior, por analogía, las siguientes tesis jurisprudenciales:

“Época: Novena Época, Registro: 170675, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, diciembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 48/2007, Página: 1080

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE FACULTADES PARA CREARLOS. Conforme al artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expedida por el Congreso de la Unión, es el ordenamiento mediante el cual se distribuyen los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, y en ella se definen las bases generales de creación

Comisión de Gobernación

de las entidades paraestatales, dividiendo la Administración Pública Federal en centralizada y paraestatal. Ahora bien, de la interpretación relacionada de dicho precepto constitucional con el diverso artículo 73, fracción XXX, de la Ley Fundamental, que otorga al Congreso de la Unión la atribución de expedir las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades que la Constitución concede a los Poderes de la Unión, se concluye que en el ejercicio de esas facultades, conferidas de manera amplia al Congreso de la Unión, éste puede crear aquellas dependencias u órganos de la Administración Pública Federal que estime necesarios, pues su facultad no se agota o limita a la expedición de la Ley Orgánica relativa.

Acción de inconstitucionalidad 26/2006. Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión. 7 de junio de 2007. Mayoría de ocho votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarías: Andrea Zambrana Castañeda, Lourdes Ferrer Mac-Gregor Poisot y María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 48/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete."

"Época: Décima Época, Registro: 2000202, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, febrero de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. XXII/2012 (10a.), Página: 649

CLÁUSULAS HABILITANTES. SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL RESIDE EN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXX, Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXI/2003, esgrimió las razones por las cuales se justifica que el Poder Legislativo dote a funcionarios ajenos a él, principalmente insertos en la Administración Pública, de atribuciones de naturaleza normativa (cláusulas habilitantes) para hacer frente a situaciones dinámicas y altamente especializadas. Asimismo, precisó que tales cláusulas tienen la naturaleza jurídica de actos formalmente legislativos por medio de los cuales el legislador habilita a un órgano del Estado para regular una materia concreta y específica precisando un cuadro o marco de acción definido en donde aquél se deberá desenvolver. En ese sentido, la atribución de dichas facultades normativas a través de un acto formalmente legislativo tiene su fundamento en los artículos 73, fracción XXX, y 90 de la Ley Fundamental que prevén, por una parte, la facultad (residual e implícita) del Congreso de la Unión para expedir toda clase de leyes que estime necesarias con el objeto de hacer efectivas las facultades que se le atribuyen y que le son propias, e incluso, para hacer efectivas todas las demás facultades concedidas por el mismo texto constitucional a los Poderes de la Unión y, por otra, que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el mismo Congreso, que regulará la distribución de los negocios del orden administrativo y definirá las bases generales de creación de los órganos administrativos.



Comisión de Gobernación

Amparo en revisión 753/2011. Operadora Cantabria, S.A. de C.V. 18 de enero de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Nota: La tesis P. XXI/2003 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, diciembre de 2003, página 9."

Así, la atribución del artículo 73, fracción XXXI y lo dispuesto en los artículos 89, fracción VI y 129 Constitucionales, deben analizarse de manera conjunta, pues en ellos se encuentra la facultad exclusiva del Presidente de la República, de comandar las fuerzas armadas en la defensa de la seguridad interior.

Uno de los pocos juristas en entrar al estudio de la figura de la seguridad interior a la luz de lo dispuesto en los artículos citados fue Felipe Tena Ramírez, quien analizó el artículo 89, fracción VI Constitucional y lo establecido en el diverso 129, mismo que dicho sea de paso, se mantiene inalterado desde la Constitución de 1857, pero que durante su proceso de aprobación, fue objeto de amplia discusión que nos permite entender a qué clase de actividades se referían los constituyentes cuando referían a las que pueden realizar los militares en tiempo de paz, así como cuál es el alcance de la facultad establecida en el artículo 89, fracción VI.



Comisión de Gobernación

Es en la figura del Ejecutivo donde concurre constitucionalmente un doble carácter, el de Jefe de Gobierno, en términos de lo dispuesto en los artículos 80 y 81, que establecen que el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en una persona que debe ser electa de manera directa por los ciudadanos mexicanos, lo que le otorga el máximo grado de autoridad civil.

Y por otra parte, es también Jefe de Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 fracción VI Constitucional, al depositarse en él, el mando supremo de las fuerzas armadas para preservar la seguridad nacional y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Por lo que, si las circunstancias del país lo exigen, el Presidente de la República como máxima autoridad civil y como Comandante Supremo, puede invocar el auxilio de las fuerzas armadas en términos de lo dispuesto en el referido artículo 89, fracción VI, sin que ello se contraponga a lo dispuesto en el artículo 129 Constitucional.



Comisión de Gobernación

Entonces basta con refrendar que es el Presidente de la República, quien como máxima autoridad civil y por disposición del artículo 89, fracción VI Constitucional, está facultado para preservar la seguridad interior mediante el despliegue de las fuerzas armadas, en protección al orden público y la paz social, entendidos como derechos fundamentales de nuestra sociedad; por todas estas consideraciones podemos afirmar que es facultad del Congreso de la Unión, legislar en materia de Seguridad Interior.

SEGUNDA. De la seguridad como valor básico del bienestar humano. La seguridad, como “meta imperiosa de toda comunidad, Estado-Nación o comunidad internacional”¹, es un concepto en constante redefinición, de acuerdo al contexto histórico, social, económico, político y cultural en el que se desarrolle.

Desde esta perspectiva, el contexto actual por el que atraviesa la seguridad en México, es cada vez más complejo; ante la emergencia de amenazas críticas dominantes como el crimen organizado y el narcotráfico que ponen

¹ Oswald Spring, Úrsula *Historia de la seguridad humana y reconceptualización de la seguridad* disponible en: <http://investigacion.politicas.unam.mx/semprospectiva/docs/lseguridadhumanacdhd/seguridadhumanacdhd.pdf> p.49, última fecha de consulta 23 de noviembre de 2017.



Comisión de Gobernación

en riesgo la seguridad tanto de las personas como de las instituciones que conforman el Estado-Nación mexicanos.

A lo anterior, se suman fenómenos de carácter internacional como la globalización, la intensificación de los flujos migratorios transnacionales, el terrorismo, armas nucleares, bacteriológicas, el cambio climático entre otros, elementos que tornan más complejo aún el tema de la seguridad en el mundo.

La emergencia de estas nuevas amenazas pone en riesgo la seguridad, estabilidad, paz, desarrollo y bienestar del Estado en sus tres dimensiones básicas: población, territorio y gobierno, generando igualmente una vulneración en los tres niveles de seguridad del Estado Mexicano, tales como la seguridad nacional, la interior y pública.

Por ello, y ante estos nuevos escenarios adversos, es imprescindible innovar las estrategias de seguridad del Estado Mexicano, a fin de hacer frente a las amenazas y peligros que están afectando la vida y el desarrollo armónico tanto de la población como de las instituciones que componen la nación mexicana.



Comisión de Gobernación

No obstante, si bien es cierto que en los últimos años se han implementado cambios trascendentales en los modelos de seguridad nacional, interior y pública del Estado Mexicano, éstos continúan presentando deficiencias propias de la complejidad y la velocidad con que las amenazas se están transformando y adecuando a los nuevos modelos de seguridad a fin de vulnerarlos.

Lo anterior se evidencia en la percepción de inseguridad que la población tiene de su entorno, que de acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017, impacta en el 61.1% de la población de 18 años y más, que considera a la inseguridad y la delincuencia como el problema más importante que aqueja hoy en día a su entidad federativa. Asimismo, el 74.3% de la población considera a su entidad federativa insegura y en el caso de los municipios y delegaciones, como el ámbito más próximo a las personas, se registra un aumento en la percepción de inseguridad que incrementó de 63% en 2013 a 66.3% durante 2017.



Comisión de Gobernación

Por ello, esta Comisión considera que los actuales sistemas de seguridad nacional y pública resultan insuficientes para salvaguardar el ámbito de acción en el que interactúan población e instituciones, lo que se agrava ante la ausencia de un marco regulatorio específico en materia de seguridad interior.

Consecuentemente, valoramos como indispensable e impostergable la discusión sobre la expedición de una Ley de Seguridad Interior como complementaria de la Ley de Seguridad Nacional, a fin de generar un marco regulatorio acorde a las nuevas realidades y retos que enfrenta la población y las instituciones del Estado Mexicano.

En el mismo sentido, reiteramos que la seguridad como un concepto en constante redefinición, que se construye con base en procesos sociales, políticos, económicos e incluso culturales, no puede permanecer estático dentro del marco jurídico que sustenta la seguridad en México, motivo por lo cual una Ley de Seguridad Interior responderá a las transformaciones sociales y a la evolución de las amenazas, que obligan a replantear el concepto mismo de seguridad nacional.



Comisión de Gobernación

Cuando hablamos de seguridad interior, no nos referimos a un concepto de reciente creación, desde hace 196 años forma parte de la legislación nacional y encuentra su origen en la época inmediata posterior a la independencia mexicana, siendo uno de los resultados de un periodo marcado por una crisis económica y política entre España y la Nueva España, que culminaría con la consumación de nuestra independencia el 27 de septiembre de 1821.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 se convertiría en el primer instrumento legal del México independiente en incluir el término "seguridad interior", señalando en su artículo 110 lo siguiente:

"Artículo 110. Las atribuciones del presidente son las que siguen:

X. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra, y de la milicia activa, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación."

Posteriormente, dicho término siguió incluyéndose como una de las atribuciones del Presidente de la República, apareciendo en las Leyes Constitucionales de 1836 y en el Proyecto de reforma 30 de junio de 1840; siendo modificado en el Primer proyecto de Constitución (Constitución



Comisión de Gobernación

Política de la República Mexicana) de 25 de agosto de 1842², pero reapareciendo en la Constitución Política de la República Mexicana de 16 de junio de 1856, replicándose en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1857; y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos rige actualmente, en el artículo 89, fracción VI.

La doctrina, hasta antes de las recientes intervenciones de las Fuerzas Armadas en materia de seguridad interior, había sido vaga al referirse a dicha fracción, limitándose a señalar que esta atribución era congruente con la defensa del Estado mexicano, pues "la seguridad de México requiere que existan Fuerzas Armadas bajo un solo mando, y éste la constitución lo otorga al jefe del Estado mexicano, porque él tiene la obligación de velar por la paz y el orden dentro del territorio nacional y de organizar su defensa frente a cualquier agresión extranjera."³

En ese sentido, el Titular del Ejecutivo Federal ha hecho uso de las facultades que le confiere el artículo 89 fracción VI de la Constitución Política de los

² Artículo 95. Corresponde al Presidente de la República: (...) XVII. Disponer de la fuerza armada de mar y tierra, conforme a los objetos de su institución.

³ Rabasa, Emilio O., comentario al artículo 89 constitucional, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada. 11a. ed., México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, t. II, p 904.



Comisión de Gobernación

Estados Unidos Mexicanos, consistentes en preservar la seguridad nacional en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Atribución que ha sido utilizada desde los noventas por el Ejecutivo Federal para proteger a la población y a las instituciones democráticas basado en una serie de tesis jurisprudenciales publicadas en sesión de 27 de marzo de 1996, de entre las que destaca la siguiente:

Época: Novena Época Registro: 192080 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XI, abril de 2000 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 38/2000 Página: 549

EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU PARTICIPACIÓN EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES CIVILES ES CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN). La interpretación histórica, armónica y lógica del artículo 129 constitucional, autoriza considerar que las Fuerzas Armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas soliciten el apoyo de la fuerza con la que disponen. Por esta razón, el instituto armado está constitucionalmente facultado para actuar en materias de seguridad pública en auxilio de las autoridades competentes y la participación

Comisión de Gobernación

en el Consejo Nacional de Seguridad Pública de los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, quienes por disposición de los artículos 29, fracción I, y 30, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tienen a su mando al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, no atenta contra el numeral señalado del Código Supremo. Además, la fracción VI del artículo 89 constitucional faculta al presidente de la República a disponer de dichas fuerzas para la seguridad interior. Por estas razones, no es indispensable la declaratoria de suspensión de garantías individuales, prevista para situaciones extremas en el artículo 29 constitucional, para que el Ejército, Armada y Fuerza Aérea intervengan, ya que la realidad puede generar un sinnúmero de situaciones que no justifiquen el estado de emergencia, pero que ante el peligro de que se agudicen, sea necesario disponer de la fuerza con que cuenta el Estado mexicano sujetándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, acordó, con apoyo en su Acuerdo Número 4/1996 de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis, relativo a los efectos de las resoluciones aprobadas por cuando menos ocho votos en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, que la tesis que antecede (publicada en marzo de ese año, como aislada, con el número



Comisión de Gobernación

XXIX/96), se publique como jurisprudencial, con el número 38/2000. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.

Dicha jurisprudencia resuelve el 5 de marzo de 1996, la acción de inconstitucionalidad presentada por diversos legisladores respecto a la participación de las Fuerzas Armadas en el apoyo a las autoridades locales; resolución que se realiza contextualizando el problema en razón de la complejidad jurídica, política y social que prevalecía y prevalece en nuestro país, al realizar una interpretación histórica y teleológica del artículo 129 Constitucional.

Así, concluyó que el ejército podía actuar en auxilio de las autoridades civiles, argumentando que la intención del legislador se dirigió a establecer que cuando fuera necesario contar con el auxilio de las Fuerzas Armadas, éstas podían actuar en apoyo a las autoridades civiles, pero solo a petición expresa de ellas y sin usurpar su esfera de competencia, en congruencia con lo establecido en el primer párrafo del artículo 16 constitucional.

De la misma forma señaló que debía realizarse una interpretación armónica de los artículos 89, fracción VI y 129, puesto que este último artículo no podía interpretarse en forma restringida, ya que la actuación de las Fuerzas



Comisión de Gobernación

Armadas no estaba condicionada únicamente al estallido de una guerra o a una suspensión o restricción de derechos y sus garantías, ya que al ser fuerza pública, estaba constitucionalmente facultada para salvaguardar la seguridad interior.

Reiterando que las Fuerzas Armadas no podían actuar automáticamente, sino en estricto auxilio a las autoridades civiles y siempre y cuando se solicitara expresamente su apoyo, para que posteriormente y una vez cumplido ese requisito, las operaciones en las que intervinieran, se subordinaran a las autoridades civiles, ajustándose en todo momento al marco jurídico nacional.

Con la finalidad de evitar llegar a los extremos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier caso que pusiera a la sociedad en grave peligro o conflicto, por lo que al no caer en los supuestos del artículo 29 Constitucional, se hacía imperativo respetar las garantías individuales en todo momento, ya que cualquier interpretación contraria a lo anterior, atentaría contra la finalidad de la intervención de las Fuerzas Armadas, que es el mantenimiento de la paz y el orden público.



Comisión de Gobernación

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ya se ha pronunciado y ha enfatizado la necesidad de garantizar el derecho de seguridad de las personas en estricto apego a los derechos humanos y las garantías individuales como se señala en el Caso Montero Aranguren y otros vs Venezuela, en el que se señala la obligación de los Estados de garantizar la creación de las condiciones necesarias para que no se produzcan violaciones al derecho a la vida, lo que implica por una parte que ninguna persona sea privada de la misma arbitrariamente (obligación negativa), y por otra, la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) de quienes se encuentren bajo su jurisdicción mediante la garantía a los individuos del pleno y libre ejercicio de sus derechos humanos.

"En razón de lo anterior, los Estados deben adoptar las medidas necesarias para crear un marco normativo adecuado que disuada cualquier amenaza al derecho a la vida; establecer un sistema de justicia efectivo capaz de investigar, castigar y dar reparación por la privación de la vida por parte de agentes estatales o particulares; y salvaguardar el derecho a que no se impida el acceso a las condiciones que garanticen una existencia digna. De manera especial los Estados deben vigilar que sus cuerpos de seguridad, a



Comisión de Gobernación

quienes les está atribuido el uso de la fuerza legítima, respeten el derecho a la vida de quienes se encuentren bajo su jurisdicción.”⁴

Por otra parte, en el contexto internacional hasta la primera mitad del siglo XX, la seguridad nacional era comprendida por la mayoría de los Estados como la defensa de la Nación frente a las amenazas externas; sin embargo, eventos globales como la Guerra Fría, las amenazas nucleares, el terrorismo, la cibercriminalidad y las amenazas epidemiológicas, obligaron a las Naciones a examinar la concepción tradicional de la seguridad nacional.

Dado que tales amenazas han crecido, se han diversificado y han alcanzado mayor infiltración en la sociedad debido a la globalización y al desarrollo tecnológico, haciendo patente la necesidad de que los Estados Soberanos colaboren unos con otros en la erradicación de los males que ahora nos aquejan como sociedad global, en ese sentido, en las organizaciones internacionales se han adoptado medidas y compromisos para hacer un frente común ante dichas amenazas.

⁴ Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=331 Punto 66. Última fecha de consulta: 23 de noviembre de 2017.



Comisión de Gobernación

Como instrumentos recientes y relevantes que engloban dichos compromisos, podemos mencionar la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, la Convención Interamericana Contra el Terrorismo, así como el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, entre otros, los cuales son una muestra del compromiso adoptado por las naciones frente a los peligros multidimensionales e internacionales, particularmente en lo que respecta a la defensa de la Seguridad Nacional.

Es así que se tenía que actualizar el concepto de seguridad nacional, entendido como la suma de la totalidad de recursos y medios de los cuales puede disponer un Estado para alcanzar sus objetivos nacionales, así como el establecimiento de las bases y estrategias con las que debe contar para su efectiva materialización.

Tomando acciones de manera inmediata y directa para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado que garantizara la preservación de la soberanía e independencia nacionales, la defensa del



Comisión de Gobernación

territorio, el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno.

Como premisa para que la seguridad nacional fuera una realidad, era fundamental mantener vigentes la soberanía e independencia, garantizar la unidad nacional, preservar el orden constitucional, construir instituciones democráticas y preservar la democracia fundada en el desarrollo político, social y económico del país y de sus habitantes y finalmente actuar con oportunidad para anular amenazas y riesgos.

Para lograr sus objetivos era necesaria la planeación en materia de seguridad, estableciendo prioridades, ajustes de las estrategias y el enfoque de esfuerzos, para lograr resultados óptimos en el ámbito de la prevención, neutralizando peligros y reducción de impactos.

Por ello, en México el Congreso de la Unión, desde el año 2002 inició los trabajos para establecer el marco base de una política encaminada a la defensa de la seguridad nacional. En esa fecha, desde esta Cámara se aprobó una reforma constitucional que le otorgó al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de seguridad nacional.



Comisión de Gobernación

No obstante, la Seguridad Nacional no podía garantizarse sin competencias claras para las instituciones que debían preservarla, lo que llevó a la implementación de las figuras necesarias para robustecer las instituciones y las acciones del Estado mexicano en materia de Seguridad Nacional; por ejemplo, requisitos y evaluaciones previas para garantizar la integridad, rectitud y honradez del personal que integra las instancias de Seguridad Nacional.

Se establecían las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea.

Tales acciones estaban sujetas a una temporalidad, determinada y relativa a una época y lugar, en el ámbito de su acción -que es el Estado Nación- protegiendo los compromisos e intereses nacionales e internacionales considerando a México como un actor global, por ello la necesidad de adecuar el concepto y su implementación acorde a las demandas actuales.



Comisión de Gobernación

Todo lo anterior llevó a la materialización de la Ley de Seguridad Nacional en 2005, que fue aprobada por amplísimo consenso y a la fecha es el instrumento legal que sirve de base para la integración y coordinación entre las autoridades encargadas de la defensa nacional. Así, por primera vez en México se definió en un instrumento especializado qué se entendía por seguridad nacional.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en su artículo 3º, se entiende por seguridad nacional a todas aquellas acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

- La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
- El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;



Comisión de Gobernación

- El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y
- La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

Este avance representó sin lugar a dudas un parteaguas en la manera en que el Estado mexicano le hacía frente a sus amenazas, particularmente respecto de aquellas que tenían que ver con la desestabilización de sus pilares fundamentales.

Por vez primera se incluían términos novedosos como los de riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional. En lo que respecta a los primeros, la Ley en la materia no ofrece una definición, debido a que, por su naturaleza y su carácter temporal, requieren de una actualización constante conforme a la realidad social, económica e inclusive política, entre muchas otras variantes, las cuales influyen directamente en la determinación y vigencia de un riesgo.



Comisión de Gobernación

En consecuencia, los riesgos son incluidos anualmente en la Agenda Nacional de Riesgos, que de acuerdo a la Ley de Seguridad Nacional, debe tomar en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa para la Seguridad Nacional que de él deriva.

La Agenda es presentada por el Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional y es aprobada por este Consejo, quien además realiza el seguimiento de la misma.

Por otra parte, las amenazas se definen como los “fenómenos intencionales generados por el poder de otro Estado, o por agentes no estatales, cuya voluntad hostil y deliberada pone en peligro los intereses permanentes tutelados por la Seguridad Nacional, en parte o en todo el país, y cuestionan la existencia del mismo Estado”⁵, de acuerdo al Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN).

Al respecto, la Ley de Seguridad Nacional, en su artículo 5, señala cuales son estas amenazas, mismas que clasifica de la siguiente manera:

⁵ Disponible en: <http://www.cisen.gob.mx/snAmenazasRiesgos.html> última fecha de consulta: 02 de abril de 2017.



Comisión de Gobernación

- I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y



Comisión de Gobernación

- XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

Del análisis que se realiza a su contenido se advierte que los conceptos señalados permiten hacerle frente a una amplia gama de actividades ilícitas en aras de garantizar la seguridad nacional, así como para preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano y de sus instituciones.

En este sentido, por su redacción, las hipótesis señaladas pueden aplicarse al ámbito interior o exterior, además de que se enfocan en prevenir y atender todo acto cuya finalidad implique la desestabilización de los pilares fundamentales del Estado Mexicano, en lugar de enfocarse en listar un sinnúmero de conductas, lo que le da una vigencia atemporal a la legislación, de acuerdo a las exigencias de un mundo globalizado.

Lo anterior sin dejar de acotarse a los límites constitucionales, particularmente en el pleno respeto a los derechos humanos, ya que permite a la población tener certeza de los actos que puede realizar la autoridad,



Comisión de Gobernación

mismos que además deberán sujetarse a las leyes en la materia, constituyendo así una garantía de legalidad. De esta forma, al haberse incluido dicho catálogo en el artículo 5, se suprimió cualquier ápice de discrecionalidad.

Tal situación constituye un avance en materia de Seguridad Nacional, pues se ve materializado el respeto irrestricto a los derechos humanos y sus garantías.

Ahora bien, no obstante que el artículo 5 regula efectivamente las amenazas a la Seguridad Nacional, surge la necesidad de establecer un procedimiento idóneo que permita que las autoridades encargadas de la defensa nacional cuenten con los elementos y herramientas necesarias para atender dichas amenazas cuando estas tienen su origen en territorio nacional, pues no debe dejarse de lado que ellas también son consideradas de Seguridad Nacional a pesar de que son causadas por un agente interno.

De la idea anterior surge la concepción moderna de seguridad interior, como la parte de la Seguridad Nacional referente al conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados a garantizar la vigencia del orden



Comisión de Gobernación

constitucional, el Estado de derecho y la gobernabilidad democrática, respetando los derechos humanos en todo el territorio nacional, así como para prestar auxilio y protección a las entidades federativas y los municipios, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la Seguridad Nacional.

Al considerarse a la seguridad interior como parte de la Seguridad Nacional, se hace imperativo regular qué procedimientos y protocolos de acción habrán de tomarse cuando las conductas establecidas en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional sean de orden interno, a través de mecanismos ágiles y claros que distribuyan correctamente las atribuciones y facultades de las autoridades que habrán de intervenir, atendiendo a la excepcionalidad del evento para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

En ese sentido, no debe de perderse de vista que la seguridad interior obedece al mantenimiento de la condición de estabilidad interna, paz y orden público, cuya garantía es una función que está a cargo de los tres órdenes de gobierno.



Comisión de Gobernación

Es una función del Estado Mexicano que abona a la Seguridad Nacional, tendiente a garantizar el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.

Por tanto, la Seguridad Interior tiene como objetivo tutelar la protección del orden constitucional, el Estado de Derecho, así como de la correspondiente observancia de las mismas; luego entonces, el orden interno implica tanto al orden constitucional como a las instituciones democráticas de gobierno, garantizar la protección de los derechos humanos y las garantías individuales.

Quienes integramos esta Comisión consideramos que las iniciativas de Ley de Seguridad Interior, motivo de este dictamen no son omisas a las reformas antes referidas en materia de seguridad; fortalecen la coparticipación de todos los actores e instituciones gubernamentales que por su naturaleza deben participar en las labores de seguridad, tal es el caso de las Fuerzas Armadas, cuya formación y adiestramiento tiene dentro de sus misiones principales defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación, así como garantizar la seguridad interior.



Comisión de Gobernación

De esta manera, estimamos que la participación del ejército en las tareas de defensa y preservación de la seguridad y la paz al interior del Estado, es necesaria ante los nuevos escenarios complejos de inseguridad por los que atraviesa la nación.

Los razonamientos hasta aquí vertidos nos permiten arribar a que la génesis del Derecho como regulador social conlleva a su dinamismo, los ordenamientos jurídicos deben ser actualizados, sin dar cabida a ninguna laguna jurídica. La sociedad ha cambiado, factores exógenos y endógenos han hecho que el contexto social actual sea distinto al que imperaba antes de que las amenazas a la seguridad interior crecieran y se multiplicaran.

Ante tal panorama, es imperativo que exista certeza jurídica, ninguna persona debe estar expuesta frente a la ley, toda posible acción u omisión debe tener un supuesto jurídico, esa es una finalidad de nuestro estado de Derecho.

Cuando la coyuntura social rebasa la ley, es obligación de los legisladores su actualización, y si no existe ordenamiento jurídico que regule las conductas que afectan la convivencia social, éste debe ser creado.



Comisión de Gobernación

Tenemos que reconocer que los constantes crecimientos de las amenazas internas han puesto en vulnerabilidad a algunas instituciones del Estado, situación que no puede enfrentarse en algunos casos con las fuerzas civiles con que se cuenta y, aceptar ese hecho es tener la responsabilidad de emprender acciones que sean lo suficientemente aptas para controlar la situación.

Para decirlo claro, el problema de la seguridad interior en áreas geográficas determinadas, ha rebasado a la autoridad civil, lo que justifica la necesidad de establecer medidas extraordinarias en tanto haya condiciones para retornar a la normalidad. No obstante, es preciso advertir que las acciones de seguridad interior no implicarán en todos los casos la intervención de las Fuerzas Armadas.

Aun cuando la colaboración de las Fuerzas Armadas con las autoridades locales ha coadyuvado al restablecimiento de la Seguridad, queda pendiente en la agenda nacional dar certeza a la autoridad y la población del marco procedimental en el que las Fuerzas Armadas prestan su apoyo a las autoridades locales, lo que hace indispensable e impostergable la discusión



Comisión de Gobernación

de una Ley de Seguridad Interior, como complementaria de la Ley de Seguridad Nacional.

Es deber de los tres Poderes de la Unión, buscar crear los instrumentos legales que den pie a mecanismos institucionales que permitan preservar la tranquilidad y armonía social con pleno respeto a nuestra Constitución, así como a los derechos humanos y sus garantías consagrados en ella.

A nadie escapa que la estrategia de erradicación del crimen organizado hace necesaria la efectiva articulación de todas las fuerzas de seguridad con las que cuenta el Estado mexicano en sus tres niveles.

Resulta necesario dar el marco legal adecuado y definir claramente qué se entiende por seguridad interior para que todas las autoridades encargadas de nuestra seguridad cuenten con mecanismos claros, ágiles y eficaces en su mantenimiento, ante el tamaño de las amenazas que como sociedad enfrentamos y que hace necesario que sean todas las fuerzas quienes las enfrenten.



Comisión de Gobernación

Es precisamente en el marco de la definición de seguridad interior y del fortalecimiento y existencia de las instituciones desde donde debe ser normada la actuación de las Fuerzas Armadas, para que se les mantenga como *ultima ratio* o último recurso de la Federación, ya que resulta innegable que su participación no debe prolongarse en el tiempo sino hasta que la amenaza haya sido controlada.

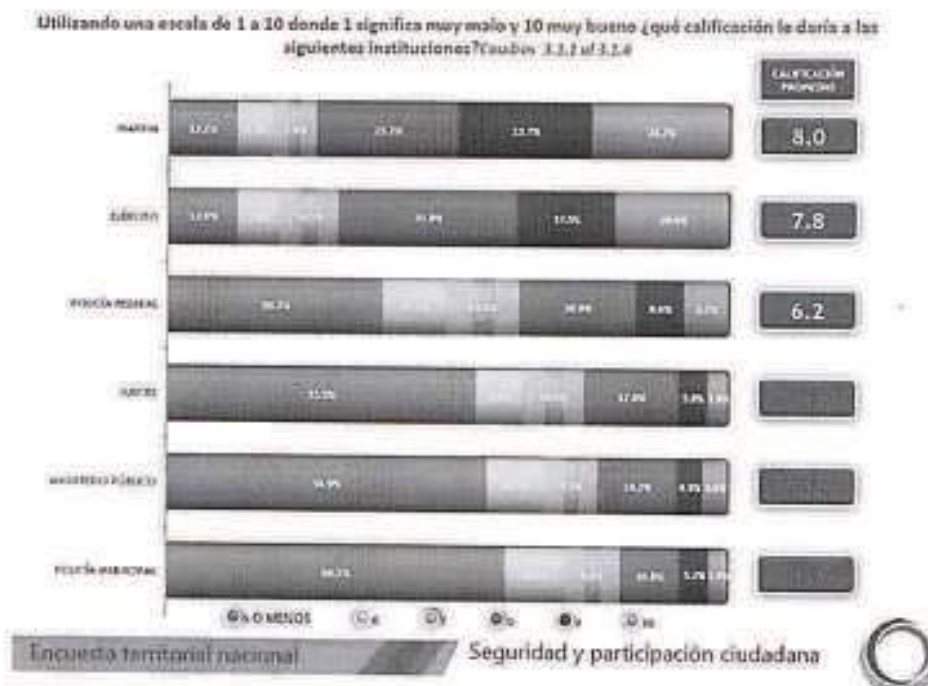
Abordar ahora el problema y erradicarlo con toda la fuerza de nuestras instituciones, permitirá que como sociedad atendamos otras tareas aún pendientes en materia de seguridad, para que las Fuerzas Armadas no constituyan el único recurso que sea capaz de hacerle frente a dichas amenazas.

Actualmente, la amenaza rebasa las capacidades individuales de las autoridades, haciendo indispensable que actúen de manera coordinada hasta en tanto la misma sea neutralizada.

Aseveración que se corrobora con datos de la encuesta "Seguridad y Participación Ciudadana, encuesta territorial nacional" de diciembre de 2016, realizada por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de

Comisión de Gobernación

Cámara de Diputados, a través de la cual se califica a las instituciones que participan en labores de seguridad, de donde se desprende que aquellas con mejores calificaciones respecto a su actuación así como a la confianza que generan, son la Marina y el Ejército, mientras que las que reprobaban son la policía municipal, el ministerio público y los jueces⁶:



⁶ Disponible en: http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Opinion-Publica/Encuestas/Encuesta-territorial-nacional-Seguridad-y-Participacion-Ciudadana_última_fecha_de_consulta:05_de_febrero_de_2017.



Comisión de Gobernación

Así como con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) respecto a la percepción sobre el desempeño de las autoridades de seguridad pública y justicia⁷, de donde se desprende que la Marina y el Ejército, son las instituciones mejor calificadas por la población respecto a la efectividad de su trabajo y al nivel de confianza que le inspiran a la población en general.

Los datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) sobre percepción del desempeño de la policía Preventiva Municipal, Estatal, Federal, Gendarmería Nacional, Ejército y Marina, para prevenir y combatir la delincuencia, correspondiente a diciembre de 2016, de la que se desprende que la población percibió el desempeño de las diversas instituciones policiales en el rango "muy o algo efectivo" en sus labores para prevenir y combatir la delincuencia, con los siguientes porcentajes: Marina 84.2%, Ejército 81.7%, Gendarmería Nacional 69.4%, Policía Federal 63.5%, Policía Estatal 49.3% y Policía Preventiva Municipal 39.8%.⁸

⁷ Disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/percepciones> última fecha de consulta: 05 de enero de 2017.

⁸ Disponible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/ensu/ensu2017_01.pdf última fecha de consulta: 05 de enero de 2017.



Comisión de Gobernación

En tales circunstancias es necesario hacer consciencia de que la manera más efectiva de hacer frente a los riesgos de seguridad interior es abordar el problema reconociendo las carencias actuales y corrigiéndolas mediante la creación de un marco legal que establezca límites y competencias bien definidas para todas las autoridades involucradas, que permita que la colaboración entre las Fuerzas Federales, Estatales y Municipales se realice mediante un procedimiento claro y respetuoso de los derechos humanos hasta en tanto se erradique la amenaza a nuestras instituciones.

TERCERA. De los resultados de los trabajos realizados por la Comisión en torno a la expedición de una Ley de Seguridad Interior. Como parte de los trabajos en la elaboración de este dictamen, la Comisión de Gobernación, en colaboración con otras comisiones de Cámara de Diputados y del Senado de la República, así como con distintos órganos del Congreso de la Unión, realizó distintos foros y reuniones de trabajo convocando a los sectores interesados en dar su punto de vista en el tema.

Derivado de la relevancia que el tema de seguridad interior guarda para la vida nacional y dadas las coincidencias de las iniciativas que fueron presentadas en Cámara de Diputados, Senado de la República y Comisión



Comisión de Gobernación

Permanente, las Mesas Directivas de ambas Cámaras acordaron realizar reuniones de trabajo, invitando a legisladores, especialistas y servidores públicos relacionados al tema en aras de que con su contribución se abonara al proyecto de expedición de una Ley de Seguridad Interior, mismas que se realizaron durante las siguientes fechas:

1. Reunión de trabajo, Senado de la República, Salón de la Comisión Permanente, 10 de enero de 2017.

Ponentes:

- Senador Pablo Escudero Morales.
- Diputado César Camacho Quiroz.
- Senador Roberto Gil Zuarth.
- Senador Miguel Barboza Huerta.
- Diputado Jorge Ramos Hernández.
- Especialista Dr. Jorge Islas López.

2. Reunión de trabajo y coordinación en torno a la expedición de la Ley de Seguridad Interior, Cámara de Diputados, Auditorio Norte, 17 de enero de 2017.



Comisión de Gobernación

Ponentes:

- Dr. José Elías Romero Apis, especialista.
- Dr. Elías Huerta Psihas, especialista.
- Dra. María Leoba Castañeda Rivas, especialista.
- Dr. Javier Oliva Posada, especialista.
- Dr. Jorge Luis Chabat Madrid, especialista.
- Juan Ibarrola, especialista.
- Dr. Juan Velásquez, especialista.

Representantes del Senado:

- Senadora Cristina Díaz Salazar.
- Senador Ernesto Gándara Camou.
- Senador Ricardo Barroso Agramont.

3. Reunión de acercamiento y reflexiones: la seguridad interior desde la perspectiva de los Derechos Humanos, Senado de la República, Sala de Protocolo de Mesa Directiva, 26 de enero de 2017:



Comisión de Gobernación

Ponentes:

- Lic. Guillermo Valdés Castellanos, especialista.
- Dr. Alejandro Madrazo Lajous, especialista.
- Mtro. Santiago Aguirre Espinoza, especialista.
- Lic. Daniel Francisco Cabeza de Vaca, especialista.
- Mtra. Sara Irene Herrerías Guerra, Subprocuradora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, en su representación asistió el Dr. Juan Pablo Pampillo Baliño, Titular de la Unidad de Ética y Derechos Humanos.
- Miguel Ruiz Cabañas, Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Jan Jarab, representante en México de la Oficina del Alto Comisionado las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Lic. Rubén Pérez Sánchez, Director General Jurídico en representación del Dr. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.
- Lic. Roberto Campa Cifrián, Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.



Comisión de Gobernación

Representantes de Cámara de Diputados:

- Diputada Martha Tamayo Morales.
- Diputada Sofía González Torres.

4. Reunión de acercamiento entre Legisladores del Congreso de la Unión, particularmente de los integrantes de la Comisión de Gobernación y los Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional, 07 de febrero de 2017.

5. Reunión con miembros de la Sociedad Civil en torno a la expedición de una Ley de Seguridad Interior, 08 de febrero de 2017.

Asistentes:

- Mtra. Elena Morera Mitre, Presidenta de la Organización de la Sociedad Civil, Ciudadanos por una Causa en Común A.C.
- Orlando Camacho Naceta, Director de México SOS, OSC.
- Francisco Rivas Rodríguez, Director del Observatorio Nacional Ciudadano.
- Alejandro Hope, especialista en Seguridad Pública.



Comisión de Gobernación

6. Reunión con miembros de la Sociedad Civil en torno a la expedición de una Ley de Seguridad Interior, 21 de febrero de 2017:

Asistentes:

- Mtra. Maite Azuela, Organización Politóloga Analista, ONG Dejemos de Hacernos Pendejos.
- Lic. Juan Francisco Torres Landa, Fundación México Unido contra la Delincuencia A.C.
- Lic. Edgar Ortiz, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia.
- Lic. Luis F. Fernández, Participando por México.

7. Reunión de la Junta de Coordinación Política de Cámara de Diputados, la presidencia de la Comisión dictaminadora y la presidencia de la Comisión de Seguridad Pública, con el Secretario de Gobernación, Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, 1º de marzo de 2017.



Comisión de Gobernación

8. Reunión con la Comisión Nacional de Seguridad y Justicia de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), 16 de marzo de 2017.

9. Reunión de la Junta de Coordinación Política de Cámara de Diputados y la presidencia de la Comisión dictaminadora, con Gobernadores y Alcaldes, 22 de marzo de 2017.

Asimismo, se recibió diversa documentación para ser considerada en el proceso de dictamen y análisis.

10. Carta del Gobernador Miguel Ángel Yunes Linares, dirigida a las distintas fracciones parlamentarias representadas en esta Cámara, por medio de la cual solicita se de curso al análisis y aprobación de la Ley de Seguridad Interior, por considerar que el Ejército y la Marina Armada contribuyen de manera muy importante a mejorar los niveles de seguridad en su estado, en pleno respeto a la Constitución.

11. Acuerdo aprobado por el Congreso del Estado de Coahuila, mediante el cual solicita al Congreso de la Unión que apruebe la Ley



Comisión de Gobernación

de Seguridad Interior, con la finalidad de que se establezcan las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre los Poderes de la Unión, las Entidades Federativas y los Municipios.

12. Oficio suscrito por el Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos, por el que adjunta "Algunas consideraciones ante las propuestas legislativas que han formulado para la eventual emisión de una Ley de Seguridad Interior".
13. Memorándum sobre la Legislación en Seguridad Nacional y Seguridad Interior, elaborado por el Diputado Manuel Espino Barrientos.
14. Escrito suscrito por el Lic. Gustavo A. de Hoyos Walther, Presidente Nacional de la Confederación Patronal de la República Mexicana, en el que anexa un decálogo con los principales temas que a su consideración deben incluirse en la dictaminación y análisis de una Ley de Seguridad Interior.

Se recibieron opiniones de las siguientes Comisiones de esta Cámara de Diputados:



Comisión de Gobernación

- De la Comisión de Seguridad Pública, con opinión en sentido positivo, de las iniciativas de los Diputados Martha Sofía Tamayo Morales y Cesar Octavio Camacho Quiroz, por la que se expide la Ley de Seguridad Interior, así como del Diputado Manuel de Jesús Espino Barrientos que reforma, adiciona y deroga disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Nacional, para que esta Comisión las analizara en conjunto con el resto de las propuestas en la materia, para la elaboración del dictamen correspondiente.
- De la Comisión de Defensa Nacional de esta Cámara de Diputados, en la que remite opinión sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional del Diputado Manuel Espino.
- De la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Cámara, con opinión de impacto presupuestario relativa a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, de los Diputados Martha Sofía Tamayo Morales y Cesar Octavio Camacho Quiroz.



Comisión de Gobernación

A lo largo de dichas reuniones de trabajo, así como de los diversos foros y documentos en la materia, se hicieron evidentes las preocupaciones de los distintos actores sociales respecto a la expedición de una legislación relativa a la seguridad interior, mismas que conviene mencionar a continuación:

a) **Del respeto irrestricto a los derechos humanos.** La principal preocupación que se externó tiene que ver con que las iniciativas en la materia no generaban una correcta protección y garantía de los derechos humanos.

Al respecto debe señalarse que, con la inscripción en el texto constitucional de los derechos humanos en 2011, el Congreso de la Unión dio un gran paso en la protección más amplia a las personas, por encima de cuestiones de procedimiento, pues, a partir de ese momento, toda autoridad se encuentra obligada a otorgar a las personas la mayor protección respecto de sus derechos humanos.

La modificación del artículo primero Constitucional no solo incluye la protección más amplia en términos de lo establecido en el propio texto



Comisión de Gobernación

constitucional, sino que incluye todos los tratados internacionales de los que México es parte.

Cambiando el paradigma sobre cómo debe entenderse la protección a los derechos humanos en México, por lo que, a partir de esa fecha, nada puede restringirlos o suspenderlos si no se acude al mecanismo que la propia Constitución establece para tal efecto, en ese sentido, se recalca que el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que favorezca más a las personas.

Cualquier legislación debe entenderse y aplicarse siempre en el sentido más amplio de protección a los derechos humanos, por lo que lejos de entender a la expedición de una Ley de Seguridad Interior como restrictiva en los derechos de las personas, la misma debe entenderse como un mecanismo adicional que permite que los derechos y sus garantías sean salvaguardados plenamente.



Comisión de Gobernación

Complementario a esto, el jurista Peter Haberle, señala al orden público, la seguridad pública, como bienes jurídicos que constituyen el "presupuesto de los derechos fundamentales."⁹

Al aceptar tal condición se hace evidente que para que el Estado pueda garantizar a su población el libre ejercicio de sus derechos humanos, es necesario que previamente les brinde un ambiente seguro en el que imperen la paz y orden público.

De tal forma que, si la paz y el orden público son indispensables para la vida en sociedad, dichos conceptos constituyen en sí mismos derechos humanos, lo que hace necesario utilizar todas las capacidades del Estado con la finalidad de preservarlos en aras de mantener el Estado de Derecho que debe imperar en todo sistema democrático.

Ahora bien, dado que el proceder del Estado en situaciones de perturbación social siempre debe tener como fin el resguardo de los derechos humanos de la población, resulta inadmisibles entender que la expedición de una ley

⁹ Núñez Torres, Michael Gustavo, *Derechos Humanos, Seguridad Pública y Constitución*, México, INACIPE, 2007, p. 19.



Comisión de Gobernación

que busca dotar a la población de seguridad, pueda interpretarse en sentido alguno que tolere o promueva la violación a los derechos humanos consagrados en la Constitución y los tratados internacionales de los que México forma parte.

Tal idea encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en lo dispuesto en los artículos 1º y 16, así como en lo establecido en los diversos 3, 22, 28, 29 y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 1, 2 y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Consideramos que, mediante la expedición de una Ley de Seguridad Interior, no se atenta contra los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales, ya que las medidas que en virtud de tal ordenamiento debieran tomarse, tienen como única finalidad garantizar el interés de la colectividad, para poder brindarle el nivel mínimo de bienestar social que haga posible el pleno ejercicio de sus derechos y libertades.

Sirven de apoyo a lo anterior, por analogía, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Comisión de Gobernación

“Época: Novena Época, Registro: 192083, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, abril de 2000, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 35/2000, Página: 557

SEGURIDAD PÚBLICA. SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. Del análisis sistemático de los artículos 16, 21, 29, 89, fracción VI, 129 y 133, de la Constitución, así como 2o., 3o., 5o., 9o., 10, 13 y 15, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1o., 2o., 3o., 10 y 11, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 1o., 2o., 9o. y 10, de la Ley Orgánica de la Armada de México, se deduce que el Estado mexicano, a través de sus tres niveles de gobierno y de todas las autoridades que tengan atribuciones relacionadas, directa o indirectamente, con la seguridad pública, deben coadyuvar a lograr los objetivos de ésta, traducidos en libertad, orden y paz pública, como condiciones imprescindibles para gozar de las garantías que la Constitución reconoce a los gobernados. El examen de los diferentes preceptos citados, con los demás elementos que permiten fijar su alcance, lleva a concluir que, jurídicamente, los conceptos de garantías individuales y seguridad pública no sólo no se oponen sino se condicionan recíprocamente. No tendría razón de ser la seguridad pública si no se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías; de ahí que el Constituyente Originario y el Poder Reformador de la Constitución, hayan dado las bases para que equilibradamente y siempre en el

Comisión de Gobernación

estricto marco del derecho se puedan prevenir, remediar y eliminar o, al menos disminuir, significativamente, situaciones de violencia que como hechos notorios se ejercen en contra de las personas en su vida, libertad, posesiones, propiedades y derechos. Por ello, sería inadmisibles en el contexto jurídico constitucional interpretar la seguridad pública como posibilidad de afectar a los individuos en sus garantías, lo que daría lugar a acudir a los medios de defensa que la propia Constitución prevé para corregir esas desviaciones. Consecuentemente, por el bien de la comunidad a la que se debe otorgar la seguridad pública, debe concluirse que resulta inadmisibles constitucionalmente un criterio que propicie la proliferación y fortalecimiento de fenómenos que atenten gravemente contra los integrantes del cuerpo social, así como de cualquier otro que favoreciera la arbitrariedad de los órganos del Estado que, so pretexto de la seguridad pública, pudieran vulnerar las garantías individuales consagradas en el Código Supremo. Por tanto, debe establecerse el equilibrio entre ambos objetivos: defensa plena de las garantías individuales y seguridad pública al servicio de aquéllas. Ello implica el rechazo a interpretaciones ajenas al estudio integral del texto constitucional que se traduzca en mayor inseguridad para los gobernados o en multiplicación de las arbitrariedades de los gobernantes, en detrimento de la esfera de derecho de los gobernados.

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, acordó, con apoyo en su Acuerdo Número 4/1996 de veinticuatro de

Comisión de Gobernación

agosto de mil novecientos noventa y seis, relativo a los efectos de las resoluciones aprobadas por cuando menos ocho votos en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, que la tesis que antecede (publicada en marzo de ese año, como aislada, con el número XXVI/96), se publique como jurisprudencial, con el número 35/2000. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil."

"Época: Novena Época, Registro: 192084, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, abril de 2000, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 34/2000, Página: 550

EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA. LA DETERMINACIÓN DE CUÁLES SON SUS FUNCIONES, EXIGE EL ESTUDIO SISTEMÁTICO DE LA CONSTITUCIÓN Y, POR LO MISMO, LA COMPRENSIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, CONFORME AL RÉGIMEN JURÍDICO VIGENTE. Para determinar cuáles son las funciones que puede desempeñar el instituto armado, integrado por esos cuerpos, es preciso atender al estudio sistemático de la Constitución en la que destacan las garantías individuales consagradas en el título primero y, en especial, la garantía de legalidad prevista en el artículo 16, en cuanto a que no puede molestar a las personas sino por autoridad competente; de lo que se sigue que toda autoridad, especialmente tratándose de seguridad pública, tiene dos claras limitaciones, a saber: no vulnerar dichas garantías y no rebasar las atribuciones que las leyes le confieren. Dentro de este marco es preciso que la solución de ese problema se



Comisión de Gobernación

haga conforme a la aplicación del derecho y su estricto acatamiento, que deben respaldar todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, encontrando una fórmula equilibrada que suponga necesariamente la existencia y eficacia de mecanismos de defensa en favor de los gobernados, para así prevenir y remediar todo tipo de abuso por parte de las autoridades en el ejercicio de sus facultades, o en la extralimitación en éste, en particular, cuando ello sucede en el delicado campo de la seguridad pública interior.

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, acordó, con apoyo en su Acuerdo Número 4/1996 de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis, relativo a los efectos de las resoluciones aprobadas por cuando menos ocho votos en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, que la tesis que antecede (publicada en marzo de ese año, como aislada, con el número XXV/96), se publique como jurisprudencial, con el número 34/2000. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil."

De las tesis antes transcritas se colige que los conceptos de derechos humanos, sus garantías y la seguridad pública, no sólo no se oponen sino se



Comisión de Gobernación

condicionan recíprocamente, pues no tendría razón de ser la seguridad pública si no se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus derechos y garantías.

Tal discusión fue también abordada en los trabajos de seguridad interior por el maestro Cabeza de Vaca, quien señaló que el objetivo principal de la seguridad interior es la protección de los derechos humanos de las personas y en específico el derecho a la seguridad así como el derecho a la libertad, señalando además que de acuerdo a los criterios sustentados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se debe garantizar el derecho a la seguridad de las personas, asimismo no se prohíbe el uso de las Fuerzas Armadas con motivo de la seguridad pública haciendo énfasis en que los elementos que participan deben de respetar los derechos humanos y para ello deben estar capacitados para el manejo de éstas situaciones, por lo que su actuación es extraordinaria y limitada.

La Ley garantizará los derechos humanos, entendidos como el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, las cuales son indispensables para el desarrollo integral de la persona.



Comisión de Gobernación

b) **De la militarización del país.** Otra de las preocupaciones que se hicieron patentes durante la realización de dichos trabajos tiene que ver con la militarización del país.

Al respecto, se estima que del contenido de las iniciativas analizadas puede desprenderse que las Fuerzas Armadas constituyen el último recurso del Estado para proteger el legítimo derecho del pueblo mexicano a la paz, de acuerdo a lo establecido en la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz.

En ese sentido, su participación se realiza en auxilio a las autoridades encargadas de la seguridad pública cuando estas se ven rebasadas en sus capacidades institucionales por una amenaza que sobrepasa los alcances de la seguridad pública y afecta directamente a los pilares fundamentales del Estado.

Un claro ejemplo de lo anterior se manifiesta en las labores que ejecutan las Fuerzas Armadas en conjunto con las instituciones civiles en situaciones de desastre, que no excluyen ni restringen el actuar de las segundas, por el



Comisión de Gobernación

contrario, se basan en la estrecha colaboración de ambas para beneficio de la sociedad.

Comprender e identificar que una amenaza a la seguridad interior es distinta a una de seguridad pública, es vital para entender que la participación de las Fuerzas Armadas se realiza conforme a la Constitución y los tratados internacionales.

La idea de que la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interior militariza nuestro país y es contraria a las obligaciones internacionales que México ha suscrito, es insostenible, puesto que el tema ya ha sido analizado por organismos internacionales, mismos que han señalado que es válido hacer uso de las Fuerzas Armadas para salvaguarda de la seguridad interior, tomando como ejemplo lo sostenido por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), quien ha esgrimido que:

"El mantenimiento de la ley y el orden es una responsabilidad de las autoridades civiles. Se trata de una tarea que compete a la policía y/o a las fuerzas armadas paramilitares especialmente equipadas, organizadas y capacitadas para esas misiones, como los cuerpos de gendarmería. La función normal de las fuerzas armadas de un Estado es defender el territorio nacional



Comisión de Gobernación

contra las amenazas externas (conflictos armados internacionales) y afrontar situaciones de conflicto armado interno (no internacional). Sin embargo, en algunas ocasiones, se requiere que las fuerzas armadas presten asistencia a las autoridades civiles para hacer frente a niveles de violencia más bajos, que pueden caracterizarse como disturbios internos y otras situaciones de violencia interna.¹⁰

Sin que su participación implique una absoluta libertad para sus actividades, puesto que tanto la Constitución como los propios tratados y los organismos internacionales han coincidido en que los derechos humanos son una máxima y deben protegerse en toda circunstancia.

Así, cobra relevancia el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos plasmado en la resolución del caso Cantoral Benavides Vs. Perú, en donde resolvió que "si bien determinados estados de emergencia en situaciones de alteración del orden público los Estados utilizan las Fuerzas para controlar la situación (...) resulta absolutamente necesario enfatizar en el extremo cuidado que los Estados deben observar al utilizar las Fuerzas Armadas." Criterio que demuestra la necesidad de establecer controles y en

¹⁰ Moloznik, Marcos Pablo y Suárez María E., *El proceso de militarización de la seguridad pública en México, México, Frontera Norte*, 2012, Vol. 24, pp.12-144.



Comisión de Gobernación

este caso, normas legales que delimiten el actuar de Fuerzas Armadas en este tipo de tareas.

Al respecto, en los foros realizados se hizo patente la necesidad de la intervención de Fuerzas Armadas en conflictos internos, al señalar que la misma debe entenderse dentro de su contexto, debiendo calificar los fenómenos delictivos como afectaciones a la seguridad interior en términos del artículo 89 fracción VI de la Constitución, pues el fenómeno delictivo debe entenderse en sentido gradual.

De esta manera, no podemos aplicar las mismas reglas de un primer momento en el que el daño "se orienta a la afectación de personas y bienes en lo individual", pues en ese caso "nos encontramos en el ámbito de la seguridad pública", mientras que en el incremento del fenómeno delictivo se produce una afectación "a las instituciones, poniendo en riesgo la estabilidad y soberanía nacional", por lo que "nos encontramos en el ámbito de la seguridad interior."

La participación de Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interior no implica establecer de modo alguno un estado militar, o que pudiera traer



Comisión de Gobernación

consigo la restricción o suspensión de derechos humanos y sus garantías, al no existir un estado de excepción, y encontrarse sujetas las Fuerzas Armadas a la máxima autoridad civil que es el Presidente de la República, debiendo ajustar su actuar al irrestricto respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales suscritos por México, de entre los que destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, entre otros.

Dichos instrumentos obligan a toda autoridad a respetar derechos básicos como el derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a la seguridad de su persona; a la libertad de opinión y de expresión; a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; a participar en el gobierno de su país; y particularmente, en el establecimiento de un orden social en el que sus derechos y libertades se hagan plenamente efectivos, mismos que no pueden entenderse como exhaustivamente ejercidos sin un ambiente de paz y orden público.



Comisión de Gobernación

c) **De la sustitución de autoridades.** Algunas voces señalaron que mediante la seguridad interior se violaba lo establecido en el artículo 21 Constitucional, al dejar en manos de las Fuerzas Armadas la seguridad pública, que constitucionalmente debe ser responsabilidad civil.

Al respecto debe señalarse que, con motivo de tal preocupación, se decidió incluir expresamente en el texto de Ley la prohibición de considerar dichas tareas como de seguridad pública, al instituir que las acciones en materia de seguridad interior que realice el Gobierno Federal conforme a la Ley, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades de los otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus respectivas competencias y responsabilidades, pues esta Ley únicamente regula el procedimiento para hacerle frente a las amenazas del artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional cuando se trate de amenazas de origen interno.

Además de que debe hacerse énfasis en que cualquier interpretación que se aleje de lo anterior atenta contra lo establecido en el artículo 21 Constitucional, que en sus párrafos noveno y décimo señala que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y



Comisión de Gobernación

profesional, y que el desempeño de la seguridad pública le corresponde a la Federación, las entidades federativas y los Municipios en términos de lo que la propia Constitución y las leyes en la materia establecen.

No debe olvidarse que la interpretación armónica de los artículos 89, fracción VI y 129 Constitucionales, únicamente permite que el Presidente de la República disponga de las Fuerzas Armadas para la defensa exterior y para la salvaguarda de la seguridad interior.

De ninguna manera permite que tal facultad se extienda a las tareas de seguridad pública, pues se reitera que la participación de las Fuerzas Armadas es únicamente de auxilio a las autoridades civiles, nunca en su sustitución, además de que su actuación constituye el último recurso del Estado cuando la amenaza ha sobrepasado las capacidades de respuesta de las autoridades locales.

La seguridad interior es distinta a la seguridad pública, pues, aunque ambas busquen el mantenimiento de la paz, la seguridad interior se enfoca en la salvaguarda de nuestras instituciones y de las personas, mientras que la seguridad pública únicamente se enfoca en la salvaguarda de las personas.



Comisión de Gobernación

Finalmente debe señalarse que dicha prohibición protege el derecho al debido proceso y la garantía de seguridad jurídica, inmersa en el sistema de justicia penal y consagrada en los artículos 14, 16, 19 y 20 Constitucionales.

d) **Del establecimiento de un estado de excepción.** Otra de las preocupaciones externadas tiene que ver con el establecimiento de un estado de excepción de facto; situación que igualmente se prohíbe expresamente dentro de la Ley, ya que la preservación de la seguridad interior no lleva aparejada de forma alguna la restricción o suspensión de derechos y garantías.

Aun cuando constitucionalmente se otorgue al Presidente de la República la facultad de preservar la seguridad interior mediante el despliegue de las Fuerzas Armadas, ello no implica que con el ejercicio de dicha atribución se le faculte para el establecimiento de facto de un estado de excepción propio de un Estado militarizado, ya que la preservación de la seguridad interior no lleva aparejada de forma alguna la restricción o suspensión de derechos y garantías.



Comisión de Gobernación

En un Estado democrático existen límites formales y materiales para determinar un estado de excepción. Los formales son los requisitos, el procedimiento, el establecimiento de la temporalidad y el ámbito espacial en que se impone la suspensión de derechos y la definición previa de un núcleo esencial de derechos humanos que no pueden ser afectados. Los límites materiales tienen como finalidad asegurar las garantías fundamentales de la población.

Al respecto la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establece en el artículo 27 la suspensión de garantías y en el 29 las normas de interceptación, estableciendo que "ninguna norma puede ser interpretada en el sentido de suprimir y limitar injustificadamente el ejercicio de derechos, desnaturalizándolos o vaciándolos de contenido efectivo", lo que refuerza la idea de que no es necesario declarar un estado de excepción si se considera que existen recursos suficientes para hacer frente a la amenaza.

El despliegue de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interior debe estar sujeto en todo momento al irrestricto respeto a los Derechos Humanos que la Constitución y los tratados internacionales establecen.



Comisión de Gobernación

De considerarse que tales derechos representan un obstáculo para hacer frente de *ipso facto* a una situación de emergencia, es ineludible e indispensable que se acuda al mecanismo establecido en el artículo 29 Constitucional para hacer posible restricción o suspensión alguna.

e) **Represión a la protesta social y política.** También hubo coincidencia con la preocupación relativa a que mediante la expedición de una Ley de Seguridad Interior se reprimía la protesta social y política, por lo que se decidió incluir de manera expresa la prohibición a que la Ley de Seguridad Interior fuera utilizada en manifestaciones sociales o políticas no violentas, ahondando además en que, de permitirse una represión de ese tipo, la misma sería contraria a lo establecido en los artículos 1º, 7 y 9 de la Constitución, pues la preservación de la seguridad interior no lleva aparejada de forma alguna la restricción o suspensión de derechos y garantías.

f) **Facultad del Congreso para expedir una Ley de Seguridad Interior.** Finalmente se externó la observación relacionada a que el Congreso no está facultado para legislar sobre seguridad interior.



Comisión de Gobernación

Contrario a dicho argumento, el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad del Congreso para expedir leyes en materia de Seguridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXIX-M, en relación a lo dispuesto en el artículo 89, fracción VI, que faculta al Presidente de la República para preservarla en los términos de la Ley de Seguridad Nacional, y toda vez que la seguridad interior forma parte de la Seguridad Nacional y además atiende las mismas amenazas señaladas en la Ley de la materia, se considera que el Congreso puede legislar respecto a la seguridad interior como parte procedimental de la Ley de Seguridad Nacional, tal y como se señala en la primera consideración de este dictamen.

IV. ADICIONES A LAS INICIATIVAS

Esta Comisión considera necesario realizar algunas adiciones al contenido de las propuestas para armonizarlas e incluir las opiniones expresadas en las reuniones de trabajo de seguridad interior, además de alinear su contenido con el objeto de la norma, por lo que, quienes suscribimos, concluimos fundada y razonadamente que resulta necesario efectuar las siguientes adiciones a su contenido:

Comisión de Gobernación

- 1) Sujetar los procedimientos y acciones destinados a la salvaguarda de la seguridad interior, al respeto de los derechos humanos en todo el territorio nacional, pues tal y como se señaló a lo largo de este documento, la seguridad constituye uno de los presupuestos básicos para que las personas puedan ejercer sus derechos fundamentales.

En concordancia, libertades como las movilizaciones de protesta social o aquellas con un motivo político-electoral que se realicen pacíficamente de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo ninguna circunstancia serán consideradas como Amenazas a la Seguridad Interior, ni podrán ser materia de declaratoria de protección a la seguridad interior, lo cual es congruente con el contenido del artículo 9º constitucional.

Asimismo, y con la finalidad de guiar el actuar de las instituciones encargadas de la aplicación de esta Ley, en el ejercicio que estas realicen de las atribuciones de seguridad interior, observarán los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia,

Comisión de Gobernación

eficiencia, coordinación y cooperación, previstos en el artículo 4 de la Ley de Seguridad Nacional, además de los de racionalidad, oportunidad, proporcionalidad, temporalidad, subsidiariedad y gradualidad, así como las obligaciones relativas al uso legítimo de la fuerza.

En este último supuesto, consideramos que se deben delimitar las definiciones propuestas por los iniciantes y armonizarlas con los principios que rigen la aplicación de esta ley, definiendo al uso legítimo de la fuerza como la utilización racional y proporcional de técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las fuerzas federales y, en su caso, las Fuerzas Armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia, según sus características y modos de ejecución.

De igual manera y en congruencia con la protección de los derechos humanos, se clarifica que la recolección de información de inteligencia por parte de Fuerzas Federales y Fuerzas Armadas, únicamente puede realizarse mediante métodos lícitos y con pleno respeto a los derechos



Comisión de Gobernación

humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 2) Con el objeto de diferenciar entre qué se entiende por seguridad pública, seguridad nacional y seguridad interior, se incluye una definición de esta última, consistente en la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. Comprende el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, respetando los derechos humanos en todo el territorio nacional, así como para prestar auxilio y protección a las entidades federativas y los municipios, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional en los términos de la Ley.
- 3) Se señala que las disposiciones de la Ley de Seguridad Interior son materia de Seguridad Nacional, recalando que en ningún caso, las Acciones de Seguridad Interior que lleven a cabo las Fuerzas Armadas

Comisión de Gobernación

se considerarán o tendrán la condición de seguridad pública; siendo acorde con la división de conceptos de seguridad pública, seguridad nacional y seguridad interior, lo que permite que cada una de ellas se despliegue de manera independiente y conforme a los ordenamientos específicos que el Congreso expide para ello.

En sintonía con esa división y con el concepto añadido, se incluye un catálogo de aquello que se considera como Amenaza a la Seguridad Interior, entendiendo como tal a los actos contenidos en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional que tienen su origen en el territorio nacional; u otras circunstancias que atenten contra la infraestructura o el funcionamiento de las instituciones, o dañen gravemente a la población, incluyendo desde un enfoque multidimensional de seguridad a las emergencias, los desastres naturales, las epidemias y las contingencias de salubridad general, por las consecuencias devastadoras que este tipo de eventos tienen en el territorio nacional, el cual es propenso a sufrir estas catástrofes debido a su ubicación geográfica.

Comisión de Gobernación

Características propias de nuestro país que constituyen un eminente peligro en el mantenimiento de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, al generar efectos que impactan directamente el desarrollo económico, social y político de la nación.

Señalando además que la Comisión ya ha sostenido este criterio previamente en la dictaminación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5 y 12 de la Ley de Seguridad Nacional, aprobada el pasado 31 de octubre, durante la decimosegunda reunión ordinaria.

- 4) De manera complementaria al catálogo de amenazas, se adiciona el concepto de Riesgo a la Seguridad Interior como una situación que potencialmente puede convertirse en una amenaza a la seguridad interior; ello para fortalecer el carácter preventivo en la aplicación de esta ley y poder atender oportunamente para contener y reducir aquellas situaciones que pueden convertirse en amenazas a la seguridad interior.

Comisión de Gobernación

En este mismo sentido, también se incluye la obligación de las fuerzas federales para implementar políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente, los riesgos contemplados en la Agenda Nacional de Riesgos, así como para garantizar el cumplimiento del Programa de Seguridad Nacional, sin que para ello se requiera de la expedición de una Declaratoria de protección a la seguridad interior, por tratarse de acciones preventivas.

También se incluye la obligación del Consejo de Seguridad Nacional - como una de las instancias encargadas de la seguridad nacional en términos de la Ley de la materia- de emitir lineamientos para la participación de las entidades federativas en las acciones de seguridad interior, para la atención eficaz de la Agenda Nacional de Riesgos y, en su caso, para el restablecimiento de la colaboración de las entidades federativas y municipios en las tareas de preservación de la Seguridad Nacional, ya que existe consenso respecto a que el mantenimiento de la seguridad interior requiere del compromiso y la participación de los tres órdenes de gobierno.

Comisión de Gobernación

- 5) Respecto a la emisión de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, estará sujeta a una temporalidad específica así como a las Amenazas que comprometan o superen las capacidades efectivas de las autoridades a quien corresponde atenderlas, o a aquellas que se originen por la falta o insuficiente colaboración de las entidades federativas y municipios en la preservación de la Seguridad Nacional, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley de Seguridad Nacional.

Asimismo se adiciona un catálogo de responsabilidades que los estados y municipios deberán asumir durante la vigencia de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior el cual obliga a los estados a comprometerse a contribuir a la atención de la amenaza y, en su caso, de reestablecer la colaboración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley de Seguridad Nacional, en los términos que se establezcan en la propia Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, señalando que se sancionará su incumplimiento en los términos del sistema de responsabilidades contemplado en el artículo 109 constitucional, así como en lo relativo al Sistema Nacional Anticorrupción.

- 6) Otro de los elementos importantes relativos a la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, tiene que ver con la posibilidad de habilitar en ella la realización simultánea de Acciones de Seguridad Interior en diversas áreas geográficas del país, cuando por la naturaleza y características de la amenaza o de los agentes que participan en su comisión, no sea materialmente posible circunscribir sus causas, manifestaciones o resultados a una entidad o área específica.

De igual manera se considera oportuno fusionar lo relativo a la emisión de la Declaratoria de las iniciativas a estudio, para que quede de la siguiente manera: la Declaratoria deberá fijar la vigencia de la intervención, la cual no podrá exceder de un año, pudiendo ser modificada o prorrogada mientras subsista la amenaza a la Seguridad Interior que la motivó y se justifique la continuidad de las Acciones, por considerarse requisitos indispensables para su correcto funcionamiento.

Por otra parte, estimamos necesario que tanto la Declaratoria, como su modificación y prórroga, deban notificarse por conducto de la



Comisión de Gobernación

Secretaría de Gobernación a la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos o gacetas oficiales de las entidades federativas afectadas.

- 7) Finalmente se adiciona la obligación del titular de la Secretaría de Gobernación de remitir un informe a la Comisión Bicameral, sujetando el ejercicio de las facultades de control de esta última a lo ya previsto en la Ley de Seguridad Nacional.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley de Seguridad Interior, para quedar como sigue:



Comisión de Gobernación

LEY DE SEGURIDAD INTERIOR

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas y los municipios, en la materia.

Las disposiciones de la presente Ley son materia de Seguridad Nacional.

Artículo 2. La Seguridad Interior es la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. Comprende el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, respetando los derechos humanos en todo el territorio nacional, así



Comisión de Gobernación

como para prestar auxilio y protección a las entidades federativas y los municipios, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional en los términos de la presente Ley.

Artículo 3. En el ejercicio de las atribuciones de seguridad interior se observarán los principios previstos en el artículo 4 de la Ley de Seguridad Nacional y los de racionalidad, oportunidad, proporcionalidad, temporalidad, subsidiariedad y gradualidad, así como las obligaciones relativas al uso legítimo de la fuerza.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Acciones de seguridad interior: aquellas que realizan las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, orientadas a identificar, prevenir, atender, reducir y contener riesgos y amenazas a la seguridad interior;
- II. Amenazas a la Seguridad Interior: Las que afecten los principios establecidos en el artículo 3 y las contenidas en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional que tienen su origen en territorio nacional; las

emergencias o desastres naturales en un área o región geográfica del país; las epidemias y demás contingencias que afecten la salubridad general; o las que afecten los deberes de colaboración de las entidades federativas y municipios en materia de seguridad nacional;

- III.** Riesgo a la Seguridad Interior: situación que potencialmente puede convertirse en una Amenaza a la Seguridad Interior;
- IV.** Declaratoria de protección a la seguridad interior: el mandato ejecutivo que habilita la intervención de la Federación, incluidas las Fuerzas Armadas, para que por sí o en coordinación con otras autoridades, realicen acciones de Seguridad Interior para contener y reducir Amenazas a la Seguridad Interior;
- V.** Fuerzas Armadas: El Ejército, Armada y Fuerza Área;
- VI.** Fuerzas Federales: Las instituciones policiales federales;
- VII.** Inteligencia para la Seguridad Interior: el conjunto de conocimientos obtenidos a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y



Comisión de Gobernación

explotación de información para la toma de decisiones en materia de seguridad interior;

VIII. Seguridad Interior: lo previsto en el artículo 2 de la presente Ley;

IX. Seguridad Nacional: lo previsto en la Ley de Seguridad Nacional, y

X. Uso legítimo de la fuerza: la utilización racional y proporcional de técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las Fuerzas Federales y, en su caso, las Fuerzas Armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia, según sus características y modos de ejecución.

Artículo 5. La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fuerzas Federales y, en su caso, Fuerzas Armadas, en coordinación con los otros órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones y competencia.



Comisión de Gobernación

Artículo 6. Las autoridades federales incluyendo a las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán sin necesidad de Declaratoria de protección a la seguridad interior, políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente, según su naturaleza, los riesgos contemplados en la Agenda Nacional de Riesgos a la que se refiere el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional.

Asimismo, el Consejo de Seguridad Nacional emitirá lineamientos para la participación de las entidades federativas en las acciones de seguridad interior, para la atención eficaz de la Agenda Nacional de Riesgos y, en su caso, para el restablecimiento de la colaboración de las entidades federativas y municipios en las tareas de preservación de la Seguridad Nacional.

Artículo 7. Los actos realizados por las autoridades con motivo de la aplicación de esta Ley deberán preservar, en todo momento y sin excepción, los derechos humanos y sus garantías, de conformidad con los protocolos emitidos por las autoridades correspondientes.

En los casos de perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, y cuya atención requiera la



Comisión de Gobernación

suspensión de derechos, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes respectivas.

Artículo 8. Las movilizaciones de protesta social o las que tengan un motivo político-electoral que se realicen pacíficamente de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo ninguna circunstancia serán consideradas como Amenazas a la Seguridad Interior, ni podrán ser materia de Declaratoria de protección a la seguridad interior.

Artículo 9. La información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley, será considerada de Seguridad Nacional, en los términos de la ley de la materia, y clasificada de conformidad con ésta y las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 10. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Seguridad Nacional y, en su caso, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La materia de Seguridad Interior queda excluida de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Comisión de Gobernación

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SUPUESTOS Y PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE PROTECCIÓN A LA SEGURIDAD INTERIOR

Artículo 11. Corresponde a las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, identificar, prevenir, atender, reducir y contener las Amenazas a la Seguridad Interior.

El Presidente de la República podrá ordenar por sí o a petición de las legislaturas de las Entidades Federativas, o de su Ejecutivo en caso de receso de aquellas, la intervención de la Federación para la realización e implementación de Acciones de Seguridad Interior en el territorio de una Entidad Federativa o zona geográfica del país, previa emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, cuando se actualice alguna de las Amenazas a la Seguridad Interior y éstas:

- I. Comprometan o superen las capacidades efectivas de las autoridades competentes para atenderla, o



Comisión de Gobernación

II. Se originen por la falta o insuficiente colaboración de las entidades federativas y municipios en la preservación de la Seguridad Nacional, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Seguridad Nacional.

Aquellas amenazas a la Seguridad Interior que no requieran declaratoria en términos del presente artículo serán atendidas por las autoridades conforme sus atribuciones y las disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 12. En los casos a los que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la República, previa consideración del Consejo de Seguridad Nacional, determinará la procedencia de la intervención de la Federación y expedirá, dentro de las setenta y dos horas siguientes, contadas a partir de recibir la solicitud, la Declaratoria de Protección a la Seguridad interior, la cual deberá notificarse por conducto de la Secretaría de Gobernación a la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos o gacetas oficiales de las entidades federativas afectadas.



Comisión de Gobernación

Artículo 13. Las peticiones de las Legislaturas de las entidades federativas o de su respectivo Ejecutivo deberán contener las consideraciones que las motivan, así como una descripción detallada de los hechos o situaciones que constituyan una Amenaza a la Seguridad Interior, especificando entre otros, los aspectos siguientes:

- I. Amenaza identificada y el impacto de la misma;
- II. Área geográfica, sector poblacional e instituciones vulneradas;
- III. Estadísticas de actos o hechos de naturaleza similar a la amenaza identificada en la entidad federativa o área geográfica afectada;
- IV. Áreas de insuficiencia operativa, técnica y logística para enfrentar la amenaza identificada;
- V. El compromiso de contribuir a la atención de la amenaza y, en su caso, de reestablecer la colaboración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Seguridad Nacional, en los términos que establezca la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, y



Comisión de Gobernación

VI. La demás información que se considere relevante para justificar la procedencia de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior y para la toma de decisiones correspondientes.

Artículo 14. El Acuerdo de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior deberá contener lo siguiente:

- I.** Autoridad o institución federal coordinadora y las demás que participarán;
- II.** La amenaza a la Seguridad Interior que se atenderá;
- III.** Las entidades federativas o áreas geográficas en las que se realizarán las Acciones de Seguridad Interior;
- IV.** Las acciones que se requieran a cargo de las entidades federativas o municipios para contribuir a la atención de la Amenaza a la Seguridad Interior;
- V.** Las Fuerzas Federales participantes;



Comisión de Gobernación

VI. En su caso, la determinación sobre la disposición de las Fuerzas Armadas para atender la amenaza, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley;

VII. Las Acciones de Seguridad Interior que se llevarán a cabo, y

VIII. La temporalidad de la Declaratoria.

La Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior podrá determinar la realización simultánea de Acciones de Seguridad Interior en diversas áreas geográficas del país, cuando por la naturaleza y características de la amenaza o de los agentes que participan en su comisión, no sea materialmente posible circunscribir sus causas, manifestaciones o resultados a una entidad o área específica.

Artículo 15. La Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior deberá fijar la vigencia de la intervención de la Federación, la cual no podrá exceder de un año. Agotada su vigencia, cesará dicha intervención, así como las Acciones de Seguridad Interior a su cargo.



Comisión de Gobernación

Las condiciones y vigencia de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior podrán modificarse o prorrogarse, por acuerdo del Presidente de la República, mientras subsista la amenaza a la Seguridad Interior que la motivó y se justifique la continuidad de las Acciones de Seguridad Interior. Las modificaciones y prórrogas deberán notificarse y publicarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la presente Ley.

Artículo 16. En aquellos casos en que las Amenazas a la Seguridad Interior representen un grave peligro a la integridad de las personas o el funcionamiento de las instituciones fundamentales de gobierno, el Presidente de la República podrá ordenar acciones inmediatas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidas las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas.

Lo anterior, sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior en el menor tiempo posible.



Comisión de Gobernación

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES FEDERALES

Artículo 17. A partir de la expedición de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, las acciones que realicen las autoridades federales para su atención y cumplimiento, se considerarán como Acciones de Seguridad Interior.

Artículo 18. En ningún caso, las Acciones de Seguridad Interior que lleven a cabo las autoridades federales conforme a lo previsto en la presente Ley, tendrán por objeto sustituir a las autoridades de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

En ningún caso, las Acciones de Seguridad Interior que lleven a cabo las Fuerzas Armadas se considerarán o tendrán la condición de seguridad pública.



Comisión de Gobernación

Artículo 19. La Secretaría de Gobernación implementará los esquemas de colaboración necesarios para la efectiva coordinación y ejecución de las acciones en la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior.

Artículo 20. Las Fuerzas Armadas sin perjuicio de las misiones que tienen asignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en sus Leyes Orgánicas, sólo intervendrán mediante la emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, cuando las capacidades de las Fuerzas Federales resulten insuficientes para reducir o contener la amenaza de que se trate, conforme al procedimiento siguiente:

- I. El Presidente de la República, a propuesta de los Secretarios de la Defensa Nacional y Marina, designará a un Comandante de las Fuerzas Armadas participantes, quien dirigirá los grupos interinstitucionales que se integren en términos del artículo 21;
- II. El Comandante designado en términos de la fracción anterior elaborará el protocolo de actuación para establecer responsabilidades, canales de comunicación y coordinación de las autoridades militares y civiles participantes;



Comisión de Gobernación

- III.** El protocolo contemplará la integración de grupos interinstitucionales, a fin de que cada uno lleve a cabo la misión que se les asigne con base en las atribuciones y responsabilidades que les correspondan, coordinadas por el comandante, y
- IV.** Las Fuerzas Armadas actuarán realizando las Acciones de Seguridad Interior previstas en la declaratoria respectiva.

Artículo 21. La institución o autoridad coordinadora constituirá un grupo interinstitucional con representantes de cada una de las autoridades u organismos participantes, a efecto de coordinar la realización de las Acciones de Seguridad Interior, así como para el seguimiento a las acciones de participación a cargo de las autoridades de las Entidades Federativas respectivas.

Artículo 22. Las autoridades respectivas atenderán la amenaza que motivó la declaratoria, cooperando en el ámbito de sus atribuciones y bajo la coordinación de la autoridad designada.



Comisión de Gobernación

Artículo 23. Durante la vigencia de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior las autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en el marco de sus competencias y en los términos de esta Ley, asumirán las siguientes responsabilidades:

- I. Atender de manera directa e indelegable las reuniones de coordinación a las que sean convocadas;
- II. Aportar a la autoridad federal coordinadora toda la información que le sea solicitada o con que cuenten, que permita cumplir los fines de la Declaratoria;
- III. Prestar el auxilio y colaboración que les solicite la autoridad federal coordinadora para atender la Amenaza a la Seguridad Interior;
- IV. Mantener el nivel de inversión en infraestructura, equipamiento y servicios públicos que resulten necesarios para mitigar el impacto de la Amenaza a la Seguridad Interior y superarla;



Comisión de Gobernación

V. Asegurar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes de sus instituciones de seguridad pública en los términos de la Ley de la materia;

VI. Presentar los informes periódicos ante la autoridad federal coordinadora sobre el avance del programa de fortalecimiento de capacidades institucionales que se diseñe en el marco de la Declaratoria;

VII. Las que se establezcan conforme a la fracción IV del artículo 14 de esta Ley; y

VIII. En el caso de las entidades federativas, las que haya comprometido en los términos de la fracción V del artículo 13 de esta Ley.

Artículo 24. La Secretaría de Gobernación, en coordinación con los Gobiernos de las entidades federativas, destinará Fuerzas Federales para que realicen Acciones de Seguridad Interior, en aquellas áreas o zonas del territorio nacional que así lo requieran.



Comisión de Gobernación

Artículo 25. Tratándose de fenómenos naturales perturbadores, la intervención de las autoridades federales, incluyendo a las Fuerzas Armadas, se sujetará a lo previsto en la Ley General de Protección Civil y, en su caso, a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 26. Las autoridades federales, incluidas las Fuerzas Armadas, llevarán a cabo las Acciones de Seguridad Interior que sean necesarias, pertinentes y eficaces para identificar, prevenir y atender riesgos en aquellas zonas o áreas geográficas del país, vías Generales de Comunicación e Instalaciones estratégicas que lo requieran, así como para garantizar el cumplimiento del Programa de Seguridad Nacional y la Agenda Nacional de Riesgos.

Las acciones que se realicen para identificar, prevenir y atender riesgos a la Seguridad Interior son de carácter permanente y no requieren de la emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, pudiendo suscribirse los convenios que en su caso requieran.

Artículo 27. Cuando las Fuerzas Armadas realicen Acciones de Seguridad Interior y se percaten de la comisión de un delito, lo harán del inmediato



Comisión de Gobernación

conocimiento del Ministerio Público o de la policía por el medio más expedito para que intervengan en el ámbito de sus atribuciones, limitándose las Fuerzas Armadas a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de dichas autoridades y, en su caso, a adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad correspondiente a los detenidos, por conducto o en coordinación con la policía.

Artículo 28. Las Fuerzas Armadas realizarán las Acciones de Seguridad Interior con su organización, medios y adiestramiento, sin descuidar el fortalecimiento de sus capacidades.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA INTELIGENCIA PARA LA SEGURIDAD INTERIOR

Artículo 29. Las Acciones de Seguridad Interior se apoyarán en los órganos, unidades y procesos de inteligencia previstos en las leyes respectivas.

Artículo 30. Las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas desarrollarán actividades de inteligencia en materia de Seguridad Interior en los ámbitos



Comisión de Gobernación

de sus respectivas competencias. Al realizar tareas de inteligencia, las autoridades facultadas por esta Ley podrán hacer uso de cualquier método lícito de recolección de información.

Toda obtención de información de inteligencia se realizará con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31. En materia de Seguridad Interior, las autoridades federales y los órganos autónomos deberán proporcionar la información que les requieran las autoridades que intervengan en los términos de la presente Ley.

En el caso de las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, la colaboración se llevará a cabo en términos de los esquemas de colaboración y coordinación establecidos o que al efecto se establezcan.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONTROL DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD INTERIOR



Comisión de Gobernación

Artículo 32. El titular de la autoridad coordinadora de las Acciones de Seguridad Interior, mantendrá informado al Presidente de la República de las acciones realizadas, por conducto del titular de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 33. El titular de la Secretaría de Gobernación remitirá un informe a la Comisión Bicameral a que se refiere la Ley de Seguridad Nacional, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de control previstas en dicha ley.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 34. El incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y en la Declaratoria respectiva, será sancionado en los términos del Sistema de Responsabilidades y del Sistema Nacional Anticorrupción contemplados en los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La Presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Comisión de Gobernación

Artículo Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; y en su caso con los recursos que aporten las entidades federativas y municipios afectados.

Asimismo, las Entidades Federativas darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto, con cargo a sus respectivos presupuestos.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Cuarto. Si a la entrada en vigor de la presente Ley existen situaciones en las que se surten las hipótesis contenidas en el artículo 11, se aplicará el procedimiento ahí previsto, sin perjuicio de que en tanto se materializa el mismo, las autoridades federales, incluyendo las fuerzas armadas, continúen realizando las acciones que estén llevando a cabo para



Comisión de Gobernación

atenderlas. Las que no requieran declaratoria se continuarán rigiendo conforme a los instrumentos que les dieron origen.

Palacio Legislativo, 30 de noviembre de 2017

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR.

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

Presidencia

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Mercedes del Carmen Guillén Vicente



08 Tamaulipas PRI

[Handwritten signature]

Secretaría

Juan Manuel Cavazos Balderas



02 Nuevo León PRI

[Handwritten signature]

Cesar Alejandro Domínguez Domínguez



08 Chihuahua PRI

[Handwritten signature]

Erick Alejandro Lagos Hernández



20 Veracruz PRI

[Handwritten signature]

David Sánchez Isidoro



06 México PRI

[Handwritten signature]

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>Álvaro Ibarra Hinojosa</p>  <p>2º Nuevo León PRI</p>			
<p>David Jiménez Rumbo</p>  <p>5º Guerrero PRD</p>			
<p>Monroy Del Mazo Carolina</p>  <p>27º México PRI</p>			
<p>Méndez Hernández Sandra</p>  <p>8º México PRI</p>			
<p>Norma Rocío Nahle García</p>  <p>11 Veracruz MORENA</p>			

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>Arzaluz Alonso Alma Lucía</p>  <p>2 Querétaro PVEM</p>			
<p>Bejos Nicolás Alfredo</p>  <p>6 Hidalgo PRI</p>			
<p>Eukid Castañón Herrera</p>  <p>4 Puebla PAN</p>			
<p>Sandra Luz Falcón Venegas</p>  <p>5 México MORENA</p>			
<p>Sofía Gonzáles Torres</p>  <p>3 Chiapas PVEM</p>			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR.

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

Rodriguez Torres Samuel

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN



4 Ciudad de México PVEM

[Handwritten signature]

José Clemente Castañeda Hoeflich



1 Jalisco MC

[Handwritten signature]

Macedonio Salomón Tamez Guajardo



10 Jalisco MC PRD

[Handwritten signature]

Norma Edith Martínez Guzmán



1ª Jalisco PES

[Handwritten signature]

Integrantes

Hortensia Aragón Castillo



1 Chihuahua PRD

[Handwritten signature]

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Juan Pablo Piña Kurczyn 3 Puebla PAN			
 Carlos Sarabia Camacho 11 Oaxaca PRI			
 Miguel Ángel Sulub Caamal 01 Campeche PRI			
 Claudia Sánchez Juárez 5 México PAN			
 Jorge Triana Tena 10 Ciudad de México PAN			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Angélica Moya Marín 22 México PAN	<hr/>	 <hr/>	<hr/>
 Ulises Ramírez Núñez 5 México PAN	<hr/>	 <hr/>	<hr/>
 Marisol Vargas Bárcena 5 Hidalgo PAN	<hr/>	 <hr/>	<hr/>
 David Gerson García Calderón 30 México PRD	<hr/>	 <hr/>	<hr/>
 Rafael Hernández Soriano 11 Ciudad de México PRD	<hr/>	 <hr/>	<hr/>

DIPUTADO

SENTIDO
DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Mirna Isabel Saldivar Paz



2 Nuevo León NA

Viggiano Austria Alma Carolina



1 Hidalgo PRI



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

VOTO PARTICULAR AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR, A CARGO DE DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

I. Fundamentos

Con fundamento en los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados y como integrantes de la Comisión de Gobernación, que se constituye en dictaminadora de la presente iniciativa, atentamente, exponemos:

II. Antecedentes

La Comisión indica que, en la elaboración del presente, únicamente se dictaminan las siguientes:

- a. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, suscrita por los Diputados César Camacho Quiroz y Martha Sofía Tamayo Morales, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada el 08 de noviembre de 2016;
- b. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, suscrita por la Diputada Sofía González Torres del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentada el 14 de febrero de 2017;

Recibí
Erik Alvarado
30/nov/17

Señala la dictaminadora que, no obstante, se tomaron en consideración las siguientes iniciativas que precluyeron o fueron retiradas por sus proponentes o no le corresponde dictaminar a esta Cámara, pero que por la trascendencia del tema fueron incluidas y analizadas, las cuales se enuncian por orden cronológico:

- ❖ Iniciativa con proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, del Diputado Jorge Ramos Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada el 26 de noviembre de 2015, que precluyó el 29 de abril de 2016;
- ❖ Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, del Senador Roberto Gil Zuarth del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentada en el Pleno del Senado el 27 de septiembre de 2016;
- ❖ Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Nacional, de los Diputados Manuel de Jesús Espino Barrientos y Candelaria Ochoa Ávalos del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentada el 11 de enero de 2017 que precluyó el 14 de agosto de 2017;
- ❖ Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, del Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, presentada ante la Comisión Permanente el 11 de enero de 2017.

III. Consideraciones

El dictamen en comento se emite en sentido positivo basado, según la propia dictaminadora, en que

"...en la Constitución, hasta hace relativamente poco tiempo [y] como respuesta a los nuevos retos que el Estado debía enfrentar en materia de seguridad, ... en el año de 2004, ...el Constituyente permanente aprobó la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de seguridad nacional..."

Como consecuencia,

"...en el año 2005 se legisló en la materia y se expidió la Ley de Seguridad Nacional, que contenía supuestos y procedimientos claros que en aquel momento daban certeza y seguridad a la ciudadanía, al describir cuáles son las amenazas a la Seguridad Nacional, y de esa manera, establecer un control para que el Estado respetara los derechos humanos y las garantías de los ciudadanos."

No obstante, el propio dictamen señala que

"...se observa que, a pesar de que la seguridad interior no es lo mismo que la seguridad nacional o que la seguridad pública, sí guarda ciertas similitudes con la primera, pues comparten un origen que tiene que ver con la preservación de la soberanía nacional mediante la defensa exterior e interior de la población, el territorio y el gobierno que componen al Estado Mexicano... Por lo tanto se considera que el Congreso de la Unión sí puede legislar en torno a la seguridad interior, pues la misma es una rama de la seguridad nacional, que por sus características propias, debe ser legislada en un instrumento distinto a la Ley de Seguridad Nacional, pero que se nutre de los conceptos y procedimientos ya descritos en dicha Ley, pues su origen es el mismo."

Lo anterior, en un régimen federalista como el nuestro, en que la división de Poderes cumple un papel de equilibrio político fundamental, la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

concesión de facultades específicas para legislar en materias que competen a diversos órdenes de gobierno deben encontrarse explícitamente contenidas en el texto constitucional, debido a que constituyen potestades que los propios poderes de las entidades federativas conceden, de manera especial, al Congreso de la Unión, cuyo mandato no puede ser genérico.

Es por ello que consideramos que el Congreso de la Unión, si bien posee facultades para legislar en materia de seguridad nacional, no las posee en materia de seguridad interior, por lo cual la aprobación del dictamen que contiene este Decreto por el que se expide una ley especial en materia de seguridad interior, resultaría contrario al espíritu constitucional. Lo anterior se confirma cuando el propio texto del dictamen indica, en diversos artículos, que la aplicación de la Ley es atribución de la Secretaría de Gobernación en coordinación con las Fuerzas Armadas "y otros órdenes de gobierno", estableciendo de esta manera obligaciones y responsabilidades específicas que superan con mucho el ámbito de las facultades legislativas concedidas en materia de seguridad nacional, violentando la autonomía y la independencia del Municipio Libre y la soberanía de los estados de la Unión.

Debemos señalar, de manera específica, que la materia que se pretende legislar, es decir, la seguridad interior, se encuentra presente en nuestro texto constitucional desde antes que la seguridad nacional. Esto es, no compartimos las afirmaciones de la dictaminadora en el sentido de que

"...basta con refrendar que es el Presidente de la República, quien como máxima autoridad civil y por disposición del artículo 89, fracción VI Constitucional, está facultado para preservar la seguridad interior mediante el despliegue de las fuerzas armadas, en protección al orden público y la paz social, entendidos como derechos fundamentales de nuestra sociedad; por todas estas

consideraciones podemos afirmar que es facultad del Congreso de la Unión, legislar en materia de Seguridad Interior”,

debido a que, históricamente, la Constitución Política de 1857 señaló, en su artículo 85, que entre las facultades y obligaciones del Presidente de la República, se encontraban:

VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.

En concordancia, el Congreso de la Unión, a través de lo establecido en el artículo 72, indicaba que éste tenía facultades para:

XVIII. Para levantar y sostener el ejército y la armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio;

Debemos señalar que, desde tiempos muy tempranos, la Teoría Penalista en México indicaba la existencia de delitos en contra de la Seguridad Interior. Martínez de Castro, quien participó activamente en la elaboración del primer Código Penal Federal, en 1871, llegó a la siguiente clasificación de los delitos¹, dependiendo del bien jurídico tutelado que resulta vulnerado:

A. Delitos contra la propiedad: robo y otros delitos; fraude; abuso de confianza; quiebra; amenazas.

¹ Antonio Martínez de Castro nace en Sonora, en 1825 y muere en la ciudad de México en 1880. En 1850 se graduó como abogado y participó en el Congreso Constituyente de 1856 por el estado de Sinaloa. El presidente Juárez lo nombró como parte de la comisión para redactar el Código Penal para el Distrito y los territorios, labor que fue interrumpida por la guerra con los franceses, reanudándola en 1868 y culminando sus labores en 1871. Su participación política no se limitó a esto; fue miembro de la delegación municipal que gobernó la ciudad de México después de la victoria de los republicanos. Fue Ministro de Justicia e Instrucción Pública y, en colaboración con Gabino Barreda, elaboró la Ley de Instrucción Pública de 1867 que dio origen a la Escuela Nacional Preparatoria.

B. Delitos contra las personas:

C. Delitos contra la seguridad interior: rebelión, sedición; delitos contra el derecho de gentes; faltas.

Es patente que, en general, se trata de delitos de naturaleza militar, determinados tanto por la situación de inestabilidad política (rebeliones, asonadas, intervenciones, etc.) como por la presencia de un Ejército Mexicano que se encontraba en consolidación. A partir del Porfiriato, esta institución inicia un proceso acelerado de modernización y profesionalización que deriva en la conformación del Ejército Mexicano, a partir del Ejército Constitucionalista pero que, en el marco jurídico, hereda la normatividad legal heredada por el período porfirista.

La Constitución de 1917, en su texto original indicaba, en su artículo 89 que:

Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

VI.- Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Y, en consecuencia, las facultades del Congreso de la Unión se establecían en el mismo sentido. Es por lo anterior que la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, de 1935 contemplaba la creación de la Secretaría de Guerra y Marina que, en 1937 cambia su denominación a Secretaría de la Defensa Nacional. En 1939, se creó el Departamento Autónomo de Marina. No obstante, desde 1933, el Código de Justicia Militar que se encuentra vigente contiene, desde entonces, los tipos penales tendientes a conservar la seguridad interior, conteniendo tipos penales como la rebelión y la sedición.

Cuando en 1971, en plena Guerra Fría, se inicia la construcción del concepto de *seguridad nacional* a lo largo de América Latina que, en muchos de los países fue el pretexto utilizado para los golpes militares que instauraron las dictaduras, el concepto de *seguridad interior*, se incorpora a la Legislación mexicana. Cabe señalar que este texto legal fue emitido el 18 de marzo de 1971, pocos meses antes de la matanza del 10 de junio del mismo año. No obstante, este instrumento legal fue derogado por la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea, promulgada el 16 de diciembre de 1986, durante la presidencia de Miguel de la Madrid que, en su artículo 1 indica:

ARTICULO 1/o. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

I. ...

II. Garantizar la seguridad interior;

III. a V. ...

Más adelante, el artículo 13 determina que:

*ARTICULO 13. El Presidente de la República dispondrá del Ejército y Fuerza Aérea, de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 89 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

Lo anterior se replica en la Ley Orgánica de la Armada de México, promulgada el 31 de diciembre de 2002 y que abrogó la promulgada el 27 de diciembre de 1993:

Artículo 1.- La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

Cabe hacer notar que ambos ordenamientos, sin embargo, datan de una fecha anterior a la reforma constitucional que añadió el término de *seguridad nacional*, a la multicitada fracción VI del artículo 89. Esta reforma constitucional impulsada por Vicente Fox, fue promulgada el 5 de abril de 2004, quedando en los siguientes términos:

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Es decir, *montó* el concepto de seguridad nacional sobre lo que disponía la fracción original, dando como resultado tres cuestiones fundamentales:

1. La "ley respectiva" de la que se habla es la Ley de Seguridad Nacional que, más que atender a lo estipulado en el texto subsiguiente, se configuró como una ley orgánica del CISEN y que ha ido perfeccionándose a través del tiempo.
2. Estableció que, de manera inmanente, la seguridad nacional tiene dos componentes: la seguridad interior y la defensa exterior y que el presidente de la República puede disponer de la fuerza armada permanente para preservarla.
3. En términos de las facultades del Congreso, se introdujo la XXIX-M. *Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.*

Es con estos antecedentes que afirmamos que el concepto de *seguridad interior* tiene fundamentalmente una connotación militar, que las transgresiones que la ley penal en la materia, es decir, el Código de Justicia Militar, tipifica las acciones que constituyen los delitos que comprende.

Sacar de este contexto el concepto de *Seguridad Interior*, resulta de la desnaturalización de su propia identidad jurídica e histórica.

Adicionalmente, debemos señalar que, según la dictaminadora,

“la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya se ha pronunciado y ha enfatizado la necesidad de garantizar el derecho de seguridad de las personas en estricto apego a los derechos humanos y las garantías individuales..., en el que se señala la obligación de los Estados de garantizar la creación de las condiciones necesarias para que no se produzcan violaciones al derecho a la vida, lo que implica por una parte que ninguna persona sea privada de la misma arbitrariamente (obligación negativa), y por otra, la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) de quienes se encuentren bajo su jurisdicción mediante la garantía a los individuos del pleno y libre ejercicio de sus derechos humanos.”

En este sentido, afirmamos que el dictamen en comento resulta contrario al marco convencional debido a que establece un estadio intermedio entre la normalidad democrática y la suspensión de garantías que supone la actuación supletoria o subsidiaria de las Fuerzas Armadas en detrimento de las atribuciones constitucional y legalmente concedidas a las entidades federativas y municipios, que no se encuentran contempladas en el texto constitucional, lo cual constituye requisito fundamental para garantizar la

vigencia de los derechos humanos, según lo establecido en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

De manera particular, debemos señalar que el dictamen en comento, al definir en el artículo 2 a la Seguridad Interior, no hace ninguna especificidad respecto al concepto de Seguridad Nacional contenido en la Ley de la materia, generando confusión entre ambos conceptos, lo cual repercute en el contenido del artículo 3 que define las acciones en materia de seguridad interior como aquellas que, desarrolladas por las autoridades federales, incluyendo a las Fuerzas Armadas, para identificar, prevenir, atender, reducir y contener riesgos y amenazas a la seguridad interior, señalando que éstas son las contenidas en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional. Afirmamos, en consecuencia, que dada la importancia de la materia que nos encontramos legislando, la imprecisión y confusión entre los conceptos que se contienen en el dictamen que hoy discutimos, resulta imprescindible su reformulación para evitar que nuestras instituciones puedan cometer violaciones a los derechos humanos debido a la falta de coherencia legal.

En el mismo sentido, la definición sobre el uso de la fuerza indica que ésta constituye

"la utilización racional y proporcional de técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las fuerzas federales y, en su caso, las Fuerzas Armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia, según sus características y modos de ejecución",

sin tomar en consideración las recomendaciones de los organismos internacionales de defensa y protección de los derechos humanos para que se emita una Ley especial en la materia que regule su aplicación.

Resulta por demás riesgoso para el libre ejercicio de los derechos humanos la facultad atribuida a las autoridades federales, incluyendo a las Fuerzas Armadas, para implementar, sin necesidad de declaratoria alguna, políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente, según su naturaleza, los riesgos contemplados en la Agenda Nacional de Riesgos a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional, sin establecer cuáles son éstas o cuál es el límite del actuar del gobierno.

Por otro lado, el artículo 7 de la Ley contenida en el dictamen en comento, estipula que, en casos de perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, y cuya atención requiera la suspensión del ejercicio de algún derecho, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 Constitucional, sin establecer ninguna taxatividad relativa a lo establecido en esta Ley. Más grave aún resulta la facultad atribuida al Presidente para implementar acciones inmediatas "para amenazas que representen un grave peligro a la integridad de las personas o al funcionamiento de las instituciones fundamentales del gobierno", sin necesidad de declaratoria alguna y contraviniendo, fehacientemente, lo estipulado en el propio texto que hoy discutimos.

Resulta de particular preocupación que, no obstante que la propia declaratoria de protección a la seguridad interior es un acto administrativo que afecta la esfera de competencia privada del individuo, toda la información producida y obtenida con base en los procedimientos establecidos en esta Ley, se considera reservada por motivos de seguridad nacional, estableciendo un hábito de opacidad que no permitirá el ejercicio democrático de la rendición de cuentas.

Es indispensable señalar que, el artículo 18 de la Ley en comento, señala que las acciones desarrolladas por la aplicación de esta Ley no "tendrán por objeto **sustituir** a las autoridades de otros órdenes de gobierno en el

cumplimiento de sus competencias y responsabilidades", sin embargo, si se establece el carácter subsidiario de las acciones, lo cual resulta una contradicción en sí misma. Lo anterior, evidentemente, constituye una ruptura del Estado de Derecho, cuya gravedad no puede ser medida en este momento.

En el mismo sentido, si la normalidad democrática de la que habla el dictamen en discusión fuera la que rige la realidad histórica de nuestro país, resultaría absolutamente innecesario que el propio texto legal que se pretende aprobar, establezca un procedimiento para la intervención de las autoridades federales, en general y uno específico destinado a regular la participación de las Fuerzas Armadas, poniendo en duda la actuación institucional de las Fuerzas Armadas, la subordinación debida al poder civil y, en el último de los casos, la lealtad a México, que han demostrado en múltiples ocasiones.

Por último, queremos señalar que, en un sistema democrático, el establecimiento de pesos y contrapesos entre los Poderes, de mecanismos de control que regulen la actuación de quienes ejercen el mando de nuestras instituciones, resulta imprescindible para evitar excesos y discrecionalidades. Sin embargo, la Ley que hoy discutimos carece de cualquier elemento de este tipo, generando no sólo opacidad, discrecionalidad y posibles abusos, los cuales quedarán en la impunidad gracias a que también se cubren las espaldas, reservando toda la información por motivos de seguridad nacional.

En conclusión:

1. La Ley contenida en el dictamen en comentario, es inconstitucional e inconvencional.

2. No se contemplan mecanismos efectivos de control de las acciones, ni jurisdiccional ni parlamentario.
3. Los contenidos de esta Ley se traslapan y confunden con lo establecido en la Ley de Seguridad Nacional.
4. No existe una diferenciación contundente entre los supuestos de aplicación de esta Ley y aquellos que requieran la aplicación del mecanismo de restricción de garantías.
5. El procedimiento de declaratoria de protección a la seguridad interior es unilateral, implementado, valorado y calificado por el Ejecutivo, sin ningún contrapeso, lo cual se aplica también para su prórroga o modificación.
6. Existe una confusión conceptual relativa a la actuación subsidiaria de las autoridades que implica, en sí misma, una sustitución en relación con sus obligaciones.
7. El procedimiento especial para la participación de las Fuerzas Armadas resulta "insólito", poco eficiente y sin fundamento constitucional.

IV. Resolutivos

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente, solicitamos

ÚNICO. Se desecha el dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior.

V. Firmas



DIP. RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO



DIP. DAVID GERSON GARCÍA CALDERÓN



DIP. HORTENSIA ARAGÓN CASTILLO

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a los 30 días del mes de noviembre de 2017.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoefflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15960. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Mociones suspensivas

- 2** Respecto al dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, que presenta la diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández del Grupo Parlamentario del PRD
- 7** Respecto al dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, que presenta la diputada Maricela Contreras Julián del Grupo Parlamentario de Morena
- 15** Respecto al dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, que presenta el diputado Clemente Castañeda Hoeflich e integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo VI Bis

Jueves 30 de noviembre



Cristina Ismene Gaytán Hernández DIPUTADA FEDERAL

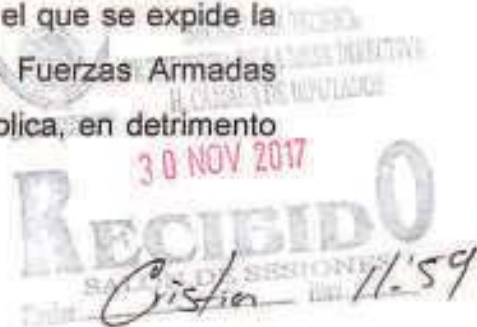
MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA FEDERAL CRISTINA ISMENE GAYTÁN HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Diputada Federal Cristina Ismene Gaytán Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del PRD presenta Moción Suspensiva **sobre el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior** al tenor de la siguiente:

MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a la recomendación de distintos organismos internacionales, tales como el Grupo de Trabajo de contra las desapariciones forzadas e involuntarias de Naciones Unidas, así como los relatores especiales contra la tortura y otros malos tratos y contra las ejecuciones extrajudiciales; organismos públicos de derechos humanos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y organizaciones de la sociedad civil, la militarización de las funciones de seguridad pública no solo ha aumentado la violencia en nuestro país, sino que ha sido el detonante de múltiples violaciones a los derechos humanos, tales como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura, entre otros.

En este contexto, la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Gobernación aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, la cual dota de facultades a las Fuerzas Armadas (Ejército y Marina) para que realicen labores de seguridad pública, en detrimento de las instituciones civiles facultadas para ello.





Cristina Ismene Gaytán Hernández
DIPUTADA FEDERAL

Esta disposición atenta en contra de lo establecido por nuestra Constitución en diversos artículos. En primer lugar, el artículo 21 constitucional señala que:

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.

En este sentido, la presente Minuta pretende que el Ejército y la Marina realicen labores que le competen constitucionalmente al Ministerio Público y las policías, es decir, mandos del fuero civil, quienes deberían tener las herramientas para tener un enfoque de seguridad pública y ciudadana en sus actuaciones, de lo cual carece la formación militar.

En este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala:

La emisión de una ley de seguridad interior en los términos que se plantea contribuiría a mantener el estado actual de cosas, al favorecer el uso discrecional de las Fuerzas Armadas como base de una estrategia para abatir la violencia e inseguridad que se enfrenta, dejando de lado la necesidad de emprender acciones coordinadas y efectivas, desde los distintos niveles y órdenes de gobierno, para fortalecer los recursos y capacidades de las policías civiles, instancias a las que corresponde de manera exclusiva llevar a cabo las tareas de Seguridad Pública en términos del artículo 21 Constitucional.



Cristina Ismene Gaytán Hernández
DIPUTADA FEDERAL

Asimismo, el artículo 129 constitucional señala que:

En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar.

En este sentido, en un análisis armónico de los artículos 21 y 129 constitucional resulta notorio que la propuesta que el dictamen con Proyecto de Decreto de Ley de Seguridad Interior no es congruente con nuestro texto constitucional, al pretender que las Fuerzas Armadas realicen labores ajenas a su función y que pudieran tener un impacto no solo el marco constitucional, sino de conformidad con lo dicho por distintos organismos nacionales e internacionales de derechos humanos puede tener un impacto en el respeto de los mismos.

Asimismo, el artículo 73 constitucional que establece las facultades del Congreso de la Unión, únicamente contempla legislar las materias de Seguridad Nacional y Seguridad Pública, en sus fracciones XXIX-M y XXIII respectivamente. Sin embargo, no prevé una facultad explícita o implícita para legislar en materia de Seguridad Interior. En este sentido, esta Soberanía no debe aprobar una Ley que es a todas luces contraria a la Constitución por no tener facultad para ello. El texto constitucional es muy claro respecto a qué podemos legislar y no está sujeta a interpretación.

Finalmente, de nuevo nuestra Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala:

La propuesta de ley no establece en forma expresa la forma como se conciliará la prevención, investigación y persecución de delitos con el



Cristina Ismene Gaytán Hernández
DIPUTADA FEDERAL

amplio espectro de conductas que se pretenden encuadrar como materia o riesgos a la Seguridad Interior, siendo en consecuencia previsible que su aplicación trasgreda, desde el origen, garantías procedimentales básicas y derechos humanos reconocidos en la Constitución, lo cual propiciará que los responsables de una conducta ilícita tengan una puerta abierta para eludir la acción de la justicia por la indebida actuación de las autoridades, una vez que sus acciones fueran puestas a consideración de un tribunal de derecho. Mucho de lo que el dictamen refiere como materia de Seguridad Interior serían cuestiones que, bajo otra óptica se podrían considerar, como propias del ámbito de la Seguridad Pública.

Es por estos señalamientos que afirmamos que el dictamen en comento no solo resulta cuestionable, sino que contiene graves vicios de constitucionalidad e inconventionalidad, que ponen en riesgo el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en nuestro país.



Cristina Ismene Gaytán Hernández
DIPUTADA FEDERAL

Por lo antes expuesto y fundamentado, se somete a consideración del Pleno la siguiente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

Único. Se suspenda la discusión sobre el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, con objeto de que las violaciones al procedimiento legislativo se subsanen y se elimine el contenido inconstitucional de sus disposiciones.

Atentamente



DIP. CRISITINA ISMENE GAYTÁN HERNÁNDEZ



Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional

3
M

Palacio Legislativo de San Lázaro 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada Federal **Maricela Contreras Julián**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía Moción Suspensiva del Artículo Único del Dictamen por el que se expide la Ley de Seguridad Interior de la Comisión de Gobernación, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Ernesto Garzón Valdés hace una diferencia entre calamidad y catástrofe:

“Calamidad es aquella desgracia, desastre o miseria que resulta de acciones humanas intencionales... catástrofe (es) la desgracia, el desastre o la miseria provocadas por causas naturales que escapan al control humano.”¹

Ese es el marco perfecto para distinguir entre las consecuencias de la lucha contra el narcotráfico donde se incorporó al Ejército Mexicano en las labores de seguridad del país. Con ello, podemos afirmar que la calamidad puede evitarse y la catástrofe no; por ello, los resultados y secuelas de la guerra contra el narcotráfico entran en el umbral de lo evitable, al tratarse de una acción provocada deliberadamente y no puede catalogarse con resultados catastróficos, ya que no escaparon al control del Estado, sino que se convirtieron en una calamidad al seguir produciéndose, a pesar de los resultados negativos que estaba arrojando y del fracaso de la estrategia.

¹ Garzón Valdés, Ernesto, *Calamidades*, Gedisa, España, 2004, pp. 11 y 12.



Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional

La calamidad descrita puede apreciarse en la cantidad de personas fallecidas, en lo normal que se convirtió ver escenas violentas en los medios de información, en la creación de un morbo social de apreciar la sangre en enfrentamientos para detener la ola de violencia, en los espectáculos televisivos que daban cuenta de detenciones o presentaciones de delincuentes al momento, en el lucro obtenido con los golpes contra el narcotráfico exhibiendo grandes cantidades de drogas, armas o dinero decomisado y en la construcción del discurso legitimador de un Estado que trabaja luchando contra sus enemigos.

En contraste y en abono de esa calamidad, una sociedad temerosa por la inseguridad, aun con lo acostumbrada a la violencia que pudiera estar, sectores sociales cada vez más desprotegidos, crecimiento de la crisis económica que se ve reflejada en aumento de la pobreza, insuficientes alternativas de empleo, alejamiento de una política social respecto a un enfoque de derechos y de cobertura universal, estancamiento en el acceso a vivienda, rezago en temas para garantizar los derechos de educación, salud y alimentación², en suma, una estrategia que ve a la inseguridad como el principal problema por atender y que realiza acciones para atacarla, pero que no la soluciona y descuida los temas fundamentales que coadyuvan a prevenirla.

La política de la guerra contra el narcotráfico se llevó a cabo en un mundo idealizado y no en uno real donde las personas, las destinatarias de esas acciones, son las afectadas por el hacer o no hacer de la actividad estatal. A pesar de ello, la calamidad siguió su curso con los resultados y secuelas de muerte y horror en nuestro país.

La edificación de discursos, retomando palabras, ideas o directrices, es parte de la conceptualización de la llamada lucha contra el narcotráfico para generar circunstancias que posibiliten una creencia y voto de confianza en el accionar de las autoridades y, con ello, considerarlo correcto.

² Para ver con detalle las cifras sobre estos aspectos consúltese Informe de evaluación de la política de Desarrollo Social 2012, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, México, 2012, pp. 188 -198, consultado en http://www.coneval.gob.mx/Informes/Evaluacion/IEPDS2012/Pages-IEPDSMex2012-12nov-VFinal_lowres6.pdf



Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional

De esa manera, la creación de un ambiente ideal en el desarrollo de la estrategia de seguridad, llevada a cabo en la administración del gobierno de Felipe Calderón y que se continuó con el gobierno de Enrique Peña Nieto, se cimentó en transmitir miedo, insistir en climas de violencia, dispersar la sensación de inseguridad, fabricar estereotipos de lo malo *versus* lo bueno y poner énfasis en imágenes cuyo papel fue reproducir un objetivo que estaba haciendo daño a la sociedad: el enemigo del estado encarnado en el integrante de la delincuencia organizada dedicado al narcotráfico.

La afirmación que sostenemos, dista mucho de los componentes de la Estrategia Nacional de Seguridad de ese periodo de gobierno, a saber: la contención y debilitamiento de las organizaciones criminales, fortalecimiento, depuración y reconstrucción de las instituciones de seguridad y justicia, así como reconstrucción del tejido social y prevención del delito.³

En el primer rubro, en el mundo idealizado del combate al narcotráfico, los resultados nos demuestran que se piensa en las instituciones y no en las personas, al destacar sólo dos de los tres componentes, es decir, se omite el elemento esencial en una política de seguridad: el enfoque de ciudadano y no el de seguridad pública o nacional. Lo anterior es perfectamente entendible si seguimos la lógica de una guerra declarada y no hablamos de prevención o recomposición del tejido social como factores indispensables para no tener una *lucha contra*, sino una *política de*, o sea, de inclusión social, de alternativas de desarrollo, de potenciar capacidades, de generar oportunidades, de no estigmas o estereotipos, de considerar a las personas como sujetos de derechos y no enemigos a los que se debe eliminar.

Debilitamiento, contención, desarticulación, inhabilitar organizaciones delictivas, además de fortalecer, quintuplicar y reforzar la fuerza policial para combatir a los delincuentes, es el discurso de lo obtenido en un mundo idealizado de la lucha contra el narcotráfico, idealizado sostenemos porque se llevó a cabo en un nivel donde se rompió la asimetría del Estado respecto a los que catalogó como sus enemigos, es decir, hubo una guerra entre el

³ Cfr., *Sexto Informe de Gobierno*, Presidencia de la República, México, 2012, p.3.



Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional

gobierno y los criminales –para seguir con el uso de su lenguaje-, donde la afectación principal, que son las personas, no fue tomada en cuenta y sufrió las mayores secuelas negativas.

Lo idealizado de ese combate radica en un alejamiento de resultados en la realidad y en la carencia del tercer componente que, a nuestro juicio, debiera ser el primero en la escala de medición para marcar como exitosa la estrategia: reconstrucción del tejido social y prevención del delito.

Por citar algunos ejemplos, en las encuestas nacionales de adicciones se muestran incrementos en el consumo de marihuana y cocaína en nuestro país, pues el consumo de drogas pasó del 3.33% en 1998 al 6.8% de la población de 12 a 65 años de edad en 2008; además se reportó un proceso de crecimiento y dispersión de la violencia asociada a la delincuencia organizada con incrementos de homicidios equivalentes hasta al 170% entre los años 2009 y 2010 en algunos municipios. En el 2007 sólo 53 municipios tenían al menos una ejecución mensual en promedio; para 2010, 200 municipios cumplen esa condición. Esta violencia pasó de concentrarse en 17 municipios en 2008, a 24 en 2010.⁴

Con esos datos, la reconstrucción del tejido social y la prevención del delito se quedan en ideales a alcanzar, pues se presentan circunstancias que permiten diversificar las actividades ilícitas y, consecuentemente, la violencia e inseguridad comienza a manifestarse por diversas causas que Eduardo Guerrero señala puntualmente de la siguiente manera:⁵

- ✓ La reconversión, la cual se presenta por la persecución y captura de los que consideran las autoridades como capos de los cárteles, propiciando un desdoblamiento en grupos o células por diversas regiones del país y, si son aprendidos por el gobierno, la estructura de la organización delincriminal no depende del líder exclusivamente, pues mantiene diversos activos que le permiten

⁴ Cfr. *Elementos para la Construcción de una Política de Estado para la Seguridad y la Justicia en Democracia*, UNAM, 2011, pp. 10 y 11.

⁵ Guerrero Gutiérrez, Eduardo, "Violencia y mafias", *Revista Nexos*, núm. 405, septiembre de 2011, México, p.p. 58 y 59.



Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional

seguir operando como armas, personal, mercancía y un mercado donde ofrecer la droga.

- ✓ Reubicación forzada, donde la expansión no es propia de las organizaciones dedicadas al narcotráfico, sino que a raíz del enfrentamiento con otros grupos o con el gobierno, se ven obligadas a realizar su trabajo en otros lugares multiplicando su actividad en lugares considerados por ellos como seguros.
- ✓ Impunidad, dado que existe violencia cada vez en más regiones del país, las probabilidades de castigo a las actividades criminales se vuelven escasas ante la cantidad de casos que deben investigarse, aunado a la infiltración del narcotráfico en corporaciones policiales o militares y la corrupción de la que son objeto.

Es decir, "...la política criminal se ha convertido en la tragedia de los estados modernos. Tragedia en sentido antiguo, es decir, en el sentido de que haga lo que haga el estado (sic), no puede escapar a su destino: el aumento de la delincuencia... de ser una política en materia criminal, como debiera ser, se transforma en una política generadora de criminalidad."⁶ Esta afirmación es la base para contrastar los resultados de lo idealizado con el mundo fáctico, pues en la realidad, existen diversos datos que constatan la ignorancia del enfoque de seguridad ciudadana en el desarrollo del combate al crimen organizado, pues precisamente han sido las personas las que se encuentran en el foco del saldo negativo.

Basta analizar el comportamiento diversificado de las organizaciones que se dedican a actividades relacionadas con el narcotráfico, las cuales han infiltrado e impactado en prácticamente todas las esferas de la vida pública, lo que incluye modalidades, como extorsión de pequeñas empresas, bloqueos de las principales autopistas, cierre de escuelas, toques de queda nocturnos, secuestros en masa y asesinatos de funcionarios. A lo anterior deben agregarse demostraciones públicas de violencia como dejar cabezas de personas

⁶ Berumen Campos, Arturo, "Política criminal: un enfoque de sistemas", en Sánchez Sandoval, Augusto (coord.), *Seguridad Pública y la Teoría de los Sistemas en la Sociedad del Riesgo*, Porrúa, México, 2007, p. 55.



Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional

decapitadas en plazas públicas hasta colgar cuerpos mutilados en puentes sobre carreteras con el fin de infundir el terror.⁷

Sin embargo, con el dictamen que se nos presenta de expedición de una de Ley Seguridad Interior no se ataca el problema de fondo, al contrario, pretende perpetuar una política fallida en el combate a la inseguridad, contraviniendo las obligaciones constitucionales y convencionales sobre las labores de seguridad que corresponden a las autoridades civiles, al uso de la fuerza y, sobre todo, al respeto y promoción de los derechos humanos.

Diversos organismos internacionales y nacionales de protección de derechos humanos han manifestado su preocupación y rechazo a la Ley de Seguridad Interior en los términos que se ha presentado. Justo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió su postura al respecto, misma que reproducimos:

“En el ámbito del reconocimiento, respeto y protección de los derechos humanos, los potenciales riesgos del dictamen que será objeto de discusión son múltiples y de diversa gravedad. Tan sólo por mencionar algunos, se podrían referir desde las imprecisiones conceptuales al mezclar el ámbito de la Seguridad Nacional con la Seguridad Interior; una definición sumamente amplia y ambigua de Seguridad Interior que permitiría configurar, prácticamente, cualquier conducta como un riesgo a la misma, para lo cual no habría criterios objetivos sino una facultad discrecional genérica; la imposición de una reserva absoluta sobre la información que se genere lo cual haría nugatoria cualquier expectativa de transparencia; la falta de mecanismos reales y efectivos de rendición de cuentas; la posibilidad de que las Fuerzas Armadas realicen tareas de investigación y prevención de delitos; así como la trasgresión a los derechos de reserva y secrecía en favor de las víctimas al obligarse a todas las autoridades a entregar cualquier información que sea requerida en este ámbito.

⁷ Cfr. *Ni Seguridad Ni Derechos. Ejecuciones, desapariciones y tortura en la "guerra contra el narcotráfico" de México*, Human Rights Watch, Estados Unidos de América, 2011, p. 4.



Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional

La propuesta de ley no establece en forma expresa la forma como se conciliará la prevención, investigación y persecución de delitos con el amplio espectro de conductas que se pretenden encuadrar como materia o riesgos a la Seguridad Interior, siendo en consecuencia previsible que su aplicación trasgreda, desde el origen, garantías procedimentales básicas y derechos humanos reconocidos en la Constitución, lo cual propiciará que los responsables de una conducta ilícita tengan una puerta abierta para eludir la acción de la justicia por la indebida actuación de las autoridades, una vez que sus acciones fueran puestas a consideración de un tribunal de derecho. Mucho de lo que el dictamen refiere como materia de Seguridad Interior serían cuestiones que, bajo otra óptica se podrían considerar, como propias del ámbito de la Seguridad Pública.”

Por su parte, la Organización Colectivo #SeguridadSinGuerra afirma lo siguiente:

“Las tareas de seguridad pública no son propias de la autoridad militar. Así lo han expresados múltiples organismos nacionales e internacionales, expertos en la materia y el propio Secretario de la Defensa. Así también lo ordena la Constitución. Sin embargo, la realidad es que las Fuerzas Armadas (FFAA) Mexicanas llevan años auxiliando a las autoridades civiles en labores de seguridad pública y, especialmente, desde hace diez años esta participación se ha vuelto más común y menos auxiliar, siendo en ocasiones estas las únicas con capacidad de realizar las labores que corresponden a la autoridad civil.

En este contexto, se ha planteado la necesidad de dar a la FFAA un marco legal para definir los alcances de su participación en las tareas de seguridad pública. Coincidimos en que es indispensable regular a las FFAA. Sin embargo, no creemos que una Ley de Seguridad Interior sea una vía que dé certidumbre a las FFAA ni a la ciudadanía, se trata de una respuesta que no atiende los problemas que han llevado a que las FFAA hoy sean las únicas capaces de proveer seguridad a la ciudadanía. La propuesta de esta Ley tampoco toma en cuenta los efectos negativos que ha tenido la actual estrategia de seguridad militarizada.



Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional

La crisis de la violencia y de violaciones a los derechos humanos en México no cede. Los homicidios violentos están nuevamente en crecimiento en el promedio nacional. La propuesta de crear una Ley de Seguridad Interior a fin de regularizar la intervención militar en tareas de seguridad pública y de procuración de justicia no es la solución a estos problemas. La evidencia demuestra que el despliegue militar no ha reducido la violencia y si, en cambio ha desgastado a las FFAA en tareas que no les corresponden constitucionalmente y para las que no están preparadas, tal como lo ha reconocido el titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

México necesita autoridades civiles capaces de solucionar la crisis de inseguridad y violencia, antes que una Ley de Seguridad Interior, se requiere construir policías confiables y capacidad preventiva por parte de las autoridades civiles. Para ello, es indispensable trazar un plan de regreso escalonado de las FFAA a sus cuárteles y un programa, de profesionalización policial que en verdad logre instituciones policiales eficaces y confiables. El anterior presidente Felipe Calderón y el actual presidente Enrique Peña así lo han ofrecido. Ambos han incumplido.”

Bajo esas consideraciones, el Grupo Parlamentario de MORENA rechaza la pretendida aprobación de la Ley de Seguridad Interior porque no contiene los mínimos estándares de respeto de los derechos humanos y ni las bases para atacar el problema estructural de la inseguridad en nuestro país. Además, no hay base constitucional para legislar en la materia de seguridad interior y se contravienen las obligaciones convencionales respecto a la promoción de los derechos humanos y las tareas del estado en materia de seguridad pública donde las autoridades civiles, no las militares, deben encargarse de velar por garantizar el ejercicio de este derecho.

Por ello, se propone la presente Moción Suspensiva del Artículo Único del Dictamen por el que se expide la Ley de Seguridad Interior de la Comisión de Gobernación.

Suscribe

DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN



MOCIÓN SUSPENSIVA SOBRE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Los suscritos, **Clemente Castañeda Hoeflich** e integrantes del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la siguiente **Moción Suspensiva sobre el Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Seguridad Interior de la Comisión de Gobernación**, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. El artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece que la moción suspensiva es un procedimiento legislativo que persigue el objetivo de "interrumpir la discusión de algún asunto puesto a consideración del Pleno".

Con fecha de 30 de noviembre de 2017, la Comisión de Gobernación aprobó el dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se crea la Ley de Seguridad Interior, misma que pretende dar un marco legal de actuación a las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad, lo que viene a institucionalizar lo que ya *de facto* viene implementándose desde diciembre de 2006 cuando el entonces titular del Ejecutivo Federal decidió declarar una «guerra contra el narco» con una amplia participación de las fuerzas castrenses.

Las iniciativas en materia de «seguridad interior» han generado un intenso debate público sobre sus alcances y sobre su impacto en la política nacional de seguridad, así como sobre el papel que deben jugar las Fuerzas Armadas en la misma. Como ya se ha señalado, el dictamen en cuestión institucionaliza lo que durante la última década ha consistido en una política pública de combate al crimen organizado, sin embargo, los diagnósticos especializados que hasta la fecha han sido presentados no fundamentan un éxito real en dicha estrategia de seguridad, sino, por el contrario, un acentuado desgaste de la confianza pública en las Fuerzas Armadas y una grave escalada en las violaciones a los derechos humanos.





II. Es importante señalar que tanto los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, así como un creciente número de especialistas y líderes de opinión, han señalado su preocupación sobre la constitucionalidad y convencionalidad del dictamen que hoy discutimos.

Concretamente, el dictamen establece que las Fuerzas Armadas podrán participar en tareas de seguridad, más allá de lo dispuesto por el artículo 129 constitucional, que señala que los cuerpos castrenses no podrán desarrollar tareas que no sean relativas a la estricta disciplina militar:

«Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.»

Igualmente, uno de los aspectos más graves del dictamen es que el artículo 4 incluye la definición de «riesgos a la seguridad interior» como la «situación que potencialmente puede convertirse en una amenaza a la seguridad interior», y artículo 26 señala que las FF.AA. de todas formas podrán actuar sin emitir ninguna Declaratoria cuando existan dichos riesgos. Esto deja al arbitrio absoluto del Presidente la utilización de las FF.AA. siempre que considere que existen esos riesgos.

Por otro lado, desde la reforma constitucional en materia de seguridad pública del año 2004, que dio origen a la actual Ley de Seguridad Nacional, el artículo 21 establece que las tareas de seguridad pública corresponden exclusivamente a las autoridades civiles. Así, el párrafo noveno de dicho artículo señala lo siguiente:

«La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia,



profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.»

Sin embargo, el artículo 20 del dictamen que discutimos, señala que el Presidente «designará a un Comandante de las Fuerzas Armadas participantes, quien dirigirá los grupos interinstitucionales que para el efecto se integren», y el artículo 22 señala que «las autoridades respectivas atenderán la amenaza que motivó la declaratoria, cooperando en el ámbito de sus atribuciones y bajo la coordinación de la autoridad designada.» Esto significa que eventualmente un comandante del Ejército o la Marina mandará a autoridades civiles en la coordinación de la seguridad pública, lo que viola el artículo 21 constitucional señalado anteriormente.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el concepto de «seguridad interior» no debe ser utilizado para legitimar la actuación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad nacional:

«La Comisión desea insistir en una de sus preocupaciones centrales en relación con las acciones implementadas por los Estados Miembros en el marco de su política sobre seguridad ciudadana: la participación de las fuerzas armadas en tareas profesionales que, por su naturaleza, corresponden exclusivamente a las fuerzas policiales. En reiteradas ocasiones, la Comisión ha señalado que, dado que las fuerzas armadas carecen del entrenamiento adecuado para el control de la seguridad ciudadana, corresponde a una fuerza policial civil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos combatir la inseguridad, la delincuencia y la violencia en el ámbito interno.

La preocupación de la Comisión frente a esta situación, que se reitera en varios países de la región, tiene que ver también con el propio funcionamiento del sistema democrático, pues en éste es fundamental la separación clara y precisa entre la seguridad interior como función de la Policía y la defensa nacional como función de las Fuerzas Armadas, ya que se trata de dos instituciones substancialmente diferentes en cuanto a los fines para los cuales fueron creadas y en cuanto a su entrenamiento y preparación. La historia hemisférica demuestra que la intervención de las fuerzas armadas en cuestiones de seguridad interna en general se encuentra acompañada de violaciones de derechos humanos en contextos violentos, por ello debe señalarse que la práctica aconseja evitar la intervención de las fuerzas armadas

en cuestiones de seguridad interna ya que acarrea el riesgo de violaciones de derechos humanos.¹»

Sin embargo, la definición sobre «seguridad interior» que contiene el dictamen en cuestión, no está claramente diferenciada de la «seguridad nacional», e incluso señala a la primera como parte de la segunda, lo que claramente viola lo establecido anteriormente por la CIDH. Así define el dictamen, en su artículo 2º, la seguridad interior:

«Artículo 2º. La Seguridad Interior es la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. Comprende el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, respetando los derechos humanos en todo el territorio nacional, así como para prestar auxilio y protección a las entidades federativas y los municipios, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional en los términos de la presente Ley.»

Igualmente, las causales para activar la participación de las Fuerzas Armadas, contenidas en el artículo 4º del dictamen como «amenazas a la seguridad interior», incluyen las contenidas en el artículo 5º de la Ley de Seguridad Nacional, que son bastante abiertas a la interpretación, como: “Actos tendentes a consumar espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria”, “Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada”, “Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación”, “Actos ilícitos en contra de la navegación marítima”, “Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia”, “Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos”.

Además, se añaden «que afecten la estabilidad de las instituciones cuando dicha afectación dañe gravemente a la población», y «las que afecten los deberes de colaboración de las entidades federativas y municipios en materia de seguridad nacional», lo que presenta una

¹ «Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos», Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2009, <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>



amplitud de escenarios, abriendo la puerta a la discrecionalidad en el ejercicio de la fuerza pública y la utilización de armamento de uso exclusivamente militar:

«Amenazas a la Seguridad Interior: Las contenidas en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional que tienen su origen en territorio nacional; las que afecten la estabilidad de las instituciones cuando dicha afectación dañe gravemente a la población; las emergencias o desastres naturales en un área o región geográfica del país; las epidemias y demás contingencias que afecten la salubridad general; o las que afecten los deberes de colaboración de las entidades federativas y municipios en materia de seguridad nacional;»

Debe señalarse asimismo que estas causales son muy similares a las plasmadas en el Artículo 29 constitucional sobre la suspensión de garantías, por lo que claramente estamos ante un eventual problema jurídico, pero también ante un grave riesgo de que, mediante la Ley de Seguridad Interior, se normalice el estado de excepción o suspensión de garantías “expres”, vulnerando lo establecido en la Constitución, que indica que para que ello ocurra el Ejecutivo Federal debe consultar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Congreso de la Unión. Únicamente se señala que se deberá notificar a la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional y a la CNDH.

En concreto, el artículo 7º del dictamen señala que «en los casos de perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, y cuya atención requiera la suspensión de derechos, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes respectivas»; sin embargo, el propio artículo 4º del mismo señala también que serán amenazas a la seguridad interior «las que afecten la estabilidad de las instituciones cuando dicha afectación dañe gravemente a la población»; esto significa que no está claro en qué condiciones se aplicará lo dispuesto en el 29 constitucional y en cuáles esta nueva Ley.

Por otro lado, resulta especialmente preocupante lo dispuesto en el 8º de la Ley de Seguridad Interior que aprueba el dictamen en cuestión, ya que abre la puerta a la criminalización de la protesta social, en la medida en que condiciona la misma a que se realicen «pacíficamente de conformidad con la Constitución», lo que resulta ambiguo y está a interpretación de las autoridades.

Además, el artículo 15 del dictamen señala que la vigencia de la Declaratoria para atender las amenazas a la seguridad interior a través de fuerzas federales, no podrá exceder de un año, sin embargo, señala que podrá prorrogarse sin establecer un límite de prórrogas, lo que abre la puerta a que éstas sean indefinidas, perpetuando la presencia de las fuerzas armadas.

Otra preocupación que Movimiento Ciudadano comparte con las organizaciones de la sociedad civil es que se excluya a los servidores públicos de la aplicación de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo cuando se aplicase la legislación en cuestión. En particular, el artículo 10 establece que «la materia de la seguridad interior queda excluida de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.»

Además, el dictamen resulta regresivo en términos de transparencia y de garantías del derecho a la verdad, ya que establece que toda la información relacionada con la aplicación de la Ley será clasificada, lo que violenta el derecho a la información y coloca a las autoridades militares en un régimen de excepción respecto de los cuerpos de seguridad civiles que realicen las mismas tareas de seguridad:

«Artículo 9. La información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley, será considerada de seguridad nacional, en los términos de la ley de la materia, y clasificada de conformidad con ésta y las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.»

Además de lo anterior, es importante señalar que el dictamen Se señala que las manifestaciones y protestas (artículo 8) que “se realicen pacíficamente de conformidad con la Constitución”, no serán consideradas como amenazas. Aunque esto parece positivo, en realidad abre la puerta a que se utilicen a las fuerzas federales, incluidas las militares, para reprimir protestas que no se consideren pacíficas por parte de la autoridad.

Igualmente, esta legislación podría representar un problema de competencias y una yuxtaposición de atribuciones en materia de seguridad pública, ya que el artículo 18 señala que «en ningún caso, las acciones de seguridad interior que lleven a cabo las Fuerzas Armadas se considerarán o tendrán la condición de seguridad pública». Sin embargo, el artículo 20 señala que el Presidente designará a un Comandante de las Fuerzas Armadas, que “dirigirá los grupos interinstitucionales que para el efecto se integren”, y el artículo 22

señala que las autoridades deberán estar bajo la coordinación de dicho Comandante. Esto significa que eventualmente un comandante mandatará a las autoridades civiles en la coordinación de las acciones de seguridad, lo que podría violar el artículo 21 constitucional, que señala que sólo autoridades civiles podrán ocuparse de la seguridad pública.

Para finalizar, el mecanismo previsto en el artículo 11 del dictamen, para que las entidades federativas soliciten acciones de seguridad interior, es demasiado laxo. Se plantea que podrán solicitarlo las legislaturas (sin especificar una mayoría requerida) o el Ejecutivo estatal “en caso de receso de aquellas”, cuando se vean comprometidas sus “capacidades efectivas” para atender una amenaza. Esto representa un incentivo perverso para que las entidades federativas se postren ante la Federación bajo el argumento de la necesidad de mejorar sus instituciones y “capacidades efectivas”:

«El Presidente de la República podrá ordenar por sí o a petición de las legislaturas de las Entidades Federativas, o de su Ejecutivo en caso de receso de aquellas, la intervención de la Federación para la realización e implementación de Acciones de Seguridad Interior en el territorio de una Entidad Federativa o zona geográfica del país, previa emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, cuando se actualice alguna de las Amenazas a la Seguridad Interior y éstas:

- I. Comprometan o superen las capacidades efectivas de las autoridades competentes para atenderla, o
 - II. Se originen por la falta o insuficiente colaboración de las entidades federativas y municipios en la preservación de la Seguridad Nacional, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley de Seguridad Nacional.
- Aquellas amenazas a la Seguridad Nacional que no requieran declaratoria en términos del presente artículo, serán atendidas por las autoridades conforme sus atribuciones y las disposiciones legales que resulten aplicables.»

Es debido a lo anterior que en Movimiento Ciudadano consideramos que resulta crucial entablar un gran proceso de discusión nacional sobre la pertinencia de legislar en materia de participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad, no sin antes evaluar si una legislación de esa naturaleza contiene vicios de inconstitucionalidad o convencionalidad.

III. Es importante destacar que dicho proyecto de legislación ha sido cuestionado desde distintos frentes en lo relacionado con la estrategia de combate al crimen organizado, tanto



por parte de la sociedad civil, como por parte de los organismos internacionales y nacionales de defensa de los derechos humanos.

Particularmente, las críticas a la legislación propuesta pasan por evidenciar los pocos resultados de las actuales políticas públicas en el combate al crimen organizado y al consumo de estupefacientes, así como las graves violaciones de derechos humanos que se han producido a raíz de la intervención de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública.

Así, por ejemplo, el CIDE ha señalado recientemente que desde diciembre de 2006 se ha incrementado la tortura hasta en un 1000%², y señaló asimismo que de 3 mil 327 combates durante el sexenio calderonista, 4 de cada 10 fueron de letalidad perfecta, por lo que señaló una “política de exterminio”³, igualmente, el CIDE estableció que de diciembre de 2006 a noviembre de 2011 se registraron 68 casos de ejecuciones en las que, al menos, hubo 10 muertos en cada una⁴, lo que se configura como una «masacre».

A lo anterior debemos añadir lo que es ya una realidad reconocida oficialmente en el rosario de cifras que retratan el grave estado de violencia de nuestro país: más de 150 mil homicidios intencionales de diciembre de 2006 a diciembre de 2015, más de 30 mil desaparecidos según cifras oficiales, y más de 280 mil desplazados.

Asimismo, es conveniente señalar el más reciente informe de la CIDH sobre los derechos humanos en nuestro país. El 2 de marzo de 2016 la CIDH presentó el informe *Situación de los derechos humanos en México*, en el que señala que la grave crisis de derechos humanos por la que atraviesa nuestro país se debe a la militarización continua que ha llevado a cabo el Estado para combatir al crimen organizado:

«La situación de violencia e inseguridad en México señalada en este informe, generada por el accionar de grupos del crimen organizado junto con una respuesta

² «Crece 1,000% tortura con Calderón», *Reforma*, 26 de enero de 2017, <http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1033373&v=4>

³ «Dominó con FCH letalidad militar», *Reforma*, 31 de enero de 2017, <http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1035913&v=3>

⁴ «Hubo 68 masacres con Calderón», *Reforma*, 27 de enero de 2017, <http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1034121&v=2>

militarizada, y la captura de elementos del Estado por parte de grupos de la delincuencia organizada, ha tenido como consecuencia el incremento en graves violaciones de derechos humanos.»⁵

En el mismo sentido, la CIDH estableció que la militarización del país ha resultado no sólo en un incremento de las violaciones a los DD.HH., sino que también contribuye a perpetuar el círculo vicioso de impunidad que es el principal caldo de cultivo para la erosión del Estado de Derecho:

«Este contexto de lucha contra el narcotráfico y la consecuente militarización de zonas del país ha resultado en varias ocasiones en un incremento de la violencia y de las violaciones a los derechos humanos, así como en mayores niveles de impunidad. Es decir, la atribución a las fuerzas armadas de roles que corresponderían a las fuerzas policiales civiles y el despliegue de operativos conjuntos entre las fuerzas armadas y las instituciones de seguridad estatales y municipales en distintas partes del país, han dado lugar a mayores violaciones de derechos humanos.»

«Dentro de este contexto de lucha contra el narcotráfico y la consecuente militarización de zonas del país, diversas autoridades como las policías en sus distintos niveles (federal, estatal y municipal), miembros de las fuerzas militares e incluso de ministerios públicos, han sido vinculados con presuntas graves violaciones a los derechos humanos que permanecerían en la impunidad.»

Igualmente, la CIDH señaló específicamente que el papel de las Fuerzas Armadas en un estado democrático debe ser otro que el de cumplimentar tareas policiales y de seguridad pública:

«Frente la situación de militarización que atraviesa México, la Comisión Interamericana manifiesta su preocupación ante la participación de las fuerzas armadas en tareas profesionales que, por su naturaleza, corresponderían exclusivamente a las fuerzas policiales. En reiteradas ocasiones, la Comisión y la Corte han señalado que, dado que las fuerzas armadas carecen del entrenamiento adecuado para el control de la seguridad ciudadana, corresponde a una fuerza

⁵ «Situación de los derechos humanos en México», CIDH, 2 de marzo de 2016, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

policial civil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos combatir la inseguridad, la delincuencia y la violencia en el ámbito interno. Conforme la Comisión estableció en su informe sobre Seguridad Ciudadana, una política pública sobre seguridad ciudadana, que se constituya en una herramienta eficiente para que los Estados Miembros cumplan adecuadamente sus obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que habitan en su territorio, debe contar con una institucionalidad y una estructura operativa profesional adecuadas a esos fines. La distinción entre las funciones que le competen a las fuerzas armadas, limitadas a la defensa de la soberanía nacional, y las que le competen a las fuerzas policiales, como responsables exclusivas de la seguridad ciudadana, resulta un punto de partida esencial que no puede obviarse en el diseño e implementación de esa política pública. La Corte ha señalado en relación con este punto que "(...) los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales".»

Finalmente, la octava recomendación contenida en el Informe de la CIDH consiste en cambiar el enfoque sobre las drogas, eliminando la militarización:

«8. Reorientar el abordaje del tema de drogas en México de un enfoque de militarización y combate frontal usando la fuerza pública, a uno con perspectiva integral, de derechos humanos y salud pública sobre las adicciones y el consumo con fines de distribución.»

Cabe recordar asimismo, que durante la visita a nuestro país el 7 de octubre de 2015, el Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, emitió una serie de recomendaciones puntuales al Estado Mexicano, entre las que claramente se encuentra retirar a las fuerzas armadas del combate al crimen organizado:



“Adoptar un cronograma para el retiro de las fuerzas militares de las funciones de seguridad pública.⁶»

En el mismo sentido, la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todas y Todos (RedTDT), emitió el 11 de diciembre de 2016 un comunicado manifestando su postura en contra de lo que consideran una “militarización del país”, y advierten que:

«Las iniciativas legislativas que se han planteado en la dirección de normalizar la presencia e intervención militar en el país preocupan. Se pretende normalizar lo que en cualquier democracia sería una excepción; el involucramiento del ejército en tareas de seguridad públicas –desde patrullaje, detenciones hasta la investigación del delito-.⁷»

Igualmente, las organizaciones señalan que ya la ONU ha advertido que el ejército debe regresar a los cuarteles:

«Cualquier propuesta de regulación del ejército debe retomar las recomendaciones que ha hecho la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos en México e ir orientada a regresar a los soldados a sus cuarteles, de forma paulatina y responsable. Debe además ir acompañada por una Ley que regule el uso de la fuerza y establezca mecanismos institucionales para fiscalizarla.⁸»

Finalmente, hacen el siguiente llamado a la Cámara de Diputados:

«Pedimos a la Cámara de Diputados que no apruebe de forma apresurada estas leyes que hacen permanente la presencia militar y que vulneran los derechos de las

⁶ «Declaración del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, con motivo de su visita a México», Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 7 de octubre de 2015, http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=767:declaracion-del-alto-comisionado-de-la-onu-para-los-derechos-humanos-zeid-ra-ad-al-hussein-con-motivo-de-su-visita-a-mexico&Itemid=265

⁷ «Sociedad civil exige a diputados no militarizar el país ni legislar sin discusión la suspensión de garantías», Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todas y Todos (REDTDT), 11 de diciembre de 2016, <http://redtdt.org.mx/?p=7667>

⁸ *Idem*.



y los mexicanos. El Congreso tiene la responsabilidad de no convertir al país en uno menos democrático y con instituciones civiles más débiles.⁹»

Como se observa, los principales organismos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos recomiendan al Estado Mexicano el retiro a la brevedad de las Fuerzas Armadas del combate al crimen organizado, en vista no sólo de los pocos resultados sino de la grave crisis de derechos humanos por la que atraviesa nuestro país y de la colusión de elementos castrenses en dichas violaciones.

Es por ello que Alejandro Madrazo, investigador del CIDE, ha señalado que una legislación sobre seguridad interior tal y como hasta ahora ha sido planteada, sólo implicaría la institucionalización de una política pública que no ha tenido resultados positivos:

«Los resultados de lo que pretenden legislar ya los conocemos. No se trata de una política pública nueva sobre la que vayamos a experimentar. Llevamos diez años con la seguridad pública militarizada en una buena parte del país. Durante esos diez años ni las Fuerzas Armadas ni el Ejecutivo Federal han rendido cuentas claras. [...] El riesgo es que renunciemos a tener policías decentes y utilicemos a las fuerzas armadas como sustituto de las policías y de las procuradurías.»

Por otro lado, este 27 de noviembre, distintas organizaciones y personalidades de la sociedad civil manifestaron públicamente su enérgico rechazo a la aprobación del dictamen que se está discutiendo:

«...normalizar la intervención de las Fuerzas Armadas en labores policiales contribuiría a perpetuar la situación que se busca subsanar. Si hoy los gobiernos federal y estatales no han cumplido con su obligación legal de construir corporaciones de policía eficaces, menos aún lo harán si cuentan con el recurso legal para encubrir dicho vacío institucional con requerimientos de intervención militar.¹⁰»

⁹ *Ídem*.

¹⁰ «Posicionamiento sobre las iniciativas en materia de seguridad interior», 27 de noviembre de 2017, <http://www.seguridadsinguerra.org/#block-5130>

Por ello, estas organizaciones, establecieron una ruta de irreductibles sobre la seguridad nacionales, entre los que se cuenta la reglamentación del artículo 29 constitucional, el fortalecimiento de las instituciones civiles de seguridad, y el cumplimiento de las recomendaciones de los organismos internacionales en materia de derechos humanos:

«I. Respeto irrestricto al marco jurídico constitucional e internacional. La aprobación de una "Ley de Seguridad Interior" o de un capítulo de Seguridad Interior en la Ley de Seguridad Nacional, atentaría contra la Constitución y contravendría los tratados internacionales que México ha ratificado.

II. Adopción de medidas excepcionales sólo a partir de los mecanismos ya previstos. La vía adecuada para despliegues extraordinarios del Ejército es el artículo 29 constitucional. Actualmente no contamos con una ley reglamentaria de este artículo, y no se cuenta con una iniciativa que contemple verdaderos contrapesos y mecanismos de vigilancia. Los proyectos en discusión no son acordes con las normas internacionales en la materia.

III. Es fundamental un plan de fortalecimiento de las policías en todos los niveles de gobierno, cuyas normas y entrenamientos expresamente integren los principios de legalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad. Además, es indispensable legislar sobre el uso de la fuerza.

IV. Reformar a las policías, sin embargo, no será suficiente. Es necesario reformar también las procuradurías, fortalecer al Poder Judicial y atender la crisis penitenciaria.

V. Se deben cumplir las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y definir un plan de retiro paulatino de las Fuerzas Armadas de las tareas de seguridad.¹¹»

IV. Con base a los datos anteriormente señalados, los Diputados de Movimiento Ciudadano consideramos que antes avanzar en una legislación como la planteada por la Comisión de Gobernación, es preciso primero realizar un diagnóstico extenso, claro y especializado sobre la situación de los derechos humanos en nuestro país, el sistema de procuración de justicia y el fortalecimiento de las instituciones civiles de seguridad.

¹¹ *Ídem.*



Así pues, si buscamos desarrollar una estrategia adecuada de seguridad, debemos empezar por reformar y fortalecer las instituciones civiles de seguridad, en lugar de buscar relegarlas a un segundo plano, permitiendo y alentando la intervención de las Fuerzas Federales en tareas de seguridad pública.

Es preciso antes de comenzar la discusión, contar con diagnósticos sobre las causas que mantienen a las instituciones civiles de seguridad en un estado de postración ante la violencia y el crimen organizado. Igualmente es necesario volver a emprender una discusión sobre las reformas en materia de seguridad pública, incluyendo las distintas propuestas como el mando mixto.

Para fortalecer la confianza ciudadana en los cuerpos de seguridad, es necesario también fortalecer fiabilidad y el esquema de implementación de los exámenes de control y confianza, y consolidar la cultura sobre el respeto a los derechos humanos en los cuerpos de seguridad.

Adicionalmente, nuestro país aún no cuenta con una legislación general que regule el uso de la fuerza, misma que establecería protocolos de actuación que también deberían seguir las fuerzas armadas cuando realizaran tareas de seguridad.

Asimismo, no debemos olvidar que nuestro país aún no cuenta con una Fiscalía General de la República, como entidad autónoma de procuración de justicia, y su consecuente reproducción en las entidades federativas; por lo que antes de pasar a una revisión de las políticas públicas de seguridad, deberíamos saber cuál es el grado de fiabilidad y eficacia de los nuevos modelos civiles de seguridad.

En este sentido, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) manifestó este mes de abril su preocupación por el avance en la discusión de esta legislación, y recomendó primeramente la existencia de una "reflexión integral" sobre el futuro del País, para lo cual exigió una moratoria legislativa:

«Lo que están buscando es darle un marco legal a actividades inconstitucionales que han tenido las fuerzas armadas, al suplantar a civiles en tareas de seguridad pública; los militares van a poder detener personas, van a poder obtener información de hechos delictivos por cualquier forma, van a poder hacer patrullajes y detener a



sospechosos de delitos y sus partes militares van a tener fuerza en las averiguaciones previas. Así no se puede legislar esa ley, tiene que haber una moratoria en seguridad y justicia y debe haber una reflexión integral sobre lo que queremos para el país. No queremos que la seguridad este en manos de las fuerza armadas.^{12»}

En el mismo sentido, distintas organizaciones de la sociedad civil agrupadas bajo el lema #SeguridadSinGuerra, exigieron el mismo mes al Congreso de la Unión una "moratoria legislativa" no sólo sobre las iniciativas en materia de seguridad interior, sino también sobre la nueva Fiscalía General de la República y los nuevos fiscales anticorrupción. En particular, las organizaciones de la sociedad civil señalaron que:

«A pesar de las advertencias de académicos y expertos, así como de organismos nacionales e internacionales, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas, los legisladores quieren dar paso a iniciativas que tienen el potencial de agravar la crisis de inseguridad, las violaciones a los derechos humanos, el deterioro del estado de derecho y el incremento sin control de la violencia en México.^{13»}

También exigieron una moratoria legislativa sobre esta discusión, los directores del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Dr. Sergio López Ayllón y el Dr. Pedro Sálazar Ugarte, respectivamente, señalando la necesidad de contar primeramente con un contexto claro que nos permita tomar decisiones adecuadas:

«Consideramos que un ejercicio como el que nos invitan a emprender requiere de un contexto que lo haga viable y productivo. Por un lado, hace falta distensión y respeto entre instituciones públicas y organizaciones ciudadanas. Por otra parte, y aunque sabemos no es materia de competencia del procurador, es indispensable una moratoria legislativa en materias relacionadas con la seguridad y la procuración de justicia. En particular, es indispensable poner pausa a la aprobación de la

¹² «Demanda CMDPDH una 'moratoria' para analizar la Ley de Seguridad Interior», *MVS Noticias*, 13 de abril de 2017, <http://www.mvsnoticias.com/#/noticias/demanda-cmdpdpd-una-moratoria-para-analizar-la-ley-de-seguridad-interior-366>

¹³ «Colectivos civiles plantean que sea diferida la ley de seguridad interior», *La Jornada*, 26 de abril de 2017, <http://www.jornada.com.mx/2017/04/26/departes/005n2p01>

miscelánea penal y las iniciativas de seguridad interior. De lo contrario este ejercicio adolecería de dirección y legitimidad, pues, ¿qué sentido tendría intentar diseñar un modelo complejo para salir del atolladero en el que estamos si en el interin quienes tendrían que aprobarlo e implementarlo alteran las piezas y colocan engranes que trabarían su maquinaria?¹⁴»

Es por ello que Movimiento Ciudadano ha decidido acompañar estas voces de la sociedad civil y de la academia, y en tal sentido proponemos una moratoria legislativa sobre todo el proceso de discusión legislativa en materia de seguridad interior, de donde se deriva la presente moción suspensiva.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

Moción suspensiva para interrumpir la discusión en lo general y en lo particular del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Seguridad Interior presentado por la Comisión de Gobernación.

*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro
30 de noviembre de 2017*

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXIII Legislatura**

Dip. Clemente Castañeda Hoefflich

¹⁴ «Hacia un modelo civil de procuración de justicia», *El Universal*, 3 de abril de 2017, <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/sergio-lopez-ayllon-y-pedro-salazar-ugarte/nacion/2017/04/3/hacia-un>

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoefflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15960. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 30 de noviembre de 2017

Número 4917-RS2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, que presenta el Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RS2

Jueves 30 de noviembre



Juan Pablo Piña Kurczyn
DIPUTADO FEDERAL

49

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de noviembre de 2017.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN

Presidente de la Mesa Directiva.

Cámara de Diputados.

Presente.



El suscrito Diputado Federal, **JUAN PABLO PIÑA KURCZYN**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional** representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone **modificar el ARTÍCULO 11 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR** para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 11. Corresponde a las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, identificar, prevenir, atender, reducir y contener las Amenazas a la Seguridad Interior.	Artículo 11. Corresponde a las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, identificar, prevenir, atender, reducir y contener las Amenazas a la Seguridad Interior.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Pablo Piña Kurczyn
DIPUTADO FEDERAL

<p>El Presidente de la República podrá ordenar por sí o a petición de las legislaturas de las Entidades Federativas, o de su Ejecutivo en caso de receso de aquellas, la intervención de la Federación para la realización e implementación de Acciones de Seguridad Interior en el territorio de una Entidad Federativa o zona geográfica del país, previa emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, cuando se actualice alguna de las Amenazas a la Seguridad Interior y éstas:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p>	<p>El Presidente de la República podrá ordenar por sí o a petición del Titular del Ejecutivo de las Entidades Federativas, la intervención de la Federación para la realización e implementación de Acciones de Seguridad Interior en el territorio de una Entidad Federativa o zona geográfica del país, previa emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, cuando se actualice alguna de las Amenazas a la Seguridad Interior y éstas:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p>
---	---

Es cuanto Señor Presidente.

ATENTAMENTE,

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de Noviembre de 2017.

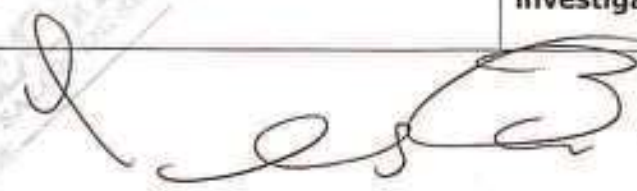
Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado **ANGÉLICA HOYA MARÍN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de Decreto de Ley de Seguridad Interior, conforme al siguiente cuadro analítico de lo que dice y el dictamen y lo que de acuerdo a esta reserva debe decir:

Dictamen de Decreto de Ley de Seguridad Interior	Propuesta de modificación
<p>Artículo 10. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Seguridad Nacional y, en su caso, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>La materia de Seguridad Interior queda excluida de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p>Artículo 10. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Seguridad Nacional y, en su caso, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>La materia de Seguridad Interior queda excluida de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>En caso de ocurrencia de delito se aplicará el Código Nacional de Procedimientos Penales. Los integrantes de las fuerzas armadas que participen tendrán la calidad de auxiliares del Ministerio Público en la investigación de los hechos.</p>

30 NOV 2017

14:48



ANGÉLICA HOYA MARÍN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de Noviembre de 2017.

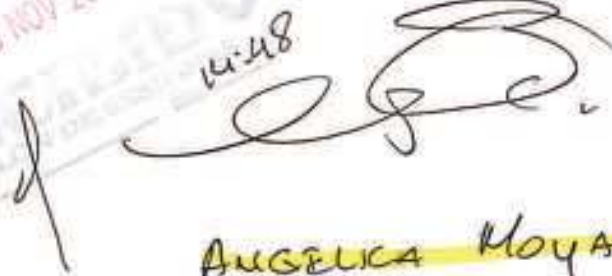
Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado **ANGÉLICA MOYA MARÍN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de Decreto de Ley de Seguridad Interior, conforme al siguiente cuadro analítico de lo que dice y el dictamen y lo que de acuerdo a esta reserva debe decir:

Dictamen de Decreto de Ley de Seguridad Interior	Propuesta de modificación
<p>Artículo 9. La información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley, será considerada de seguridad nacional, en los términos de la ley de la materia, y clasificada de conformidad con ésta y las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.</p>	<p>Artículo 9. La información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley, será considerada de seguridad nacional, en los términos de la ley de la materia, y clasificada de conformidad con ésta y las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. La información relativa a violaciones graves a derechos humanos no podrá ser objeto de reserva.</p>

30 NOV 2017

1448



ANGÉLICA MOYA MARÍN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de Noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado **LUIS FERNANDO MESTA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de Decreto de Ley de Seguridad Interior, conforme al siguiente cuadro analítico de lo que dice y el dictamen y lo que de acuerdo a esta reserva debe decir:

Dictamen de Decreto de Ley de Seguridad Interior	Propuesta de modificación
<p>Artículo 8. Las movilizaciones de protesta social o las que tengan un motivo político-electoral que se realicen pacíficamente de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo ninguna circunstancia serán consideradas como Amenazas a la Seguridad Interior, ni podrán ser materia de declaratoria de protección a la seguridad interior.</p>	<p>Artículo 8. Ningún acto que los ciudadanos lleven a cabo de manera individual o colectiva en ejercicio de sus derechos humanos será considerado como Amenaza a la Seguridad Interior ni podrá ser materia de declaración a la seguridad interior. La violación a esta prohibición será sancionada con juicio político.</p>

RECEBIDO
30 NOV 2017

M:51


DIP. **LUIS FERNANDO MESTA**
SOULE

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de Noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado **JUAN CARLOS RUIZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de Decreto de Ley de Seguridad Interior, conforme al siguiente cuadro analítico de lo que dice y el dictamen y lo que de acuerdo a esta reserva debe decir:

Dictamen de Decreto de Ley de Seguridad Interior	Propuesta de modificación
<p>Artículo 30. Las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas desarrollarán actividades de inteligencia en materia de Seguridad Interior en los ámbitos de sus respectivas competencias. Al realizar tareas de inteligencia, las autoridades facultadas por esta Ley podrán hacer uso de cualquier método lícito de recolección de información.</p> <p>Toda obtención de información de inteligencia se realizará con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 30. Las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas desarrollarán actividades de Inteligencia en materia de Seguridad Interior en los ámbitos de sus respectivas competencias. Al realizar tareas de inteligencia, las autoridades facultadas por esta Ley podrán hacer uso de cualquier método lícito de recolección de información.</p> <p>Toda obtención de información de inteligencia se realizará con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La intervención de comunicaciones bajo cualquier modalidad, geolocalización o extracción de información a dispositivos electrónicos o receptáculos informáticos deberán ser autorizados por la autoridad judicial correspondiente.</p>

DIP. JUAN CARLOS RUIZ

30 NOV 2017 14:53

82

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de Noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado **ANGÉLICA MOYA MARÍN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de Decreto de Ley de Seguridad Interior, conforme al siguiente cuadro analítico de lo que dice y el dictamen y lo que de acuerdo a esta reserva debe decir:

Dictamen de Decreto de Ley de Seguridad Interior	Propuesta de modificación
<p>Artículo 14. El Acuerdo de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Autoridad o institución federal coordinadora y las demás que participarán; II. La amenaza a la Seguridad Interior que se atenderá; III. Las entidades federativas o áreas geográficas en las que se realizarán las Acciones de Seguridad Interior; IV. Las acciones que se requieran a cargo de las entidades federativas o municipios para contribuir a la atención de la amenaza a la Seguridad Interior; V. Fuerzas Federales participantes; VI. En su caso, la determinación sobre la disposición de las Fuerzas Armadas para atender la amenaza, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley; 	<p>Artículo 14. El Acuerdo de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Autoridad o institución federal coordinadora y las demás que participarán; II. La amenaza a la Seguridad Interior que se atenderá; III. Las entidades federativas o áreas geográficas en las que se realizarán las Acciones de Seguridad Interior; IV. Las acciones que se requieran a cargo de las entidades federativas o municipios para contribuir a la atención de la amenaza a la Seguridad Interior; V. Fuerzas Federales participantes; VI. En su caso, la determinación sobre la disposición de las Fuerzas Armadas para atender la amenaza, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



<p>VII. Las Acciones de Seguridad Interior que se llevarán a cabo, y</p> <p>VIII. La temporalidad de la Declaratoria.</p> <p>La declaratoria de Protección a la Seguridad Interior podrá habilitar la realización simultánea de Acciones de Seguridad Interior en diversas áreas geográficas del país, cuando por la naturaleza y características de la amenaza o de los agentes que participan en su comisión, no sea materialmente posible circunscribir sus causas, manifestaciones o resultados a una entidad o área específica.</p>	<p>VII. Las Acciones de Seguridad Interior que se llevarán a cabo,</p> <p>VIII. La evaluación sobre el empleo de la fuerza en términos de su justificación, aplicación y valoración de las consecuencias en materia de respeto a los derechos humanos y</p> <p>IX. La temporalidad de la Declaratoria.</p> <p>La declaratoria de Protección a la Seguridad Interior podrá habilitar la realización simultánea de Acciones de Seguridad Interior en diversas áreas geográficas del país, cuando por la naturaleza y características de la amenaza o de los agentes que participan en su comisión, no sea materialmente posible circunscribir sus causas, manifestaciones o resultados a una entidad o área específica.</p>
--	---

Congresista Maya Matín

[Handwritten signature]

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de Noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoefflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15960. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 30 de noviembre de 2017

Número 4917-RS3

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, que presenta el Grupo Parlamentario del PRD

Anexo RS3

Jueves 30 de noviembre




PRD
1

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre del 2017

**DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, el suscrito ANGEL II ALANIS PEDRAZA, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **adicionar los párrafos segundo y tercero, al artículo 4, del Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo . 4 Para los efectos de esta Ley se entenderá por</p> <p>I... a X...</p> 	<p>Artículo . 4 Para los efectos de esta Ley se entenderá por</p> <p>I... a X...</p> <p>Son días hábiles para la instauración, promoción, substanciación y resolución de los procedimientos a que se refiere esta Ley, todos los del año, y podrá promoverse por escrito, comparecencia o medios electrónicos en cualquier día y hora.</p> <p>Cualquier hora será hábil para promoverlos y dictarse las providencias urgentes a fin de que se cumpla la determinación judicial en que se hayan autorizado.</p>

DIP. FED. ANGEL II ALANIS PEDRAZA



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado David Gerson García Calderón integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio y Cuarto Transitorio, contenidos en el Dictamen de la de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, para quedar como sigue:**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas y los municipios, en la materia.</p> <p>Las disposiciones de la presente Ley son materia de Seguridad Nacional.</p>	<p>Artículo 1. Se elimina</p>



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
AL CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ACTOR DE 13:01



TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 2. La Seguridad Interior es la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. Comprende el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, respetando los derechos humanos en todo el territorio nacional, así como para prestar auxilio y protección a las entidades federativas y los municipios, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional en los términos de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 2. Se elimina</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 3. En el ejercicio de las atribuciones de seguridad interior se observarán los principios previstos en el artículo 4 de la Ley de Seguridad Nacional y los de racionalidad, oportunidad, proporcionalidad, temporalidad, subsidiariedad y gradualidad, así como las obligaciones relativas al uso legítimo de la fuerza.</p>	<p>Artículo 3. Se elimina</p>



TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acciones de seguridad interior: aquellas que realizan las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, orientadas a identificar, prevenir, atender, reducir y contener riesgos y amenazas a la seguridad interior;</p> <p>II. Amenazas a la Seguridad Interior: Las que afecten los principios establecidos en el artículo 3 y las contenidas en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional que tienen su origen en territorio nacional; las emergencias o desastres naturales en un área o región geográfica del país; las epidemias y demás contingencias que afecten la salubridad general; o las que afecten los deberes de colaboración de las entidades federativas y municipios en materia de seguridad nacional;</p> <p>III. Riesgo a la Seguridad Interior: situación que potencialmente puede convertirse en una Amenaza a la Seguridad Interior;</p> <p>IV. Declaratoria de protección a la seguridad interior: el mandato ejecutivo que habilita la intervención de la Federación, incluidas las Fuerzas Armadas, para que por sí o en coordinación con otras autoridades, realicen acciones de Seguridad</p>	<p>Artículo 4. Se elimina</p>



Interior para contener y reducir Amenazas a la Seguridad Interior;

V. Fuerzas Armadas: El Ejército, Armada y Fuerza Área;

VI. Fuerzas Federales: Las instituciones policiales federales;

VII. Inteligencia para la Seguridad Interior: el conjunto de conocimientos obtenidos a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información para la toma de decisiones en materia de seguridad interior;

VIII. Seguridad Interior: lo previsto en el artículo 2 de la presente Ley;

IX. Seguridad Nacional: lo previsto en la Ley de Seguridad Nacional, y

X. Uso legítimo de la fuerza: la utilización racional y proporcional de técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las Fuerzas Federales y, en su caso, las Fuerzas Armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia, según sus características y modos de ejecución.



Grupo Parlamentario del PRD

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 5. La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fuerzas Federales y, en su caso, Fuerzas Armadas, en coordinación con los otros órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones y competencia.</p>	<p>Artículo 5. Se elimina</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 6. Las autoridades federales incluyendo a las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán sin necesidad de Declaratoria de protección a la seguridad interior, políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente, según su naturaleza, los riesgos contemplados en la Agenda Nacional de Riesgos a la que se refiere el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>Asimismo, el Consejo de Seguridad Nacional emitirá lineamientos para la participación de las entidades federativas en las acciones de seguridad interior, para la atención eficaz de la Agenda Nacional de</p>	<p>Artículo 6. Se elimina</p>



Grupo Parlamentario del PRD

Riesgos y, en su caso, para el restablecimiento de la colaboración de las entidades federativas y municipios en las tareas de preservación de la Seguridad Nacional.

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 7. Los actos realizados por las autoridades con motivo de la aplicación de esta Ley deberán preservar, en todo momento y sin excepción, los derechos humanos y sus garantías, de conformidad con los protocolos emitidos por las autoridades correspondientes.</p> <p>En los casos de perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, y cuya atención requiera la suspensión de derechos, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes respectivas.</p>	<p>Artículo 7. Se elimina</p>



TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 8. Las movilizaciones de protesta social o las que tengan un motivo político-electoral que se realicen pacíficamente de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo ninguna circunstancia serán consideradas como Amenazas a la Seguridad Interior, ni podrán ser materia de Declaratoria de protección a la seguridad interior.</p>	<p>Artículo 8. Se elimina</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 9. La información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley, será considerada de Seguridad Nacional, en los términos de la ley de la materia, y clasificada de conformidad con ésta y las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.</p>	<p>Artículo 9. Se elimina</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 10. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Seguridad Nacional y, en su caso, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>La materia de Seguridad Interior queda excluida de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p>Artículo 10. Se elimina</p>



TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 11. Corresponde a las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, identificar, prevenir, atender, reducir y contener las Amenazas a la Seguridad Interior.</p> <p>El Presidente de la República podrá ordenar por sí o a petición de las legislaturas de las Entidades Federativas, o de su Ejecutivo en caso de receso de aquellas, la intervención de la Federación para la realización e implementación de Acciones de Seguridad Interior en el territorio de una Entidad Federativa o zona geográfica del país, previa emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, cuando se actualice alguna de las Amenazas a la Seguridad Interior y éstas:</p> <p>I. Comprometan o superen las capacidades efectivas de las autoridades competentes para atenderla, o</p> <p>II. Se originen por la falta o insuficiente colaboración de las entidades federativas y municipios en la preservación de la Seguridad Nacional, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>Aquellas amenazas a la Seguridad Interior que no requieran declaratoria</p>	<p>Artículo 11. Se elimina</p>



Grupo Parlamentario del PRD

en términos del presente artículo serán atendidas por las autoridades conforme sus atribuciones y las disposiciones legales que resulten aplicables.

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 12. En los casos a los que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la República, previa consideración del Consejo de Seguridad Nacional, determinará la procedencia de la intervención de la Federación y expedirá, dentro de las setenta y dos horas siguientes, contadas a partir de recibir la solicitud, la Declaratoria de Protección a la Seguridad interior, la cual deberá notificarse por conducto de la Secretaría de Gobernación a la Comisión Bicamaral de Seguridad Nacional y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos o gacetas oficiales de las entidades federativas afectadas.</p>	<p>Artículo 12. Se elimina</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 13. Las peticiones de las Legislaturas de las entidades federativas o de su respectivo Ejecutivo deberán contener las consideraciones que las motivan, así como una descripción detallada de los hechos o situaciones que constituyan una Amenaza a la Seguridad Interior, especificando entre otros, los aspectos siguientes:</p>	<p>Artículo 13. Se elimina</p>



<p>I. Amenaza identificada y el impacto de la misma;</p> <p>II. Área geográfica, sector poblacional e instituciones vulneradas;</p> <p>III. Estadísticas de actos o hechos de naturaleza similar a la amenaza identificada en la entidad federativa o área geográfica afectada;</p> <p>IV. Áreas de insuficiencia operativa, técnica y logística para enfrentar la amenaza identificada;</p> <p>V. El compromiso de contribuir a la atención de la amenaza y, en su caso, de reestablecer la colaboración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Seguridad Nacional, en los términos que establezca la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, y</p>	
--	--



Grupo Parlamentario del PRD

La demás información que se considere relevante para justificar la procedencia de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior y para la toma de decisiones correspondientes.

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 14. El Acuerdo de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. Autoridad o institución federal coordinadora y las demás que participarán;</p> <p>II. La amenaza a la Seguridad Interior que se atenderá;</p> <p>III. Las entidades federativas o áreas geográficas en las que se realizarán las Acciones de Seguridad Interior;</p> <p>IV. Las acciones que se requieran a cargo de las entidades federativas o municipios para contribuir a la atención de la Amenaza a la Seguridad Interior;</p> <p>V. Las Fuerzas Federales participantes;</p> <p>VI. En su caso, la determinación sobre la disposición de las Fuerzas Armadas para atender la amenaza, en</p>	<p>Artículo 14. Se elimina</p>



<p>términos de lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley;</p> <p>VII. Las Acciones de Seguridad Interior que se llevarán a cabo, y</p> <p>VIII. La temporalidad de la Declaratoria.</p> <p>La Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior podrá determinar la realización simultánea de Acciones de Seguridad Interior en diversas áreas geográficas del país, cuando por la naturaleza y características de la amenaza o de los agentes que participan en su comisión, no sea materialmente posible circunscribir sus causas, manifestaciones o resultados a una entidad o área específica.</p>	
---	--

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 15. La Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior deberá fijar la vigencia de la intervención de la Federación, la cual no podrá exceder de un año. Agotada su vigencia, cesará dicha intervención, así como las Acciones de Seguridad Interior a su cargo.</p> <p>Las condiciones y vigencia de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior podrán modificarse o prorrogarse, por acuerdo del Presidente de la República, mientras subsista la amenaza a la Seguridad Interior que la motivó y se justifique la</p>	<p>Artículo 15. Se elimina</p>



Grupo Parlamentario del PRD

<p>continuidad de las Acciones de Seguridad Interior. Las modificaciones y prórrogas deberán notificarse y publicarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la presente Ley.</p>	<p>-</p>
---	----------

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 16. En aquellos casos en que las Amenazas a la Seguridad Interior representen un grave peligro a la integridad de las personas o el funcionamiento de las instituciones fundamentales de gobierno, el Presidente de la República podrá ordenar acciones inmediatas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidas las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior en el menor tiempo posible.</p>	<p>Artículo 16. Se elimina</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 17. A partir de la expedición de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, las acciones que realicen las autoridades federales para su atención y cumplimiento, se considerarán como Acciones de Seguridad Interior.</p>	<p>Artículo 17. Se elimina</p>



Grupo Parlamentario del PRD

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 18. En ningún caso, las Acciones de Seguridad Interior que lleven a cabo las autoridades federales conforme a lo previsto en la presente Ley, tendrán por objeto sustituir a las autoridades de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.</p> <p>En ningún caso, las Acciones de Seguridad Interior que lleven a cabo las Fuerzas Armadas se considerarán o tendrán la condición de seguridad pública.</p>	<p>Artículo 18. Se elimina</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 19. La Secretaría de Gobernación implementará los esquemas de colaboración necesarios para la efectiva coordinación y ejecución de las acciones en la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior.</p>	<p>Artículo 19. Se elimina</p>



TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 20. Las Fuerzas Armadas sin perjuicio de las misiones que tienen asignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en sus Leyes Orgánicas, sólo intervendrán mediante la emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, cuando las capacidades de las Fuerzas Federales resulten insuficientes para reducir o contener la amenaza de que se trate, conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. El Presidente de la República, a propuesta de los Secretaríos de la Defensa Nacional y Marina, designará a un Comandante de las Fuerzas Armadas participantes, quien dirigirá los grupos interinstitucionales que se integren en términos del artículo 21;</p> <p>II. El Comandante designado en términos de la fracción anterior elaborará el protocolo de actuación para establecer responsabilidades, canales de comunicación y coordinación de las autoridades militares y civiles participantes;</p> <p>III. El protocolo contemplará la integración de grupos interinstitucionales, a fin de que cada uno lleve a cabo la misión que se les asigne con base en</p>	<p>Artículo 20. Se elimina</p>



Grupo Parlamentario del PRD

<p>las atribuciones y responsabilidades que les correspondan, coordinadas por el comandante, y</p>	
<p>IV. Las Fuerzas Armadas actuarán realizando las Acciones de Seguridad Interior previstas en la declaratoria respectiva.</p>	

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 21. La institución o autoridad coordinadora constituirá un grupo interinstitucional con representantes de cada una de las autoridades u organismos participantes, a efecto de coordinar la realización de las Acciones de Seguridad Interior, así como para el seguimiento a las acciones de participación a cargo de las autoridades de las Entidades Federativas respectivas.</p>	<p>Artículo 21. Se elimina</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 22. Las autoridades respectivas atenderán la amenaza que motivó la declaratoria, cooperando en el ámbito de sus atribuciones y bajo la coordinación de la autoridad designada.</p>	<p>Artículo 22. Se elimina</p>



TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 23. Durante la vigencia de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior las autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en el marco de sus competencias y en los términos de esta Ley, asumirán las siguientes responsabilidades:</p> <p>I. Atender de manera directa e indelegable las reuniones de coordinación a las que sean convocadas;</p> <p>II. Aportar a la autoridad federal coordinadora toda la información que le sea solicitada o con que cuenten, que permita cumplir los fines de la Declaratoria;</p> <p>III. Prestar el auxilio y colaboración que les solicite la autoridad federal coordinadora para atender la Amenaza a la Seguridad Interior;</p> <p>IV. Mantener el nivel de inversión en infraestructura, equipamiento y servicios públicos que resulten necesarios para mitigar el impacto de la Amenaza a la Seguridad Interior y superarla;</p>	<p>Artículo 23. Se elimina</p>



V. Asegurar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes de sus instituciones de seguridad pública en los términos de la Ley de la materia;

VI. Presentar los informes periódicos ante la autoridad federal coordinadora sobre el avance del programa de fortalecimiento de capacidades institucionales que se diseñe en el marco de la Declaratoria;

VII. Las que se establezcan conforme a la fracción IV del artículo 14 de esta Ley; y

VIII. En el caso de las entidades federativas, las que haya comprometido en los términos de la fracción V del artículo 13 de esta Ley.



Grupo Parlamentario del PRD

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 24. La Secretaría de Gobernación, en coordinación con los Gobiernos de las entidades federativas, destinará Fuerzas Federales para que realicen Acciones de Seguridad Interior, en aquellas áreas o zonas del territorio nacional que así lo requieran.	Artículo 24. Se elimina

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 25. Tratándose de fenómenos naturales perturbadores, la intervención de las autoridades federales, incluyendo a las Fuerzas Armadas, se sujetará a lo previsto en la Ley General de Protección Civil y, en su caso, a lo dispuesto en la presente Ley.	Artículo 25. Se elimina

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 26. Las autoridades federales, incluidas las Fuerzas Armadas, llevarán a cabo las Acciones de Seguridad Interior que sean necesarias, pertinentes y eficaces para identificar, prevenir y atender riesgos en aquellas zonas o áreas geográficas del país, vías Generales de Comunicación e Instalaciones estratégicas que lo requieran, así como para garantizar el cumplimiento	Artículo 26. Se elimina



<p>del Programa de Seguridad Nacional y la Agenda Nacional de Riesgos.</p> <p>Las acciones que se realicen para identificar, prevenir y atender riesgos a la Seguridad Interior son de carácter permanente y no requieren de la emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, pudiendo suscribirse los convenios que en su caso requieran.</p>	
---	--

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 27. Cuando las Fuerzas Armadas realicen Acciones de Seguridad Interior y se percaten de la comisión de un delito, lo harán del inmediato conocimiento del Ministerio Público o de la policía por el medio más expedito para que intervengan en el ámbito de sus atribuciones, limitándose las Fuerzas Armadas a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de dichas autoridades y, en su caso, a adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad correspondiente a los detenidos, por conducto o en coordinación con la policía.</p>	<p>Artículo 27. Se elimina</p>



Grupo Parlamentario del PRD

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 28. Las Fuerzas Armadas realizarán las Acciones de Seguridad Interior con su organización, medios y adiestramiento, sin descuidar el fortalecimiento de sus capacidades</p>	<p>Artículo 28. Se elimina</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 29. Las Acciones de Seguridad Interior se apoyarán en los órganos, unidades y procesos de inteligencia previstos en las leyes respectivas.</p>	<p>Artículo 29. Se elimina</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 30. Las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas desarrollarán actividades de inteligencia en materia de Seguridad Interior en los ámbitos de sus respectivas competencias. Al realizar tareas de inteligencia, las autoridades facultadas por esta Ley podrán hacer uso de cualquier método lícito de recolección de información.</p> <p>Toda obtención de información de inteligencia se realizará con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 30. Se elimina</p>



Grupo Parlamentario del PRD

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 31. En materia de Seguridad Interior, las autoridades federales y los órganos autónomos deberán proporcionar la información que les requieran las autoridades que intervengan en los términos de la presente Ley.</p> <p>En el caso de las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, la colaboración se llevará a cabo en términos de los esquemas de colaboración y coordinación establecidos o que al efecto se establezcan.</p>	<p>Artículo 31. Se elimina</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 32. El titular de la autoridad coordinadora de las Acciones de Seguridad Interior, mantendrá informado al Presidente de la República de las acciones realizadas, por conducto del titular de la Secretaría de Gobernación.</p>	<p>Artículo 32. Se elimina</p>



Grupo Parlamentario del PRD

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 33. El titular de la Secretaría de Gobernación remitirá un informe a la Comisión Bicameral a que se refiere la Ley de Seguridad Nacional, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de control previstas en dicha ley.</p>	<p>Artículo 33. Se elimina</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 34. El incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y en la Declaratoria respectiva, será sancionado en los términos del Sistema de Responsabilidades y del Sistema Nacional Anticorrupción contemplados en los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 34. Se elimina</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Primero. La Presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Primero. Se elimina</p>



TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; y en su caso con los recursos que aporten las entidades federativas y municipios afectados.</p> <p>Asimismo, las Entidades Federativas darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto, con cargo a sus respectivos presupuestos.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Segundo. Se elimina</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Tercero. Se elimina</p>



TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Cuarto. Si a la entrada en vigor de la presente Ley existen situaciones en las que se surten las hipótesis contenidas en el artículo 11, se aplicará el procedimiento ahí previsto, sin perjuicio de que en tanto se materializa el mismo, las autoridades federales, incluyendo las fuerzas armadas, continúen realizando las acciones que estén llevando a cabo para atenderlas. Las que no requieran declaratoria se continuarán rigiendo conforme a los instrumentos que les dieron origen.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Cuarto. Se elimina</p>

Suscribe


Dip. David Gerson García Calderón.



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 1, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas y los municipios, en la materia.</p> <p>Las disposiciones de la presente Ley son materia de Seguridad Nacional.</p>	<p>Artículo 1. Se elimina</p>



Suscribe

30 NOV 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
73/50




Grupo Parlamentario del PRD

17
PRD.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 1, de la Ley de Seguridad Interior, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, para quedar como sigue:

DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas y los municipios, en la materia.</p> <p>Las disposiciones de la presente Ley son materia de Seguridad Nacional.</p>	<p>Artículo 1. Se elimina</p> <div style="text-align: right;">  30 NOV 2017 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES No. 73/55 </div>

Suscribe,

Tomas Octaviano Felicit

PRD
18



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

PRESENTE

Francisco Xavier Nava Palacios, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno, la adición de diversos párrafos al Artículo 1 del Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Seguridad Interior, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas y los municipios, en la materia.</p> <p>Las disposiciones de la presente Ley son materia de Seguridad Nacional.</p> <p>30 NOV 2017</p> <p>73:35</p>	<p>Artículo 1...</p> <p>La presencia de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública será temporal, excepcional y siempre bajo el mando de la autoridad civil.</p> <p>Las Fuerzas Armadas se retirarán gradualmente de las funciones de seguridad pública, bajo un programa que el Ejecutivo Federal expida al efecto.</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos supervisará y evaluará permanentemente la participación de las Fuerzas Armadas y de los demás cuerpos policíacos en el cumplimiento de esta Ley y de la preservación de los derechos humanos.</p>

Dip. Francisco Xavier Nava Palacios




Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 2, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 2. La Seguridad Interior es la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. Comprende el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, respetando los derechos humanos en todo el territorio nacional, así como para prestar auxilio y protección a las entidades federativas y los municipios, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional en los términos de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 2. Se elimina</p> <p style="text-align: right;"></p>

Suscribe


Dip. Cristóbal Gaitan



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 5, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 5. La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fuerzas Federales y, en su caso, Fuerzas Armadas, en coordinación con los otros órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones y competencia.</p>	<p>Artículo 5. Se elimina</p>

Suscribe

Dip. **Horbensia Aragón**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES


13:35



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 4, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acciones de seguridad interior: aquellas que realizan las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, orientadas a identificar, prevenir, atender, reducir y contener riesgos y amenazas a la seguridad interior;</p> <p>II. Amenazas a la Seguridad Interior: Las que afecten los principios establecidos en el artículo 3 y las contenidas en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional que tienen su origen en territorio nacional; las emergencias o desastres naturales en un área o región geográfica del país; las epidemias y demás contingencias que afecten la salubridad general; o las que afecten los deberes de colaboración de las entidades federativas y municipios en materia de seguridad nacional;</p>	<p>Artículo 4. Se elimina</p> <p></p>



III. Riesgo a la Seguridad Interior: situación que potencialmente puede convertirse en una Amenaza a la Seguridad Interior;

IV. Declaratoria de protección a la seguridad interior: el mandato ejecutivo que habilita la intervención de la Federación, incluidas las Fuerzas Armadas, para que por sí o en coordinación con otras autoridades, realicen acciones de Seguridad Interior para contener y reducir Amenazas a la Seguridad Interior;

V. Fuerzas Armadas: El Ejército, Armada y Fuerza Área;

VI. Fuerzas Federales: Las instituciones policiales federales;

VII. Inteligencia para la Seguridad Interior: el conjunto de conocimientos obtenidos a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información para la toma de decisiones en materia de seguridad interior;

VIII. Seguridad Interior: lo previsto en el artículo 2 de la presente Ley;

IX. Seguridad Nacional: lo previsto en la Ley de Seguridad Nacional, y

X. Uso legítimo de la fuerza: la utilización racional y proporcional de técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las Fuerzas Federales y, en su caso, las Fuerzas Armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos



Grupo Parlamentario del PRD

de resistencia, según sus características y modos de ejecución.

Suscribe

Dip. Tomas Octaviano Felix



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 8, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 8. Las movilizaciones de protesta social o las que tengan un motivo político-electoral que se realicen pacíficamente de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo ninguna circunstancia serán consideradas como Amenazas a la Seguridad Interior, ni podrán ser materia de Declaratoria de protección a la seguridad interior.	Artículo 8. Se elimina

Suscribe

Dip. Tomas Octaviano Feliz



30 NOV 2017

RECIBIDO
SALÓN DE REUNIONES
13259




PRD
26

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 7, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 7. Los actos realizados por las autoridades con motivo de la aplicación de esta Ley deberán preservar, en todo momento y sin excepción, los derechos humanos y sus garantías, de conformidad con los protocolos emitidos por las autoridades correspondientes.</p> <p>En los casos de perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, y cuya atención requiera la suspensión de derechos, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes respectivas.</p>	<p>Artículo 7. Se elimina</p> <div data-bbox="990 1155 1461 1512" style="text-align: right;">  SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 30 NOV 2017 RECIBIDO NACIONAL LEGISLATIVO No. 33:59 </div>

Suscribe 

Dip. Tomás Octaviano Félix



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 3, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 3. En el ejercicio de las atribuciones de seguridad interior se observarán los principios previstos en el artículo 4 de la Ley de Seguridad Nacional y los de racionalidad, oportunidad, proporcionalidad, temporalidad, subsidiariedad y gradualidad, así como las obligaciones relativas al uso legítimo de la fuerza.	Artículo 3. Se elimina

Suscribe



Tomás Octaviano Félix
[Signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS
Y SENADORES
ESTADAL VERACRUZANA

Grupo Parlamentario del PRD

PRD
28

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre del 2017

**DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, el suscrito ANGEL II ALANIS PEDRAZA, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **modificar el párrafo primero y suprimir el párrafo segundo del artículo 1, del Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas y los municipios, en la materia.</p> <p>Las disposiciones de la presente Ley son materia de Seguridad Nacional.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés general, sus disposiciones son materia de seguridad nacional, y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas y los municipios, en la materia.</p>



30 NOV 2017

RECIBIDO
SALÓN DE RESESIONES

DIP. FED. ANGEL II ALANIS PEDRAZA

14:00



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 6, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 6. Las autoridades federales incluyendo a las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán sin necesidad de Declaratoria de protección a la seguridad interior, políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente, según su naturaleza, los riesgos contemplados en la Agenda Nacional de Riesgos a la que se refiere el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>Asimismo, el Consejo de Seguridad Nacional emitirá lineamientos para la participación de las entidades federativas en las acciones de seguridad interior, para la atención eficaz de la Agenda Nacional de Riesgos y, en su caso, para el restablecimiento de la colaboración de las entidades federativas y municipios</p>	<p>Artículo 6. Se elimina</p> <p style="text-align: right;"> 30 NOV 2017 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES 14:00</p>



Grupo Parlamentario del PRD

en las tareas de preservación de la
Seguridad Nacional.

Suscribe

Dip. Tomás Octaviano Félix



30
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 9, contenido en el Dictamen de la de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 9. La información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley, será considerada de Seguridad Nacional, en los términos de la ley de la materia, y clasificada de conformidad con ésta y las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.	Artículo 9. Se elimina



Suscribe

Dip. Agustín F. Barahona Benítez



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Erika Irazema Briones Pérez
DIPUTADA FEDERAL

PRD
31

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita diputada **Erika Irazema Briones Pérez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del **artículo 16** contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 16. En aquellos casos en que las Amenazas a la Seguridad Interior representen un grave peligro a la integridad de las personas o el funcionamiento de las instituciones fundamentales de gobierno, el Presidente de la República podrá ordenar acciones inmediatas a las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidas las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior en el menor tiempo posible.</p>	<p>Artículo 16. En aquellos casos en que las Amenazas a la Seguridad Interior representen un grave peligro a la integridad de las personas o el funcionamiento de las instituciones fundamentales de gobierno, el Presidente de la República podrá ordenar acciones inmediatas a las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidas las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas previa autorización del Congreso de la Unión o de la Comisión permanente.</p> <p>En caso de no estar reunido, se procederá a lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior en el menor tiempo posible.</p>

RECEBIDA EN
OFICINA DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
30 NOV 2017
SALÓN DE REUNIONES

SUSCRIBE



Omar Ortega

32

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado Omar Ortega Álvarez integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la derogación de los artículos 6 y 7 contenidos en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 6. Las autoridades federales incluyendo a las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán sin necesidad de Declaratoria de protección a la seguridad interior, políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente, según su naturaleza, los riesgos contemplados en la Agenda Nacional de Riesgos a la que se refiere el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>Asimismo, el Consejo de Seguridad Nacional emitirá lineamientos para la participación de las entidades federativas en las acciones de seguridad interior, para la atención eficaz de la Agenda Nacional de Riesgos y, en su caso, para el restablecimiento de la colaboración de las entidades federativas y municipios en las tareas de preservación de la Seguridad Nacional.</p>	<p>Artículo 6. Se elimina</p>

REPUBLICA MEXICANA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
30 NOV 2017
DECIDIDO
SALÓN DE SUSCEPCIONES
74/02



Grupo Parlamentario del PRD

<p>Artículo 7. Los actos realizados por las autoridades con motivo de la aplicación de esta Ley deberán preservar, en todo momento y sin excepción, los derechos humanos y sus garantías, de conformidad con los protocolos emitidos por las autoridades correspondientes.</p> <p>En los casos de perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, y cuya atención requiera la suspensión de derechos, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes respectivas.</p>	<p>Artículo 7. Se elimina</p>
--	--------------------------------------

Suscribe,

Dip. Omar Ortega Álvarez





Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado Omar Ortega Álvarez integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la eliminación del artículo 30 contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 30. Las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas desarrollarán actividades de inteligencia en materia de Seguridad Interior en los ámbitos de sus respectivas competencias. Al realizar tareas de inteligencia, las autoridades facultadas por esta Ley podrán hacer uso de cualquier método lícito de recolección de información.</p> <p>Toda obtención de información de inteligencia se realizará con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 30. Se elimina</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AL C. JORGE RAMÍREZ MARÍN 30 NOV 2017 RECIBIDO SALÓN DE SUSCRIPCIÓN 14:03</p>

Suscribe,

Dip. Omar Ortega Álvarez



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Erika Irazema Briones Pérez
DIPUTADA FEDERAL

PRD
34

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita diputada **Erika Irazema Briones Pérez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del **artículo 8** contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 8. Las movilizaciones de protesta social o las que tengan un motivo político-electoral que se realicen pacíficamente de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo ninguna circunstancia serán consideradas como Amenazas a la Seguridad Interior, ni podrán ser materia de Declaratoria de protección a la seguridad interior.</p>	<p>Artículo 8. Las movilizaciones de protesta social que se realicen de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo ninguna circunstancia serán consideradas como Amenazas a la Seguridad Interior, ni podrán ser materia de Declaratoria de protección a la seguridad interior.</p>

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
30 NOV 2017
RECIBIDO
SALÓN DE REUNIONES
A 74:03

SUSCRIBE



Omar Ortega

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado Omar Ortega Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la eliminación de los artículos 2 y 4 contenidos en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 2. La Seguridad Interior es la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. Comprende el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, respetando los derechos humanos en todo el territorio nacional, así como para prestar auxilio y protección a las entidades federativas y los municipios, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional en los términos de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 2. Se elimina</p> <div data-bbox="1031 1291 1485 1606" style="text-align: right;"> </div>
<p>Artículo 3. [...]</p>	<p>Artículo 3. [...]</p>
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p>	<p>Artículo 4. Se elimina</p>



<p>I. Acciones de seguridad interior: aquellas que realizan las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, orientadas a identificar, prevenir, atender, reducir y contener riesgos y amenazas a la seguridad interior;</p> <p>II. Amenazas a la Seguridad Interior: Las que afecten los principios establecidos en el artículo 3 y las contenidas en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional que tienen su origen en territorio nacional; las emergencias o desastres naturales en un área o región geográfica del país; las epidemias y demás contingencias que afecten la salubridad general; o las que afecten los deberes de colaboración de las entidades federativas y municipios en materia de seguridad nacional;</p> <p>III. Riesgo a la Seguridad Interior: situación que potencialmente puede convertirse en una Amenaza a la Seguridad Interior;</p> <p>IV. Declaratoria de protección a la seguridad interior: el mandato ejecutivo que habilita la intervención de la Federación, incluidas las Fuerzas Armadas, para que por sí o en coordinación con otras autoridades, realicen acciones de Seguridad Interior para contener y reducir Amenazas a la Seguridad Interior;</p> <p>V. Fuerzas Armadas: El Ejército, Armada y Fuerza Aérea;</p> <p>VI. Fuerzas Federales: Las</p>	
--	--



Grupo Parlamentario del PRD

instituciones policiales federales;

VII. Inteligencia para la Seguridad Interior: el conjunto de conocimientos obtenidos a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información para la toma de decisiones en materia de seguridad interior;

VIII. Seguridad Interior: lo previsto en el artículo 2 de la presente Ley;

IX. Seguridad Nacional: lo previsto en la Ley de Seguridad Nacional, y

X. Uso legítimo de la fuerza: la utilización racional y proporcional de técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las Fuerzas Federales y, en su caso, las Fuerzas Armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia, según sus características y modos de ejecución.

Suscribe,

Dip. Omar Ortega Álvarez



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado Omar Ortega Álvarez integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la eliminación del artículo 16 contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 16. En aquellos casos en que las Amenazas a la Seguridad Interior representen un grave peligro a la integridad de las personas o el funcionamiento de las instituciones fundamentales de gobierno, el Presidente de la República podrá ordenar acciones inmediatas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidas las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior en el menor tiempo posible.</p>	<p>Artículo 16. Se elimina</p>



Suscribe,
Dip. Omar Ortega Álvarez



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado Omar Ortega Álvarez integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la eliminación del artículo 15 contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 15. La Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior deberá fijar la vigencia de la intervención de la Federación, la cual no podrá exceder de un año. Agotada su vigencia, cesará dicha intervención, así como las Acciones de Seguridad Interior a su cargo.</p> <p>Las condiciones y vigencia de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior podrán modificarse o prorrogarse, por acuerdo del Presidente de la República, mientras subsista la amenaza a la Seguridad Interior que la motivó y se justifique la continuidad de las Acciones de Seguridad Interior. Las modificaciones y prórrogas deberán notificarse y publicarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 15. Se elimina</p> <div data-bbox="1023 1428 1477 1764" style="text-align: right;">  <p>SECRETARÍA DE GOBIERNO MESA DIRECTIVA 30 NOV 2017 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> </div>

Suscribe,

Dip. Omar Ortega Álvarez



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado Omar Ortega Álvarez integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la eliminación del artículo 9 contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 9. La información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley, será considerada de Seguridad Nacional , en los términos de la ley de la materia, y clasificada de conformidad con ésta y las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.	Artículo 9. Se elimina

Suscribe,

Dip. Omar Ortega Álvarez





Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 11, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 11. Corresponde a las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, identificar, prevenir, atender, reducir y contener las Amenazas a la Seguridad Interior.</p> <p>El Presidente de la República podrá ordenar por sí o a petición de las legislaturas de las Entidades Federativas, o de su Ejecutivo en caso de receso de aquellas, la intervención de la Federación para la realización e implementación de Acciones de Seguridad Interior en el territorio de una Entidad Federativa o zona geográfica del país, previa emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, cuando se actualice alguna de las Amenazas a la Seguridad Interior y éstas:</p> <p>I. Comprometan o superen las capacidades efectivas de las</p>	<p>Artículo 11. Se elimina</p>


 SECRETARÍA DE GOBIERNO
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 REGISTRO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 30 NOV 2017
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 A 14:05



<p>autoridades competentes para atenderla, o</p> <p>II. Se originen por la falta o insuficiente colaboración de las entidades federativas y municipios en la preservación de la Seguridad Nacional, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>Aquellas amenazas a la Seguridad Interior que no requieran declaratoria en términos del presente artículo serán atendidas por las autoridades conforme sus atribuciones y las disposiciones legales que resulten aplicables.</p>	
--	--

Suscribe


GPE. Acosta Naranjo



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.


Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 1, de la Ley de Seguridad Interior, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, para quedar como sigue:

DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas y los municipios, en la materia.</p> <p>Las disposiciones de la presente Ley son materia de Seguridad Nacional.</p>	<p>Artículo 1. Se elimina</p>

SECRETARÍA GENERAL
DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL
AL PLENARIO DE DIPUTADOS
30 NOV 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
ISS 14105

Suscribe,


Dip. **Tania Arguino Herrera**



Julio Saldaña Morán
DIPUTADO FEDERAL

PRD
43

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado JULIO SALDAÑA MORÁN integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **derogación del segundo párrafo del artículo, 7 contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 7. Los actos realizados por las autoridades con motivo de la aplicación de esta Ley deberán preservar, en todo momento y sin excepción, los derechos humanos y sus garantías, de conformidad con los protocolos emitidos por las autoridades correspondientes.</p> <p>En los casos de perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, y cuya atención requiera la suspensión de derechos, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes respectivas.</p>	<p>Artículo 7. Los actos realizados por las autoridades con motivo de la aplicación de esta Ley deberán preservar, en todo momento y sin excepción, los derechos humanos y sus garantías, de conformidad con los protocolos emitidos por las autoridades correspondientes.</p> <p>(Se deroga)</p>

Suscribe,


DIP. JULIO SALDAÑA MORÁN





Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 30, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 30. Las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas desarrollarán actividades de inteligencia en materia de Seguridad Interior en los ámbitos de sus respectivas competencias. Al realizar tareas de inteligencia, las autoridades facultadas por esta Ley podrán hacer uso de cualquier método lícito de recolección de información.</p> <p>Toda obtención de información de inteligencia se realizará con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 30. Se elimina</p>

Suscribe



30 NOV 2017



Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 16, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 16. En aquellos casos en que las Amenazas a la Seguridad Interior representen un grave peligro a la integridad de las personas o el funcionamiento de las instituciones fundamentales de gobierno, el Presidente de la República podrá ordenar acciones inmediatas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidas las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior en el menor tiempo posible.</p>	<p>Artículo 16. Se elimina</p>

Suscribe

Olga Catalán Padilla

SECRETARÍA DE GOBIERNO
 COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
 30 NOV 2017
RECIBIDO
 SALÓN DE REUNIONES
 14:10



José Santiago López
DIPUTADO FEDERAL

PRO
52

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados.
P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado **José Santiago López**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del primer párrafo del artículo 7, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 7. Los actos realizados por las autoridades con motivo de la aplicación de esta Ley deberán preservar, en todo momento y sin excepción, los derechos humanos y sus garantías, de conformidad con los protocolos emitidos por las autoridades correspondientes.	Artículo 7. Los actos realizados por las autoridades con motivo de la aplicación de esta Ley deberán preservar, en todo momento y sin excepción, los derechos humanos y sus garantías, de conformidad con los principios constitucionales y convencionales .
...	...

Suscribe

SECRETARÍA DE GOBIERNO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
AL CALLE DE LOS DIPUTADOS

30 NOV 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

19-17



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 26, contenido en el Dictamen de la de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 26. Las autoridades federales, incluidas las Fuerzas Armadas, llevarán a cabo las Acciones de Seguridad Interior que sean necesarias, pertinentes y eficaces para identificar, prevenir y atender riesgos en aquellas zonas o áreas geográficas del país, vías Generales de Comunicación e Instalaciones estratégicas que lo requieran, así como para garantizar el cumplimiento del Programa de Seguridad Nacional y la Agenda Nacional de Riesgos.</p> <p>Las acciones que se realicen para identificar, prevenir y atender riesgos a la Seguridad Interior son de carácter permanente y no requieren de la emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, pudiendo suscribirse los convenios que en su caso requieran.</p>	<p>Artículo 26. Se elimina</p> 

Suscribe


Dip. Jesús Lambano G.



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo Primero Transitorio, contenido en el Dictamen de la de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
TRANSITORIOS Artículo Primero. La Presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	TRANSITORIOS Artículo Primero. Se elimina

Suscribe

Erika Briones





Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 29, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 29. Las Acciones de Seguridad Interior se apoyarán en los órganos , unidades y procesos de inteligencia previstos en las leyes respectivas.	Artículo 29. Se elimina

Suscribe

Dip.  Jesús Acubrono G.





Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 32, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 32. El titular de la autoridad coordinadora de las Acciones de Seguridad Interior, mantendrá informado al Presidente de la República de las acciones realizadas, por conducto del titular de la Secretaría de Gobernación.	Artículo 32. Se elimina

Suscribe



José Carlos Ramírez Marín
Dip. *José Carlos Ramírez Marín*



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 28, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 28. Las Fuerzas Armadas realizarán las Acciones de Seguridad Interior con su organización, medios y adiestramiento, sin descuidar el fortalecimiento de sus capacidades	Artículo 28. Se elimina

Suscribe

Dip. José Zamboraño G.
30 NOV 2017
14:25
Ramírez



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 34, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 34. El incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y en la Declaratoria respectiva, será sancionado en los términos del Sistema de Responsabilidades y del Sistema Nacional Anticorrupción contemplados en los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 34. Se elimina</p>

Suscribe

SECRETARÍA DE GOBIERNO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
30 NOV 2017
14:25
Dip. J. C. Ramírez Marín

Jorge Carlos Ramírez Marín
Jorge Carlos Ramírez Marín



Grupo Parlamentario del PRD

61
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado David Gerson García Calderón integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo Tercero Transitorio contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Tercero. Se elimina</p>

Suscribe

Irma López López

RECEIBIDO
 SALA DE SESIONES
 30 NOV 2017
 D.P.
 14:25



PRD
62

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 13, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 13. Las peticiones de las Legislaturas de las entidades federativas o de su respectivo Ejecutivo deberán contener las consideraciones que las motivan, así como una descripción detallada de los hechos o situaciones que constituyan una Amenaza a la Seguridad Interior, especificando entre otros, los aspectos siguientes:</p> <p>I. Amenaza identificada y el impacto de la misma;</p> <p>II. Área geográfica, sector poblacional e instituciones vulneradas;</p> <p>III. Estadísticas de actos o hechos de naturaleza similar a la amenaza identificada en la</p>	<p>Artículo 13. Se elimina</p> <div data-bbox="909 1344 1429 1806" style="text-align: right;"> <p>COMISIÓN DE GOBERNACIÓN MESA DIRECTIVA 30 NOV 2017 DECIDIDO SALÓN DE SESIONES 14:27</p> </div>



<p>entidad federativa o área geográfica afectada;</p> <p>IV. Áreas de insuficiencia operativa, técnica y logística para enfrentar la amenaza identificada;</p> <p>V. El compromiso de contribuir a la atención de la amenaza y, en su caso, de reestablecer la colaboración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Seguridad Nacional, en los términos que establezca la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, y</p> <p>La demás información que se considere relevante para justificar la procedencia de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior y para la toma de decisiones correspondientes.</p>	
---	--

Suscribe

Karen Hurtado Aranci



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 12, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 12. En los casos a los que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la República, previa consideración del Consejo de Seguridad Nacional, determinará la procedencia de la intervención de la Federación y expedirá, dentro de las setenta y dos horas siguientes, contadas a partir de recibir la solicitud, la Declaratoria de Protección a la Seguridad interior, la cual deberá notificarse por conducto de la Secretaría de Gobernación a la Comisión Bicamaral de Seguridad Nacional y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos o gacetas oficiales de las entidades federativas afectadas.</p>	<p>Artículo 12. Se elimina</p> <p><i>[Stamp: COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, 30 NOV 2017, and signature]</i></p>

Suscribe

[Signature]
Dip. Karen Hurtado



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 10, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 10. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Seguridad Nacional y, en su caso, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>La materia de Seguridad Interior queda excluida de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p>Artículo 10. Se elimina</p>

Suscribe

Karen Hurtado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 GOBIERNO DE PUERTO RICO
 30 NOV 2017
 RECIDADO
 14:28
 Dip. Karen Hurtado




65
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 27, contenido en el Dictamen de la de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 27. Cuando las Fuerzas Armadas realicen Acciones de Seguridad Interior y se percaten de la comisión de un delito, lo harán del inmediato conocimiento del Ministerio Público o de la policía por el medio más expedito para que intervengan en el ámbito de sus atribuciones, limitándose las Fuerzas Armadas a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de dichas autoridades y, en su caso, a adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad correspondiente a los detenidos, por conducto o en coordinación con la policía.</p>	<p>Artículo 27. Se elimina</p> 

Suscribe
Leonora Amador Rodríguez. *[Signature]*



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 33, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 33. El titular de la Secretaría de Gobernación remitirá un informe a la Comisión Bicameral a que se refiere la Ley de Seguridad Nacional, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de control previstas en dicha ley.	Artículo 33. Se elimina

Suscribe

Elida Castela'n Mondragón





Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente


Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 14, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 14. El Acuerdo de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. Autoridad o institución federal coordinadora y las demás que participarán;</p> <p>II. La amenaza a la Seguridad Interior que se atenderá;</p> <p>III. Las entidades federativas o áreas geográficas en las que se realizarán las Acciones de Seguridad Interior;</p> <p>IV. Las acciones que se requieran a cargo de las entidades federativas o municipios para contribuir a la atención de la Amenaza a la Seguridad Interior;</p>	<p>Artículo 14. Se elimina</p> <p><i>RECEBIDO</i> 30 NOV 2017 14:32</p>



<p>V. Las Fuerzas Federales participantes;</p> <p>VI. En su caso, la determinación sobre la disposición de las Fuerzas Armadas para atender la amenaza, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley;</p> <p>VII. Las Acciones de Seguridad Interior que se llevarán a cabo, y</p> <p>VIII. La temporalidad de la Declaratoria.</p> <p>La Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior podrá determinar la realización simultánea de Acciones de Seguridad Interior en diversas áreas geográficas del país, cuando por la naturaleza y características de la amenaza o de los agentes que participan en su comisión, no sea materialmente posible circunscribir sus causas, manifestaciones o resultados a una entidad o área específica.</p>	
---	--

Suscribe


Dip. Laura Argüello
Herrera.



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 15, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 15. La Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior deberá fijar la vigencia de la intervención de la Federación, la cual no podrá exceder de un año. Agotada su vigencia, cesará dicha intervención, así como las Acciones de Seguridad Interior a su cargo.</p> <p>Las condiciones y vigencia de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior podrán modificarse o prorrogarse, por acuerdo del Presidente de la República, mientras subsista la amenaza a la Seguridad Interior que la motivó y se justifique la continuidad de las Acciones de Seguridad Interior. Las modificaciones y prórrogas deberán notificarse y publicarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 15. Se elimina</p> <div style="text-align: right;"> </div>

Suscribe

Dip. Cristina Gaybei




Grupo Parlamentario del PRD

PRD.
69

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 18, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 18. En ningún caso, las Acciones de Seguridad Interior que lleven a cabo las autoridades federales conforme a lo previsto en la presente Ley, tendrán por objeto sustituir a las autoridades de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.</p> <p>En ningún caso, las Acciones de Seguridad Interior que lleven a cabo las Fuerzas Armadas se considerarán o tendrán la condición de seguridad pública.</p>	<p>Artículo 18. Se elimina</p> 

Suscribe

Dip. Tania Argüero H.



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 17, contenido en el Dictamen de la de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 17. A partir de la expedición de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, las acciones que realicen las autoridades federales para su atención y cumplimiento, se considerarán como Acciones de Seguridad Interior.	Artículo 17. Se elimina

Suscribe

Dip. Tania Seguí H.

RECEBIDO
30 NOV 2017
14:38



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 21, contenido en el Dictamen de la de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 21. La institución o autoridad coordinadora constituirá un grupo interinstitucional con representantes de cada una de las autoridades u organismos participantes, a efecto de coordinar la realización de las Acciones de Seguridad Interior, así como para el seguimiento a las acciones de participación a cargo de las autoridades de las Entidades Federativas respectivas.	Artículo 21. Se elimina

Suscribe

Dip. Tania Arguilla



PRD
72

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 20, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 20. Las Fuerzas Armadas sin perjuicio de las misiones que tienen asignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en sus Leyes Orgánicas, sólo intervendrán mediante la emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, cuando las capacidades de las Fuerzas Federales resulten insuficientes para reducir o contener la amenaza de que se trate, conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. El Presidente de la República, a propuesta de los Secretarios de la Defensa Nacional y Marina, designará a un Comandante de las Fuerzas Armadas participantes, quien dirigirá los grupos interinstitucionales que se integren en términos del artículo 21;</p> <p>II. El Comandante designado en términos de la fracción</p>	<p>Artículo 20. Se elimina</p> <p>30 NOV 2017 RECIBIDO 14:39</p>



Grupo Parlamentario del PRD

<p>anterior elaborará el protocolo de actuación para establecer responsabilidades, canales de comunicación y coordinación de las autoridades militares y civiles participantes;</p> <p>III. El protocolo contemplará la integración de grupos interinstitucionales, a fin de que cada uno lleve a cabo la misión que se les asigne con base en las atribuciones y responsabilidades que les correspondan, coordinadas por el comandante, y</p> <p>IV. Las Fuerzas Armadas actuarán realizando las Acciones de Seguridad Interior previstas en la declaratoria respectiva.</p>	
---	--

Suscribe


Dip. Laura Aguayo A.



Grupo Parlamentario del PRD

PRD
73

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 22, contenido en el Dictamen de la de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 22. Las autoridades respectivas atenderán la amenaza que motivó la declaratoria, cooperando en el ámbito de sus atribuciones y bajo la coordinación de la autoridad designada.	Artículo 22. Se elimina

Suscribe

Dip. Taura Arguino





Grupo Parlamentario del PRD

76

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 24, contenido en el Dictamen de la de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 24. La Secretaría de Gobernación, en coordinación con los Gobiernos de las entidades federativas, destinará Fuerzas Federales para que realicen Acciones de Seguridad Interior, en aquellas áreas o zonas del territorio nacional que así lo requieran.</p>	<p>Artículo 24. Se elimina</p>

Suscribe

Manuela Luisa Bejarano Rojas
Manuela Luisa Bejarano





Grupo Parlamentario del PRD

PRO

77

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 19, contenido en el Dictamen de la de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, para quedar como sigue:**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 19. La Secretaría de Gobernación implementará los esquemas de colaboración necesarios para la efectiva coordinación y ejecución de las acciones en la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior.</p>	<p>Artículo 19. Se elimina</p>

Suscribe

Marcia Luisa Berio Rojas
Marcia Luisa Berio

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
 PLAZA DE LA MESA DIRECTIVA
 ALAMEDA JOYUTZINGO

30 NOV 2017


PRD
 ALON... RESIONES
 14:50



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 23, contenido en el Dictamen de la de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 23. Durante la vigencia de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior las autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en el marco de sus competencias y en los términos de esta Ley, asumirán las siguientes responsabilidades:</p> <p>I. Atender de manera directa e indelegable las reuniones de coordinación a las que sean convocadas;</p> <p>II. Aportar a la autoridad federal coordinadora toda la información que le sea solicitada o con que cuenten, que permita cumplir los fines de la Declaratoria;</p>	<p>Artículo 23. Se elimina</p> <p style="text-align: right;"></p>



III. Prestar el auxilio y colaboración que les solicite la autoridad federal coordinadora para atender la **Amenaza** a la **Seguridad Interior**;

IV. Mantener el nivel de inversión en infraestructura, equipamiento y servicios públicos que resulten necesarios para mitigar el impacto de la **Amenaza** a la **Seguridad Interior** y superarla;

V. Asegurar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes de sus instituciones de seguridad pública en los términos de la Ley de la materia;

VI. Presentar los informes periódicos ante la autoridad federal coordinadora sobre el avance del programa de fortalecimiento de capacidades institucionales que se diseñe en el marco de la Declaratoria;

VII. Las que se establezcan conforme a la fracción IV del artículo 14 de esta Ley; y

VIII. En el caso de las entidades federativas, las que haya comprometido en los términos de la fracción V del artículo 13 de esta Ley.



Grupo Parlamentario del PRD

--	--

Suscribe

Dip. Erik Larez B.



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 25, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 25. Tratándose de fenómenos naturales perturbadores, la intervención de las autoridades federales, incluyendo a las Fuerzas Armadas, se sujetará a lo previsto en la Ley General de Protección Civil y, en su caso, a lo dispuesto en la presente Ley.	Artículo 25. Se elimina

Suscribe

30 NOV 2017

4 14:52

Dip. Erik Juárez P.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoefflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15960. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 30 de noviembre de 2017

Número 4917-RS4

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, que presenta el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RS4

Jueves 30 de noviembre

MOR
3



Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada Federal **Maricela Contreras Julián**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía, modificación del **Artículo 4** de la Ley de Seguridad Interior contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación, para quedar como sigue:

Ley de Seguridad Interior

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acciones de seguridad interior: aquellas que realizan las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, orientadas a identificar, prevenir, atender, reducir y contener riesgos y amenazas a la seguridad interior;</p> <p>II. Amenazas a la Seguridad Interior: Las que afecten los principios establecidos en el artículo 3 y las contenidas en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional que tienen su origen en territorio nacional; las emergencias o desastres naturales en un área o región geográfica del país; las epidemias y demás contingencias que afecten la salubridad general; o las que afecten los deberes de colaboración de las entidades federativas y municipios en materia de seguridad nacional;</p> <p>III. Riesgo a la Seguridad Interior: situación que potencialmente puede convertirse en una Amenaza a la Seguridad Interior;</p> <p>IV. Declaratoria de protección a la seguridad interior: el mandato ejecutivo que habilita la intervención de la Federación, incluidas las Fuerzas Armadas, para que por sí o en coordinación con otras autoridades, realicen</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Seguridad Nacional: lo previsto en la Ley de Seguridad Nacional;</p> <p>X. Uso legítimo de la fuerza: la utilización racional y proporcional de técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las Fuerzas Federales y, en su caso, las Fuerzas Armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia, según sus características y modos de ejecución, y</p> <p>XI. Respeto de los derechos humanos: la obligación de las autoridades señaladas en la presente Ley de conformidad a los principios constitucionales de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.</p>

SECRETARÍA DE GOBIERNO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

RECIBIDO

SALÓN DE COMISIONES

[Firma] 73-145



Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional

	acciones de Seguridad Interior para contener y reducir Amenazas a la Seguridad Interior;	
V.	Fuerzas Armadas: El Ejército, Armada y Fuerza Área;	
VI.	Fuerzas Federales: Las instituciones policiales federales;	
VII.	Inteligencia para la Seguridad Interior: el conjunto de conocimientos obtenidos a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información para la toma de decisiones en materia de seguridad interior;	
VIII.	Seguridad Interior: lo previsto en el artículo 2 de la presente Ley;	
IX.	Seguridad Nacional: lo previsto en la Ley de Seguridad Nacional, y	
X.	Uso legítimo de la fuerza: la utilización racional y proporcional de técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las Fuerzas Federales y, en su caso, las Fuerzas Armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia, según sus características y modos de ejecución.	

Suscribe

DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Ángel Antonio Hernández de la Piedra
DIPUTADO FEDERAL


MORENA

4

Ciudad de México, 30 de noviembre de 2017

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
XLIII LEGISLATURA

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 9 del Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Seguridad Interior, para quedar como sigue:

Dictamen	Debe decir
<p>Artículo 9. La información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley, será considerada de seguridad nacional, en los términos de la ley de la materia, y clasificada de conformidad con ésta y las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.</p> 	<p>Artículo 9. La información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley, no podrá ser considerada como reservada y confidencial. En su divulgación deberá imperar el principio de máxima publicidad.</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales que participen la aplicación de la siguiente ley, deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.</p> <p>Así mismo deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada</p>



Ángel Antonio Hernández de la Piedra
DIPUTADO FEDERAL

MORENA

4

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.
--	---

Atentamente

Diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra



Morena 5

Ciudad de México., a 30 de noviembre de 2017.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 4 fracción X, del Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Seguridad Interior, contenida en el Dictamen de la Comisión de Gobernación, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acciones de seguridad interior: aquellas que realizan las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, orientadas a identificar, prevenir, atender, reducir y contener riesgos y amenazas a la seguridad interior;</p> <p>II. Amenazas a la Seguridad Interior: Las contenidas en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional que tienen su origen en territorio nacional; las que afecten la estabilidad de las instituciones cuando dicha afectación dañe gravemente a la población; las emergencias o desastres naturales en un área o región geográfica del país; las epidemias y demás contingencias que</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>30 NOV 2017</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE REUNIONES</p> <p>73596</p>



Dictamen	Propuesta de modificación
afecten la salubridad general; o las que afecten los deberes de colaboración de las entidades federativas y municipios en materia de seguridad nacional;	
<p>III. Riesgo a la Seguridad Interior: situación que potencialmente puede convertirse en una Amenaza a la Seguridad Interior;</p>	III...
<p>IV. Declaratoria de protección a la seguridad interior: el mandato ejecutivo que habilita la intervención de la Federación, incluidas las Fuerzas Armadas, para que por sí o en coordinación con otras autoridades, realicen acciones de Seguridad Interior para contener y reducir Amenazas a la Seguridad Interior;</p>	IV...
<p>V. Fuerzas Armadas: El Ejército, Armada y Fuerza Aérea;</p>	V...
<p>VI. Fuerzas Federales: Las instituciones de seguridad pública federal;</p>	VI...
<p>VII. Inteligencia para la Seguridad Interior: el conjunto de conocimientos obtenidos a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información para la toma de decisiones en materia de seguridad interior;</p>	VII...
<p>VIII. Seguridad Interior: lo previsto en el artículo 2 de la presente Ley;</p>	VIII...
<p>IX. Seguridad Nacional: lo previsto en la Ley de Seguridad Nacional, y</p>	IX...



Dictamen	Propuesta de modificación
<p>X. Uso legítimo de la fuerza: la utilización racional y proporcional de técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las fuerzas federales y, en su caso, las Fuerzas Armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia, según sus características y modos de ejecución.</p>	<p>X. Uso legítimo de la fuerza: la utilización racional y proporcional de técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las fuerzas federales y, en su caso, las Fuerzas Armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia, según sus características y modos de ejecución, respetando los protocolos de actuación contenidos en los Tratados Internacionales de que México sea parte, así como la salvaguarda de los Derechos Humanos.</p>



Dip. Ariadna Montiel Reyes

Ciudad de México, 30 de noviembre de 2017.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 5 del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Seguridad Interior, para quedar como sigue:

Ley de Seguridad Interior

Dictamen	Debe decir
<p>Artículo 5. La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, con la participación de las dependencias, y entidades de la Administración Pública Federal, Fuerzas Federales y, en su caso, Fuerzas Armadas, en coordinación con los otros órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones y competencia.</p>	<p>Artículo 5. La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, con la participación de las dependencias, y entidades de la Administración Pública Federal, Fuerzas Federales y, en su caso, Fuerzas Armadas, en coordinación con los otros órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones y competencia.</p> <p>En ningún caso y bajo ningún motivo las fuerzas armadas participaran en tareas de seguridad pública o investigarán delitos.</p>

30 NOV 2017

SECRETARÍA TÉCNICA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS
SALA DE SESIONES
73246


DIP


Ciudad de México., a 30 de noviembre de 2017.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 4 fracción VII, del Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Seguridad Interior, contenida en el Dictamen de la Comisión de Gobernación, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acciones de seguridad interior: aquellas que realizan las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, orientadas a identificar, prevenir, atender, reducir y contener riesgos y amenazas a la seguridad interior;</p> <p>II. Amenazas a la Seguridad Interior: Las que afecten los principios establecidos en el artículo 3 y las contenidas en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional que tienen su origen en territorio nacional; las que afecten la estabilidad de las instituciones cuando dicha afectación dañe gravemente a la población; las emergencias o desastres naturales en un área o región geográfica del país; las epidemias y demás contingencias que afecten la salubridad</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <div data-bbox="941 1491 1412 1848" style="text-align: right;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>30 NOV 2017</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p><i>Asesor</i></p> <p>73:48</p> </div>

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>general; o las que afecten los deberes de colaboración de las entidades federativas y municipios en materia de seguridad nacional;</p>	
<p>III. Riesgo a la Seguridad Interior: situación que potencialmente puede convertirse en una Amenaza a la Seguridad Interior;</p>	<p>III...</p>
<p>IV. Declaratoria de protección a la seguridad interior: el mandato ejecutivo que habilita la intervención de la Federación, incluidas las Fuerzas Armadas, para que por sí o en coordinación con otras autoridades, realicen acciones de Seguridad Interior para contener y reducir Amenazas a la Seguridad Interior;</p>	<p>IV...</p>
<p>V. Fuerzas Armadas: El Ejército, Armada y Fuerza Aérea;</p>	<p>V...</p>
<p>VI. Fuerzas Federales: Las instituciones policiales federales;</p>	<p>VI...</p>
<p>VII. Inteligencia para la Seguridad Interior: el conjunto de conocimientos obtenidos a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información para la toma de decisiones en materia de seguridad interior;</p>	<p>VII. Inteligencia para la Seguridad Interior: el conjunto de conocimientos obtenidos licitamente a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información para la toma de decisiones en materia de seguridad interior;</p>
<p>VIII. Seguridad Interior: lo previsto en el artículo 2 de la presente Ley;</p>	<p>VIII...</p>
<p>IX. Seguridad Nacional: lo previsto en la Ley de Seguridad Nacional, y</p>	<p>IX...</p>
	<p>X...</p>



COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>X. Uso legítimo de la fuerza: la utilización racional y proporcional de técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las Fuerzas Federales y, en su caso, las Fuerzas Armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia, según sus características y modos de ejecución.</p>	



Dip. Ariadna Montiel Reyes

Ciudad de México., a 30 de noviembre de 2017.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 4 fracción I, del Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Seguridad Interior, contenida en el Dictamen de la Comisión de Gobernación, para quedar como sigue:**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acciones de seguridad interior: aquellas que realizan las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, orientadas a identificar, prevenir, atender, reducir y contener riesgos y amenazas a la seguridad interior;</p> <p>II. Amenazas a la Seguridad Interior: Las que afecten los principios establecidos en el artículo 3 y las contenidas en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional que tienen su origen en territorio nacional; las que afecten la estabilidad de las instituciones cuando dicha afectación dañe gravemente a la población; las emergencias o desastres naturales en un área o región geográfica del país; las epidemias y demás contingencias que afecten la salubridad</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acciones de seguridad interior: aquellas que realizan las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, orientadas a identificar, prevenir, atender, reducir y contener riesgos y amenazas a la seguridad interior;</p> <p>II...</p> <div data-bbox="922 1570 1437 1879" style="text-align: right;">  <p>SECRETARÍA DE GOBIERNO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>30 NOV 2017</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> <p><i>[Signature]</i> 73:48</p> </div>



ASAMBLA DE DIPUTADOS
DEL PODER JUDICIAL

Dictamen	Propuesta de modificación
general; o las que afecten los deberes de colaboración de las entidades federativas y municipios en materia de seguridad nacional;	
III. Riesgo a la Seguridad Interior: situación que potencialmente puede convertirse en una Amenaza a la Seguridad Interior;	III...
IV. Declaratoria de protección a la seguridad interior: el mandato ejecutivo que habilita la intervención de la Federación, incluidas las Fuerzas Armadas, para que por sí o en coordinación con otras autoridades, realicen acciones de Seguridad Interior para contener y reducir Amenazas a la Seguridad Interior;	IV...
V. Fuerzas Armadas: El Ejército, Armada y Fuerza Aérea;	V...
VI. Fuerzas Federales: Las instituciones policiales federales;	VI...
VII. Inteligencia para la Seguridad Interior: el conjunto de conocimientos obtenidos a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información para la toma de decisiones en materia de seguridad interior;	VII...
VIII. Seguridad Interior: lo previsto en el artículo 2 de la presente Ley;	VIII...
IX. Seguridad Nacional: lo previsto en la Ley de Seguridad Nacional, y	IX...
X. Uso legítimo de la fuerza: la utilización racional y proporcional de	X...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LIBRE INICIATIVA

Dictamen	Propuesta de modificación
técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las Fuerzas Federales y, en su caso, las Fuerzas Armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia, según sus características y modos de ejecución.	



Dip. Ariadna Montiel Reyes

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2017

9

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 8 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, que presenta la Comisión de Gobernación para quedar como sigue:**

Ley de Seguridad Interior

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 8. Las movilizaciones de protesta social o las que tengan un motivo político-electoral que se realicen pacíficamente de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo ninguna circunstancia serán consideradas como Amenazas a la Seguridad Interior, ni podrán ser materia de declaratoria de protección a la seguridad interior.</p>	<p>Artículo 8. Las movilizaciones de protesta social, gremiales, personales o las que tengan un motivo político-electoral que se realicen pacíficamente de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo ninguna circunstancia y por ningún motivo serán consideradas como Amenazas a la Seguridad Interior, ni podrán ser materia de declaratoria de protección a la seguridad interior.</p>

Atentamente



Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Arce 73:48



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio
DIPUTADO FEDERAL

MORENA

10

Palacio Legislativo de San Lázaro; 30 de noviembre de 2017.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
30 NOV 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
73248

PRESENTE

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **ARTÍCULO ÚNICO del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR**, en el **ARTÍCULO 4.** del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación de la LXIII Legislatura, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Fuerzas Armadas: El Ejército, Armada y Fuerza Área;</p> <p>VI. Fuerzas Federales: Las instituciones policiales federales;</p> <p>VII. Inteligencia para la Seguridad Interior: el conjunto de conocimientos obtenidos a partir de la recolección, procesamiento,</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Fuerzas Armadas: El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y Armada de México. Armada y Fuerza Área;</p> <p>VI. Fuerzas Federales: Las instituciones policiales federales y el CISEN.</p> <p>VII. Inteligencia para la Seguridad Interior: el conjunto de conocimientos obtenidos a</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio
DIPUTADO FEDERAL

<p>diseminación y explotación de información para la toma de decisiones en materia de seguridad interior;</p> <p>VIII. a X.</p>	<p>partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información para la toma de decisiones en materia de seguridad interior, en los términos de la Lay General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>VIII. a X.</p>
---	--

ATENTAMENTE
DIP. JUAN ROMERO TENORIO

Palacio Legislativo de San Lázaro; 30 de noviembre de 2017.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN



PRESENTE

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **ARTÍCULO ÚNICO** del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR**, en el **ARTÍCULO 6.** del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación de la LXIII Legislatura, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 6. Las autoridades federales incluyendo a las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán sin necesidad de Declaratoria de protección a la seguridad interior, políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente, según su naturaleza, los riesgos contemplados en la Agenda Nacional de Riesgos a la que se refiere el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>Asimismo, el Consejo de Seguridad Nacional emitirá lineamientos para la participación de las entidades federativas en las acciones de seguridad interior, para la atención eficaz de la Agenda Nacional de Riesgos y, en su caso, para el restablecimiento de la colaboración de las</p>	<p>Artículo 6. Las autoridades federales incluyendo a las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán sin necesidad de Declaratoria de protección a la seguridad interior, políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente, según su naturaleza, los riesgos contemplados en la Agenda Nacional de Riesgos a la que se refiere el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>Asimismo, el Consejo de Seguridad Nacional emitirá lineamientos para la participación de las Fuerzas Armadas y las entidades federativas en las acciones de seguridad interior, para la atención eficaz de la Agenda Nacional de Riesgos y, en su caso, para el restablecimiento de la</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio
DIPUTADO FEDERAL

entidades federativas y municipios en las tareas de preservación de la Seguridad Nacional.	colaboración de las entidades federativas y municipios en las tareas de preservación de la Seguridad Nacional.
--	--

ATENTAMENTE
DIP. JUAN ROMERO TENORIO

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

PRESENTE

Alberto Martínez Urincho, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno, la **adición de dos párrafos al Artículo 1 del Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue: para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas y los municipios, en la materia.</p> <p>Las disposiciones de la presente Ley son materia de Seguridad Nacional.</p>	<p>Artículo 1...</p> <p>...</p> <p>No es función originaria la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública; la participación de éstas será transitoria y excepcional, La autoridad civil competente deberá retirar gradualmente la intervención de la Fuerzas Armadas de las tareas de seguridad pública.</p> <p>La seguridad interna estará siempre a cargo de una autoridad civil.</p>


Dip. Alberto Martínez Urincho



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

RECIBIDO

SALUD SIEMPRE

73148

MORENA

13



Ciudad de México., a 30 de noviembre de 2017.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

SECRETARÍA TÉCNICA
MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 NOV 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Asesor 13:48

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 14, del Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Seguridad Interior, contenida en el Dictamen de la Comisión de Gobernación, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 14. El Acuerdo de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. Autoridad o institución federal coordinadora y las demás que participarán;</p> <p>II. La amenaza a la Seguridad Interior que se atenderá;</p> <p>III. Las entidades federativas o áreas geográficas en las que se realizarán las Acciones de Seguridad Interior;</p> <p>IV. Las acciones que se requieran a cargo de las entidades federativas o municipios para contribuir a la atención de la Amenaza a la Seguridad Interior;</p> <p>V. Las Fuerzas Federales participantes;</p> <p>VI. En su caso, la determinación sobre</p>	<p>Artículo 14. El Acuerdo de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. Autoridad o institución federal coordinadora y las demás que participarán;</p> <p>II. La amenaza a la Seguridad Interior que se atenderá;</p> <p>III. Las entidades federativas o áreas geográficas en las que se realizarán las Acciones de Seguridad Interior;</p> <p>IV. Las acciones que se requieran a cargo de las entidades federativas o municipios para contribuir a la atención de la Amenaza a la Seguridad Interior;</p> <p>V. Las Fuerzas Federales participantes;</p> <p>VI. En su caso, la determinación sobre</p>



CAMARA DE DIPUTADOS
DEL PODER LEGISLATIVO

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>la disposición de las Fuerzas Armadas para atender la amenaza, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley;</p> <p>VII. Las Acciones de Seguridad Interior que se llevarán a cabo, y</p> <p>VIII La temporalidad de la Declaratoria.</p> <p>La declaratoria de Protección a la Seguridad Interior podrá determinar la realización simultánea de Acciones de Seguridad Interior en diversas áreas geográficas del país, cuando por la naturaleza y características de la amenaza o de los agentes que participen en su comisión, no sea materialmente posible circunscribir sus causas, manifestaciones o resultados a una entidad o área específica.</p>	<p>la disposición de las Fuerzas Armadas para atender la amenaza, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley;</p> <p>VII. Las Acciones de Seguridad Interior que se llevarán a cabo, y</p> <p>VIII La temporalidad de la Declaratoria.</p> <p>SE SUPRIME</p>


Dip. Ariadna Montiel Reyes

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

**DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Alberto Martínez Urincho, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno, la **adición de un segundo párrafo al Artículo 2 del Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue: para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 2. La Seguridad Interior es la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. Comprende el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, respetando los derechos humanos en todo el territorio nacional, así como para prestar auxilio y protección a las entidades federativas y los municipios, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional en los términos de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>El respeto a los derechos humanos será el eje transversal rector de ésta Ley, así como las acciones que se emprendan en todos los ámbitos del poder público. Las violaciones de los derechos humanos constituyen delitos en términos previstos por las leyes aplicables al caso.</p>

Dip. Alberto Martínez Urincho

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
23:49

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

PRESENTE

Alberto Martínez Urincho, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno, la adición de un segundo párrafo al Artículo 3 del Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Seguridad Interior, para quedar como sigue: para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 3. En el ejercicio de las atribuciones de seguridad interior se observarán los principios previstos en el artículo 4 de la Ley de Seguridad Nacional y los de racionalidad, oportunidad, proporcionalidad, temporalidad, subsidiariedad y gradualidad, así como las obligaciones relativas al uso legítimo de la fuerza.	Artículo 3... La profesionalización, la certificación y evaluación permanente de las corporaciones policiacas es una responsabilidad del Estado mexicano. En el Reglamento se establecerán las condiciones para cumplir con este fin, y de conformidad a lo que establezcan la esfera de competencia de los distintos órdenes de gobierno.

Dip. Alberto Martínez Urincho





SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIAL DE LA MESA DIRECTIVA
AL CAYAL DE NOTIFICACIÓN

30 NOV 2017

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Dirigido: *[Signature]* No. 73255

Moreno
21

Ciudad de México, 30 de noviembre de 2017.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 15 del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Seguridad Interior, para quedar como sigue:

Ley de Seguridad Interior

Dictamen	Debe decir
<p>Artículo 15. La Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior deberá fijar la vigencia de la intervención de la Federación, la cual no podrá exceder de un año. Agotada su vigencia, cesará dicha intervención, así como las Acciones de Seguridad Interior a su cargo.</p> <p>Las condiciones y vigencia de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior podrán modificarse o prorrogarse, por acuerdo del Presidente de la República, mientras subsista la amenaza a la Seguridad Interior que la motivó y se justifique la continuidad de las Acciones de Seguridad Interior. Las modificaciones y prórrogas deberán notificarse y publicarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 15...</p> <p>Las condiciones y vigencia de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior podrán modificarse o prorrogarse, por acuerdo de mayoría simple de la Cámara de Diputados, o en su receso de la Comisión Permanente, mientras subsista la amenaza a la Seguridad Interior que la motivó y se justifique la continuidad de las Acciones de Seguridad Interior. Las modificaciones y prórrogas deberán notificarse y publicarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la presente Ley.</p>

DIP JESÚS SALVADOR VALENCIA GUZMÁN

[Signature]



Ciudad de México, 30 de noviembre de 2017.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 7 del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Seguridad Interior, para quedar como sigue:

Ley de Seguridad Interior

Dictamen	Debe decir
<p>Artículo 7. Los actos realizados por las autoridades con motivo de la aplicación de esta Ley deberán preservar, en todo momento y sin excepción, los derechos humanos y sus garantías, de conformidad con los protocolos emitidos por las autoridades correspondientes.</p> <p>En los casos de perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, y cuya atención requiera la suspensión de derechos, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes respectivas.</p>	<p>Artículo 7. Los actos realizados por las autoridades con motivo de la aplicación de esta Ley deberán preservar, en todo momento y sin excepción, los derechos humanos y sus garantías, de conformidad con los protocolos emitidos por las autoridades correspondientes.</p> <p>Se suprime.</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 30 NOV 2017
 RECIBIDO
 SALÓN DE REUNIONES
 73256

DIP.

Cedillo García Jiménez



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Morena

23

Araceli Damián González
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente.

RECIBIDO
30 NOV 2017
KALCIN...
13 258

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva a los artículos 1, 2, ~~3~~, 11, 12, ~~15~~, 16, 22, 26 y 32** del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
Ley de Seguridad Interior	Ley de Seguridad Interior y Seguridad Humana
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas y los municipios, en la materia.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior y la Seguridad Humana, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas y los municipios, en la materia.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 2. La Seguridad Interior es la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. Comprende el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, respetando los derechos humanos en todo el territorio nacional, así como para prestar auxilio y protección a las</p>	<p>Artículo 2. La Seguridad Interior es la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. Comprende el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, respetando los derechos humanos y la Seguridad Humana en todo el territorio nacional, así como para prestar</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Araceli Damián González Diputada Federal

<p>entidades federativas y los municipios, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional en los términos de la presente Ley.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>auxilio y protección a las entidades federativas y los municipios, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional en los términos de la presente Ley.</p> <p>La Seguridad Humana es el enfoque centrado en las personas que refuerza su derecho a vivir en libertad y con dignidad, fuera de la pobreza y desigualdad, con oportunidades para su desarrollo humano en un marco de protección y empoderamiento, bajo los principios de integralidad, especificidad de los contextos y orientado a la prevención de riesgos.</p>
<p>Artículo 11. Corresponde a las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, identificar, prevenir, atender, reducir y contener las Amenazas a la Seguridad Interior.</p> <p>El Presidente de la República podrá ordenar por sí o a petición de las legislaturas de las Entidades Federativas, o de su Ejecutivo en caso de receso de aquellas, la intervención de la Federación para la realización e implementación de Acciones de Seguridad Interior en el territorio de una Entidad Federativa o zona geográfica del país, previa emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, cuando se actualice alguna de las Amenazas a la Seguridad Interior y éstas:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>Artículo 11. Corresponde a las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, identificar, prevenir, atender, reducir y contener las Amenazas a la Seguridad Interior.</p> <p>El Presidente de la República podrá ordenar por sí o a petición de las legislaturas de las Entidades Federativas, o de su Ejecutivo en caso de receso de aquellas, la intervención de la Federación para la realización e implementación de Acciones de Seguridad Interior en el territorio de una Entidad Federativa o zona geográfica del país, previa emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, cuando se actualice alguna de las Amenazas a la Seguridad Interior y éstas:</p> <p>I. a II. ...</p>
<p>Artículo 12. En los casos a los que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la República, previa consideración del Consejo de Seguridad Nacional, determinará la procedencia de la intervención de la Federación y expedirá, dentro de las setenta y dos horas siguientes, contadas a partir de recibir la</p>	<p>Artículo 12. En los casos a los que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la República, previa consideración del Consejo de Seguridad Nacional, determinará la procedencia de la intervención de la Federación y expedirá, dentro de las setenta y dos horas siguientes, contadas a partir de recibir la</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Araceli Damián González Diputada Federal

<p>solicitud, la Declaratoria de Protección a la Seguridad interior, la cual deberá notificarse por conducto de la Secretaría de Gobernación a la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos o gacetas oficiales de las entidades federativas afectadas.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>solicitud, la Declaratoria de Protección a la Seguridad interior, la cual deberá notificarse por conducto de la Secretaría de Gobernación a la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos o gacetas oficiales de las entidades federativas afectadas.</p> <p>En cualquier caso, ambas Cámaras del Congreso de la Unión podrán oponerse a la Declaratoria y solicitar al Presidente de la República toda información que consideren necesaria para justificar la intervención. El titular del Ejecutivo federal deberá responder en máximo 48 horas.</p>
<p>Artículo 16. En aquellos casos en que las Amenazas a la Seguridad Interior representen un grave peligro a la integridad de las personas o el funcionamiento de las instituciones fundamentales de gobierno, el Presidente de la República, bajo su estricta responsabilidad, podrá ordenar acciones inmediatas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidas las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. En aquellos casos en que las Amenazas a la Seguridad Interior representen un grave peligro a la integridad de las personas o el funcionamiento de las instituciones fundamentales de gobierno, el Presidente de la República, bajo su estricta responsabilidad, podrá ordenar acciones inmediatas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidas las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas. En estos casos, el Presidente de la República deberá notificar toda acción a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 22. Las autoridades respectivas atenderán la amenaza que motivó la declaratoria, cooperando en el ámbito de sus atribuciones y bajo la coordinación de la autoridad designada.</p>	<p>Artículo 22. Las autoridades respectivas atenderán la amenaza que motivó la declaratoria, cooperando en el ámbito de sus atribuciones y bajo la coordinación de la autoridad designada, misma que deberá siempre respetar las atribuciones constitucionales de toda institución y ámbito de gobierno.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Araceli Damián González Diputada Federal

Artículo 26. Las autoridades federales, incluidas las Fuerzas Armadas, llevarán a cabo las Acciones de Seguridad Interior que sean necesarias, pertinentes y eficaces para identificar, prevenir y atender riesgos en aquellas zonas o áreas geográficas del país, vías Generales de Comunicación e Instalaciones estratégicas que lo requieran, así como para garantizar el cumplimiento del Programa de Seguridad Nacional y la Agenda Nacional de Riesgos.

...

Artículo 32. El titular de la autoridad coordinadora de las Acciones de Seguridad Interior, mantendrá informado al Presidente de la República de las acciones realizadas, por conducto del titular de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 26. Las autoridades federales, incluidas las Fuerzas Armadas, llevarán a cabo las Acciones de Seguridad Interior que sean necesarias, pertinentes y eficaces para identificar, prevenir y atender riesgos en aquellas zonas o áreas geográficas del país, vías Generales de Comunicación e Instalaciones estratégicas que lo requieran, así como para garantizar el cumplimiento del Programa de Seguridad Nacional y la Agenda Nacional de Riesgos. **Lo anterior se realizará siempre con pleno respeto a la Seguridad Humana, las garantías y derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte.**

...

Artículo 32. El titular de la autoridad coordinadora de las Acciones de Seguridad Interior, mantendrá informado al Presidente de la República, **a ambas Cámaras del Congreso de la Unión y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, de las acciones realizadas, por conducto del titular de la Secretaría de Gobernación.

Dip. Araceli Damián González

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN



PRESENTE

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **ARTÍCULO ÚNICO** del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR**, en el **ARTÍCULO 11**, del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación de la LXIII Legislatura, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 11. Corresponde a las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, identificar, prevenir, atender, reducir y contener las Amenazas a la Seguridad Interior.</p> <p>El Presidente de la República podrá ordenar por sí o a petición de las legislaturas de las Entidades Federativas, o de su Ejecutivo en caso de receso de aquellas, la intervención de la Federación para la realización e implementación de Acciones de Seguridad Interior en el territorio de una Entidad Federativa o zona geográfica del país, previa emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, cuando se actualice alguna de las Amenazas a la Seguridad Interior y éstas:</p>	<p>Artículo 11. Corresponde a las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, identificar, prevenir, atender, reducir y contener las Amenazas a la Seguridad Interior.</p> <p>El Presidente de la República podrá ordenar por sí o a petición de las legislaturas de las Entidades Federativas, o de su Ejecutivo en caso de receso de aquellas, la intervención de la Federación para la realización e implementación de Acciones de Seguridad Interior en el territorio de una Entidad Federativa o zona geográfica del país, previa emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, cuando se actualice alguna de las Amenazas a la Seguridad Interior y éstas:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio
DIPUTADO FEDERAL

<p>I. Comprometan o superen las capacidades efectivas de las autoridades competentes para atenderla, o</p> <p>II. Se originen por la falta o insuficiente colaboración de las entidades federativas y municipios en la preservación de la Seguridad Nacional, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>Aquellas amenazas a la Seguridad Interior que no requieran declaratoria en términos del presente artículo serán atendidas por las autoridades conforme sus atribuciones y las disposiciones legales que resulten aplicables.</p>	<p>I. Comprometan o superen las capacidades efectivas de las autoridades competentes para atenderla, o</p> <p>II. Se originen por la falta o insuficiente colaboración de las entidades federativas y municipios en la preservación de la Seguridad Nacional, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>Aquellas amenazas a la Seguridad Interior que no requieran declaratoria en términos del presente artículo serán atendidas por las autoridades conforme sus atribuciones y las disposiciones legales que resulten aplicables.</p>
--	--

ATENTAMENTE
DIP. JUAN ROMERO TENORIO



NORMA XOCHITL HERNÁNDEZ COLÍN
DIPUTADA FEDERAL

Morung
40

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2017

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LXIII LEGISLATURA
PRESENTE

RECIBIDA EN LA SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
30 NOV 2017
DECIDIDO
SALÓN DE DECISIONES
14:04

La que suscribe, Diputada Federal, **NORMA XOCHITL HERNÁNDEZ COLÍN**, integrante del Grupo Parlamentario del partido **MORENA** a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, por este medio, someto a la consideración de ésta soberanía, la **RESERVA PARA SU ANÁLISIS Y DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR**, de los artículos 1, 2, 6, 10, 23, 27, 28, 30, 34y Cuarto Transitorio, de la Ley de Seguridad Interior, contenidos en el Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior.

Lo anterior, para quedar como sigue:

LEY DE SEGURIDAD INTERIOR

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas y los municipios, en la materia.</p> <p>Las disposiciones de la presente Ley son materia de Seguridad Nacional.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>....</p>
<p>Artículo 2. La Seguridad Interior es la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. Comprende el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, respetando los derechos humanos en todo el territorio nacional, así como para prestar auxilio y protección a las entidades federativas y los municipios, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional en los términos de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 2. La Seguridad Interior es la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. Comprende el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, respetando los derechos humanos y sus garantías en todo el territorio nacional, así como para prestar auxilio y protección a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional en los términos de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 6. Las autoridades federales incluyendo a las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán sin necesidad de Declaratoria de protección a la seguridad interior, políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente, según su naturaleza, los riesgos contemplados en la Agenda Nacional de Riesgos a la que se refiere el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional.</p>	<p>Artículo 6. Las autoridades federales incluyendo a las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, no podrán implementar sin declaratoria de protección a la seguridad interior, políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente, según su naturaleza, los riesgos contemplados en la Agenda Nacional de Riesgos a la que se refiere el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional.</p>

NORMA XOCHITL HERNÁNDEZ COLÍN DIPUTADA FEDERAL

<p>Asimismo, el Consejo de Seguridad Nacional emitirá lineamientos para la participación de las entidades federativas en las acciones de seguridad interior, para la atención eficaz de la Agenda Nacional de Riesgos y, en su caso, para el restablecimiento de la colaboración de las entidades federativas y municipios en las tareas de preservación de la Seguridad Nacional.</p>	<p>---</p>
<p>Artículo 10. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Seguridad Nacional y, en su caso, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>La materia de Seguridad Interior queda excluida de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>Se elimina.</p>
<p>Artículo 23. Durante la vigencia de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior las autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en el marco de sus competencias y en los términos de esta Ley, asumirán las siguientes responsabilidades:</p> <p>I. Atender de manera directa e indelegable las reuniones de coordinación a las que sean convocadas;</p> <p>II. Aportar a la autoridad federal coordinadora toda la información que le sea solicitada o con que cuenten, que permita cumplir los fines de la Declaratoria;</p> <p>III. Prestar el auxilio y colaboración que les solicite la autoridad federal coordinadora para atender la Amenaza a la Seguridad Interior;</p> <p>IV. Mantener el nivel de inversión en infraestructura, equipamiento y servicios públicos que resulten necesarios para mitigar el impacto de la Amenaza a la Seguridad Interior y superarla;</p> <p>V. Asegurar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes de sus instituciones de seguridad pública en los términos de la Ley de la materia;</p> <p>VI. Presentar los informes periódicos ante la autoridad federal coordinadora sobre el avance del programa de fortalecimiento de capacidades institucionales que se diseñe en el marco de la Declaratoria;</p> <p>VII. Las que se establezcan conforme a la fracción IV del artículo 14 de esta Ley; y</p> <p>VIII. En el caso de las entidades federativas, las que haya comprometido en los términos de la fracción V del artículo 13 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 23. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Presentar los informes quincenales ante la autoridad federal coordinadora sobre el avance del programa de fortalecimiento de capacidades institucionales que se diseñe en el marco de la Declaratoria;</p> <p>VII. y VIII. ...</p>
<p>Artículo 27. Cuando las Fuerzas Armadas realicen Acciones de Seguridad Interior y se percaten de la comisión de un delito, lo harán del inmediato conocimiento del Ministerio Público o de la policía por el medio más expedito para que intervengan en el ámbito de sus atribuciones, limitándose las Fuerzas Armadas a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de dichas autoridades y, en su caso, a adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad correspondiente a los detenidos, por conducto o en coordinación con la policía.</p>	<p>Artículo 27. Cuando las Fuerzas Armadas realicen Acciones de Seguridad Interior y se percaten de la comisión de un delito, lo harán del inmediato conocimiento del Ministerio Público o de la policía por el medio más expedito para que intervengan en el ámbito de sus atribuciones, limitándose las Fuerzas Armadas a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de dichas autoridades y, en su caso, a adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad correspondiente a los indiciados, por conducto de la policía.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXXII LEGISLATURA

NORMA XOCHITL HERNÁNDEZ COLÍN DIPUTADA FEDERAL

<p>Artículo 28. Las Fuerzas Armadas realizarán las Acciones de Seguridad Interior con su organización, medios y adiestramiento, sin descuidar el fortalecimiento de sus capacidades.</p>	<p>Artículo 28. Las Fuerzas Armadas realizarán las Acciones de Seguridad Interior con su organización, medios y adiestramiento, sin descuidar el fortalecimiento de sus capacidades, y la constante capacitación en materia de respeto a los derechos humanos y sus garantías.</p>
<p>Artículo 30. Las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas desarrollarán actividades de inteligencia en materia de Seguridad Interior en los ámbitos de sus respectivas competencias. Al realizar tareas de inteligencia, las autoridades facultadas por esta Ley podrán hacer uso de cualquier método lícito de recolección de información.</p> <p>Toda obtención de información de inteligencia se realizará con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 30. Las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas desarrollarán actividades de inteligencia en materia de Seguridad Interior en los ámbitos de sus respectivas competencias. Al realizar tareas de inteligencia, las autoridades facultadas por esta Ley podrán hacer uso de cualquier método lícito de recolección de información, por medio de los procesos establecidos en la normatividad correspondiente.</p> <p>Toda obtención de información de inteligencia se realizará con pleno respeto a los derechos humanos y sus garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 34. El incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y en la Declaratoria respectiva, será sancionado en los términos del Sistema de Responsabilidades y del Sistema Nacional Anticorrupción contemplados en los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 34. El incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y en la Declaratoria respectiva, será sancionado en términos de lo previsto en el Título Cuarto; y en los términos del Sistema de Responsabilidades y del Sistema Nacional Anticorrupción contemplados en los artículos 109 y 113, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo Cuarto. Si a la entrada en vigor de la presente Ley existen situaciones en las que se surtan las hipótesis contenidas en el artículo 11, se aplicará el procedimiento ahí previsto, sin perjuicio de que en tanto se materializa el mismo, las autoridades federales, incluyendo las fuerzas armadas, continúen realizando las acciones que estén llevando a cabo para atenderlas. Las que no requieran declaratoria se continuarán reglendo conforme a los instrumentos que les dieron origen.</p>	<p>Artículo Cuarto. Si a la entrada en vigor de la presente Ley existen situaciones que configuren las disposiciones contenidas en el artículo 11, se aplicará el procedimiento previsto, sin perjuicio de que las autoridades federales, incluyendo las fuerzas armadas, continúen realizando las acciones que estén llevando a cabo para atenderlas.</p>

ATENTAMENTE

DIP. NORMA XOCHITL HERNÁNDEZ COLÍN

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoefflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15960. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 30 de noviembre de 2017

Número 4917-RS6

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, que presenta el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RS6

Jueves 30 de noviembre

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2017.

**Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Mirza Flores Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior

Se propone **reformular**



Artículo 5



Página del dictamen 100

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5. La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fuerzas Federales y, en su caso, Fuerzas Armadas, en coordinación con los otros órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones y competencia</p>	<p>Artículo 5. La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, y en caso de suspensión de garantías, inmediatamente deberá remitir un informe al Congreso de la Unión y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>

Atentamente



DIP. MIRZA FLORES GÓMEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2017.

**Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E .**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior.

Se propone **modificar:**

31 Artículo

115 Página del dictamen

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 31. En materia de Seguridad Interior, las autoridades federales y los órganos autónomos deberán proporcionar la información que les requieran las autoridades que intervengan en los términos de la presente Ley.</p> <p>En el caso de las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, la colaboración se llevará a cabo en términos de los esquemas de colaboración y coordinación establecidos o que al efecto se establezcan.</p>	<p>Artículo 31. En materia de Seguridad Interior, las autoridades federales y los órganos autónomos deberán proporcionar la información que les requieran las autoridades que intervengan en los términos de la presente Ley.</p> <p>En el caso de las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, la colaboración se llevará a cabo en términos de los esquemas de colaboración y coordinación establecidos o que al efecto se establezcan.</p> <p>En todo caso deberá evitarse la divulgación, difusión y socialización de la información relacionada con datos personales que se encuentren en cualquier modo, sea alfabético, numérico, gráfico, fotográfico o sonoro, y que puedan estar contenidas en cualquier soporte como en papel, en la memoria de un equipo informático, en una cinta de video o en un DVD, por</p>

SECRETARÍA
DE LEGISLACIÓN
30 NOV 2017

19:09



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

	<p>cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales.</p> <p>En los esquemas de colaboración y coordinación que se establezcan conforme a este artículo se deberá establecer con claridad la forma en que se clasificará la información reservada o confidencial, precisando las excepciones que pudiesen surgir a los motivos de seguridad nacional.</p>
--	---

Atentamente



DIP. Rosa Alba Ramírez Nachis

46

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2017.

**Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Mirza Flores Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior

Se propone **reformular**

- Artículo 7
- Página del dictamen 99

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 7. Los actos realizados por las autoridades con motivo de la aplicación de esta Ley deberán preservar, en todo momento y sin excepción, los derechos humanos y sus garantías, de conformidad con los protocolos emitidos por las autoridades correspondientes.	Artículo 7. Los actos realizados por las autoridades con motivo de la aplicación de esta Ley deberán garantizar , en todo momento y sin excepción, los derechos humanos y sus garantías, de conformidad con los protocolos emitidos por las autoridades correspondientes.

Atentamente



DIP. MIRZA FLORES GÓMEZ



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
30 NOV 2017
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES
14107

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de Noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados.
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Dip. Mirza Flores Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al Artículo Octavo del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior.

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 8. Las movilizaciones de protesta social o las que tengan un motivo político-electoral que se realicen pacíficamente de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo ninguna circunstancia serán consideradas como Amenazas a la Seguridad Interior, ni podrán ser materia de Declaratoria de protección a la seguridad interior</p>	<p>Artículo 8. Las movilizaciones de protesta social o las que tengan un motivo político-electoral que se realicen pacíficamente de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo ninguna circunstancia serán consideradas como Amenazas a la Seguridad Interior, ni podrán ser materia de Declaratoria de protección a la seguridad interior.</p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros prestará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Dip. Mirza Flores Gómez

Mc
51

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2017.

Dip. José Carlos Ramírez Marín,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Verónica Delgadillo García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al DICTAMEN DE LA COMISION DE GOBERNACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR..

Se propone adicionar:

- Artículo 6 Primer párrafo
- Anexo: _____
- Ramo o rubro: _____
- Programa: _____
- Página del dictamen: 100



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
30 NOV 2017
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES
14: 14

Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 6. Las autoridades federales incluyendo a las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán sin necesidad de Declaratoria de protección a la seguridad interior, políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente, según su naturaleza, los riesgos contemplados en la Agenda</p>	<p>Artículo 6. Las autoridades federales incluyendo a las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente, según su naturaleza, los riesgos contemplados en la Agenda Nacional de Riesgos a la que se refiere el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional, siempre en apego a una</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



<p>Nacional de Riesgos a la que se refiere el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>[...]</p>	<p>previa Declaratoria de protección a la seguridad interior.</p> <p>[...]</p>
--	--

Atentamente

Dip. Verónica Delgadillo García

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2017.

**Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Angie Dennisse Hauffen Torres, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior.

Se propone **modificar:**

7 Artículo

100 Página del dictamen

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 7. Los actos realizados por las autoridades con motivo de la aplicación de esta Ley deberán preservar, en todo momento y sin excepción, los derechos humanos y sus garantías, de conformidad con los protocolos emitidos por las autoridades correspondientes.	Artículo 7. Los actos realizados por las autoridades con motivo de la aplicación de esta Ley deberán preservar, en todo momento y sin excepción, los derechos humanos y sus garantías constitucionales , de conformidad con los protocolos emitidos por las autoridades correspondientes. Los protocolos a que se refiere este artículo debe dárseles máxima publicidad y estar al alcance de todo ciudadano en medios impresos, digitales o de cualquier otra manera.

Atentamente

DIP. Angie Dennisse Hauffen Torres

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
30 NOV 2017
14:21

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2017

Dip. José Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta ante esta Soberanía la reserva al artículo 6 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior.

Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 6. Las autoridades federales incluyendo a las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán sin necesidad de Declaratoria de protección a la seguridad interior, políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente, según su naturaleza, los riesgos contemplados en la Agenda Nacional de Riesgos a la que se refiere el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>Asimismo, el Consejo de Seguridad Nacional emitirá lineamientos para la participación de las entidades federativas en las acciones de seguridad interior, para la atención eficaz de la Agenda Nacional de Riesgos y, en su caso, para el restablecimiento de la colaboración de las entidades federativas y municipios en las tareas de preservación de la Seguridad Nacional.</p>	<p>Artículo 6. Se deroga</p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente:

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Claudia Sofía Corichi García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la **RESERVA para adicionar un segundo párrafo al Artículo 9**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior.

Adicionar un segundo párrafo, al Artículo 9, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 9. La información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley, será considerada de Seguridad Nacional, en los términos de la ley de la materia, y clasificada de conformidad con ésta y las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>Artículo 9. La información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley, será considerada de Seguridad Nacional, en los términos de la ley de la materia, y clasificada de conformidad con ésta y las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.</p> <p>La autoridad deberá establecer los mecanismos, tanto internos como externos, que aseguren una plena rendición de cuentas, así como una supervisión rápida y exhaustiva de cualquier violación a los derechos humanos.</p>

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente



DIP. CLAUDIA SOFÍA CORICHI GARCÍA





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Claudia Sofía Corichi García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la **RESERVA para adicionar un segundo párrafo al Artículo 27**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior.

Adicionar un segundo párrafo, al Artículo 27, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 27. Cuando las Fuerzas Armadas realicen Acciones de Seguridad Interior y se percaten de la comisión de un delito, lo harán del inmediato conocimiento del Ministerio Público o de la policía por el medio más expedito para que intervengan en el ámbito de sus atribuciones, limitándose las Fuerzas Armadas a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de dichas autoridades y, en su caso, a adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad correspondiente a los detenidos, por conducto o en coordinación con la policía.</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 27. Cuando las Fuerzas Armadas realicen Acciones de Seguridad Interior y se percaten de la comisión de un delito, lo harán del inmediato conocimiento del Ministerio Público o de la policía por el medio más expedito para que intervengan en el ámbito de sus atribuciones, limitándose las Fuerzas Armadas a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de dichas autoridades y, en su caso, a adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad correspondiente a los detenidos, por conducto o en coordinación con la policía.</p> <p>En la identificación de la comisión de un delito, en ningún momento las Fuerzas Armadas pueden participar en tareas relacionadas con la investigación de dicho delito.</p>

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente


DIP. CLAUDIA SOFÍA CORICHI GARCÍA

RECEIVED
PRESIDENTE MESA DIRECTIVA
MESA DIRECTIVA
30 NOV 2017
15:00


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Claudia Sofía Corichi García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la **RESERVA** para adicionar un **segundo párrafo** al **Artículo 21**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior.

Adicionar un segundo párrafo, al Artículo 21, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 21. La institución o autoridad coordinadora constituirá un grupo interinstitucional con representantes de cada una de las autoridades u organismos participantes, a efecto de coordinar la realización de las Acciones de Seguridad Interior, así como para el seguimiento a las acciones de participación a cargo de las autoridades de las Entidades Federativas respectivas.</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 21. La institución o autoridad coordinadora constituirá un grupo interinstitucional con representantes de cada una de las autoridades u organismos participantes, a efecto de coordinar la realización de las Acciones de Seguridad Interior, así como para el seguimiento a las acciones de participación a cargo de las autoridades de las Entidades Federativas respectivas.</p> <p>La institución o autoridad coordinadora definirá las estrategias especiales, necesarias, de supervisión por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p>

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente



DIP. CLAUDIA SOFÍA CORICHI GARCÍA

SECRETARÍA TÉCNICA
MESA DIRECTIVA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

15:00



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoefflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15960. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 30 de noviembre de 2017

Número 4917-RS8

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, que presenta el Grupo Parlamentario del PES

Anexo RS8

Jueves 30 de noviembre



PES
53

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2017.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Norma Edith Martínez Guzmán**; integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 8. Las movilizaciones de protesta social o las que tengan un motivo político-electoral que se realicen pacíficamente de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo ninguna circunstancia serán consideradas como Amenazas a la Seguridad Interior, ni podrán ser materia de Declaratoria de protección a la seguridad interior.</p>	<p>Artículo 8. Las movilizaciones de protesta social o las que tengan un motivo político-electoral, que se realicen de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo ninguna circunstancia serán consideradas como Amenazas a la Seguridad Interior, ni podrán ser materia de Declaratoria de protección a la seguridad interior.</p>

Atentamente

Diputada Norma Edith Martínez Guzmán

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
AL SEÑOR PRESIDENTE
30 NOV 2017
ENCUENTRO SOCIAL
SALUD Y SEGURIDAD
14:20

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoefflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15960. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>